

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 16/2016 CELEBRADA EL DÍA 7 DE  
NOVIEMBRE DE 2016 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO**

## Sumario

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 3 Y 13 DE OCTUBRE DE 2016.....	4
II.- APROBACIÓN INICIAL DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN TERUEL. EXPEDIENTE N.º 1.149/2016. DICTAMEN OBJETO DE ENMIENDA.....	5
III.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR “SUPLEMENTO DE CRÉDITOS”, FINANCIADOS MEDIANTE BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS INCORPORADOS AL PRESUPUESTO DE 2016. EXPEDIENTE N.º 1.068/2016.....	6
IV.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y TÉCNICAS, QUE REGIRÁ LA CESIÓN DEL USO DEL INMUEBLE DENOMINADO “CINE-TEATRO MARÍN”, A FAVOR DE TERCEROS. EXPEDIENTE N.º 1.428/2016.....	7
V.- DELEGACIÓN A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN REFERENTE A LA COMPROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA JUNTA DE HERMANDADES. EXPEDIENTE N.º 13/2016. .....	10
VI.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.....	13
VII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.....	15
VIII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.....	17
EPÍGRAFE.....	27
IX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 19, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS GESTIONADOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.....	28
X.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 25, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.....	38

XI.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 26, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.....	40
XII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 30, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A LOS ALJIBES MEDIEVALES Y MURALLA. .....	45
XIII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 31, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA VÍA PÚBLICA.....	48
XIV.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 32 B, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA MISMA.....	49
XV.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 35, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES.....	49
XVI.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 36, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.....	51
XVII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 38, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.....	51
XVIII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO NÚMERO 10 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.....	52
XIX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO NÚMERO 11 POR ENTREGA DE FOTOCOPIAS.....	53
XX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO NÚMERO 15 POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.....	55
BASES.....	55
XXI.- FIJACIÓN DE CRITERIO INTERPRETATIVO REFERIDO A LA OCUPACIÓN DEL “ESPACIO ABIERTO”, RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS RETRANQUEOS OBLIGATORIOS EN EL ÁMBITO DEL PERI 4.4 JUNTO A LAS LADERAS DEL ENSANCHE, DEL PGOU DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 55/2016/PLANEAMIENTO.....	56
XXII.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES. EXPEDIENTE N.º 71/2016/PLANURB. DICTAMEN OBJETO DE ENMIENDA.....	62
XXIII.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TERUEL, REFERENTE A LAS ORDENANZAS DE LA	

EDIFICACIÓN. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 70/2016/PLANURB.....	63
XXIV.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TERUEL, ÁREAS 13.1, 13.3 Y 13.4 “POLÍGONO LA PAZ”. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 111/2015/PLANEAMIENTO.....	69
XXV.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA. EXPEDIENTE N.º 1.248/2015.....	78
XXVI.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 341/2016.....	82
XXVII.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE GANAR TERUEL, REFERENTE A LA PRESENCIA DE MENORES EN ESPECTÁCULOS CRUENTOS.....	88
XXVIII.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE, REFERENTE A LA NECESIDAD DE IMPLANTAR DESFIBRILADORES EN LA CIUDAD DE TERUEL.....	90
XXIX.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE, REFERENTE A LA NECESIDAD DE ACTUAR SOBRE EL ESTADO DE LOS SOLARES EN LA CIUDAD DE TERUEL.....	95
XXX.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE, REFERENTE A LA NECESIDAD DE DISPONER DE ILUMINACIÓN EN LA ZONA DEL MERENDERO DE FUENTECERRADA.....	103
XXXI.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CHA, REFERENTE A LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REMODELACIÓN DE DIFERENTES PLAZAS DEL CENTRO HISTÓRICO: PLAZA DE LA MARQUESA, PLAZA DE LAS MONJAS, PLAZA DEL SEMINARIO, PLAZA DE LA JUDERÍA Y GLORIETA.....	104
XXXII.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS TERUEL, REFERENTE AL PROCESO DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS MOCIONES APROBADAS POR EL PLENO MUNICIPAL.....	107
XXXIII.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE ADHESIÓN DE LA CIUDAD DE TERUEL A LA DECLARACIÓN DE PARÍS, PARA SENTAR LAS BASES QUE PONGAN FIN A LA EPIDEMIA DEL SIDA.....	109
XXXIV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS TERUEL, REFERENTE A LA SOLICITUD DE INICIO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD EN CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA INVIDENTES DEL ITINERARIO ENTRE PLAZA SANTA JUSTA Y EL	

IES SANTA EMERENCIANA, DOTANDO EL PRESUPUESTO DE 2017 DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA PARA EJECUTAR LAS OBRAS NECESARIAS.....	110
XXXV.- DESPACHO EXTRAORDINARIO Y MOCIONES.....	113
XXXVI.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE 26 DE OCTUBRE DE 2016, REFERENTE A LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 2.168/2016, 2.335/2016, 2.336/2016, 2.388/2016, Y 2.433/2016, DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA, CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL.....	114
XXXVII.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL, SEGURIDAD Y MOVILIDAD, DICTADOS DESDE LA CONVOCATORIA DE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.....	115
XXXVIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.....	115

### ASISTENTES

Ilma. Sra. Alcaldesa.....D<sup>a</sup>. Emma Buj Sánchez

Sr. Primer Tte. de Alcalde.....D. Jesús Fuertes Jarque

Sr. Segundo Tte. Alcalde.....D. José Luis Torán Pons

Sra. Tercera Tte. Alcalde.....D<sup>a</sup>. Rocío Feliz de Vargas Pérez

Sr. Cuarto Tte. Alcalde.....D. Juan Carlos Cruzado Punter

Sres. Concejales.....

- D. Javier Domingo Navarro
- D. José Manuel Valmaña Villarroya
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Muñoz Calvo
- D. José Ramón Morro García
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Covadonga Bejarano Barrena
- D. José Samuel Morón Sáez
- D<sup>a</sup>. Raquel Valenzuela Suárez
- D. Miguel Ángel Torres Marchán
- D<sup>a</sup>. Ana Isabel Gimeno Pérez
- D. José Carlos Torralba Allué
- D<sup>a</sup>. Carmen Tortajada Andrés
- D. Julio Esteban Igual
- D. Joaquín Tomás Mínguez
- D. Ramón Fuertes Ortiz
- D<sup>a</sup>. Loreto Camañes Edo
- D. Francisco Martín Fernández

Sr. Secretario General .....D. Ricardo Mongay Lancina

Sra. Interventora Acctal.....D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Pilar Manzano Sánchez

En la Ciudad de Teruel, siendo las 10,30 horas del día reseñado, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en acto público, los Sres. Concejales citados, al objeto de resolver los asuntos incluidos en el orden del día.

### ORDEN DEL DÍA

#### I.- PARTE RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA

**I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 3 Y 13 DE OCTUBRE DE 2016**

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acordó aprobar las referidas actas.

#### Dictámenes de las Comisiones Municipales Informativas

## Educación, Cultura, Ocio y Deportes

### **II.- APROBACIÓN INICIAL DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO DE LA UNED EN TERUEL. EXPEDIENTE N.º 1.149/2016. DICTAMEN OBJETO DE ENMIENDA.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Educación, Cultura, Ocio y Deportes, el día 28 de octubre de 2016, junto con la enmienda de rectificación redactada por el Concejal Delegado de Cultura y Ocio, de fecha 2 de noviembre de 2016, que modifica su parte dispositiva, quedando el acuerdo redactado con el siguiente tenor literal:

Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Escrito por parte del Sr. Director del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en el cual indica que presenta el borrador de los estatutos del futuro Consorcio Universitario Centro Asociado de la UNED de Teruel, con el ruego de que se indique la conformidad o disconformidad con los mismos por parte de este Ayuntamiento.
- Providencia de la Concejal Delegada de Educación ordenando la instrucción de expediente administrativo.
- Correo electrónico de fecha 14 de julio de 2016 remitido a este Ayuntamiento por el Director del Centro Asociado de la UNED en Teruel en el que se transcribe parte del dictamen de los servicios jurídicos de la sede central de la UNED.
- Solicitud de informe jurídico.
- Informe jurídico favorable, de fecha 4 de octubre de 2016.
- Diligencia de la Técnico de Servicios Generales y Participación Ciudadana de fecha 4 de octubre de 2016, en la que se hace constar que con fecha 3 de octubre de 2016 ha recibido correo electrónico remitido por el Director del Centro Asociado de la UNED en Teruel aportando una nueva redacción al artículo 4 del borrador de Estatutos del Consorcio de la UNED tras advertir un error.
- Informe favorable de la Técnico para la difusión de la Cultura, de fecha 4 de octubre de 2016.
- Informe de la Técnico de Intervención, de fecha 19 de octubre, en el que se indica que existe crédito para hacer frente a la aportación fijada en los Estatutos, si bien manifiesta la necesidad de realizar dos modificaciones en el borrador de los citados Estatutos. Una vez realizados esos cambios, la fiscalización del expediente resultará favorable.

- Correo electrónico de fecha 19 de octubre del Sr. Director del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, junto al cual remite borrador de los Estatutos del Consorcio Universitario Centro Asociado de la UNED de Teruel, una vez hechas las modificaciones requeridas por la Intervención Municipal. Se acompaña informe emitido por D. \_\_\_\_\_, Director del citado centro, en relación con el texto de referencia.
- Enmienda de rectificación redactada por el Concejal Delegado de Cultura y Ocio, de fecha 2 de noviembre de 2016, que modifica la parte dispositiva del dictamen emitido por la CMI de Educación, Cultura, Ocio y Deportes, indicando la necesidad de aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos y de someterlos a información pública por un plazo no inferior a 15 días.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del futuro Consorcio Universitario Centro Asociado de la UNED de Teruel, de acuerdo con el último borrador remitido con fecha 19 de octubre de 2016.

**Segundo.-** Proceder a formular trámite de información al público del referido proyecto de modificación de Estatutos por plazo no inferior a 15 días.

**Tercero.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, proceda a la firma del expresado documento y de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del mismo.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo al Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Teruel y al Negociado de Cultura, a los efectos procedentes.

### **Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local**

#### **III.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR “SUPLEMENTO DE CRÉDITOS”, FINANCIADOS MEDIANTE BAJAS POR ANULACIÓN DE CRÉDITOS INCORPORADOS AL PRESUPUESTO DE 2016. EXPEDIENTE N.º 1.068/2016.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 17 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Conocido el expediente de referencia, en el que figura propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda del tenor literal siguiente:

“Ha sido trasladado a esta Concejal la necesidad de dotar crédito presupuestario

de manera urgente para afrontar gastos en expropiaciones, cuotas de urbanización y ordenanza de fachadas.

Considerando que el Presupuesto Municipal puede ser modificado mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en función de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 35 y siguientes del R.D. 500/1.990 de 20 de abril.

Considerando que en el artículo 36.1 del R.D. 500/1.990, de 20 de Abril, determina como recursos financieros para los suplementos y créditos extraordinarios las anulaciones o bajas de créditos de otras Partidas del Presupuesto vigente, no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.”

Visto cuanto antecede esta Comisión, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de Modificaciones de Crédito, número 7/2016 para la financiación de inversiones relacionada en la memoria que figura en el expediente, por “Suplementos de Crédito”, financiados mediante bajas por anulación de créditos incorporados al presupuesto de 2016 por importe de total de 47.274,87 -€ según el detalle de aplicaciones presupuestarias e importes que obra en el anexo adjunto en el expediente.

**SEGUNDO.-** Deberá observarse en su tramitación, cuanto se determina en los artículos 38 del R.D. 500/90 y 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, en cuanto a información, reclamación y publicidad se refiere.”

**IV.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y TÉCNICAS, QUE REGIRÁ LA CESIÓN DEL USO DEL INMUEBLE DENOMINADO “CINE-TEATRO MARÍN”, A FAVOR DE TERCEROS. EXPEDIENTE N.º 1.428/2016.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 28 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia y, conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Patrimonio, del tenor literal siguiente:

En virtud del contrato administrativo especial de puesta a disposición del Cine-Teatro Marín, propiedad del Círculo de Recreo Turolense a favor del Ayuntamiento de Teruel, formalizado el día 16 de mayo de 2016, el Ayuntamiento queda habilitado para ceder su uso a terceros, siempre y cuando el inmueble se destine a la misma finalidad que motivó la celebración



del precitado contrato, como es el desarrollo de actividades musicales y/o escénicas de carácter cultural.

Esta posibilidad cesión de uso a terceros garantiza por si sola el cumplimiento de los principios a que debe ajustarse la gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, a saber, eficiencia y economía en su gestión y eficacia y rentabilidad en su explotación: en primer lugar, porque se incrementa la oferta cultural para la ciudadanía dado que a las actividades proyectadas por el Ayuntamiento de Teruel se suman otras iniciativas de carácter privado; y, en segundo lugar, porque un mayor uso del inmueble equivale a una mayor rentabilidad en su explotación.

Dicho esto hay que señalar que el proyecto de pliego que se somete a aprobación, para el que se prevé un plazo de vigencia vinculada a la del contrato del que trae causa, regula el contenido de la relación jurídica que vinculará al eventual cesionario con el Ayuntamiento de Teruel, en sus tres perspectivas: jurídica, técnica y económica.

Por tanto, contiene aspectos que van desde los requisitos de capacidad exigibles a los solicitantes del uso, finalidades que justifican y condicionan las posibles cesiones de uso, derechos y obligaciones de las respectivas partes intervinientes en la relación jurídica, hasta las medidas precautorias necesarias para garantizar la integridad del inmueble y de las personas que accedan al mismo, los efectos de los posibles incumplimientos, precios de la cesión de uso y su posible actualización anual,...

Al margen de estas cuestiones de contenido material, el pliego regula las de carácter procedimental. Así configura el procedimiento de adjudicación de dichas cesiones de uso, incluyendo un modelo normalizado de solicitud, y atribuyendo a la Unidad Administrativa para la Difusión de la Cultura las labores de trámite y gestión de tales cesiones de uso.

En este ámbito el pliego prevé un procedimiento de adjudicación directa teniendo en cuenta las cesiones de uso tienen plazos breves lo cual permitiría, a priori, atender a todas ellas. No obstante para el caso de que pudiera darse coincidencia en las fechas en las que se solicitara su uso, el pliego recoge una serie de criterios de baremación objetivos para la selección en ese caso, del mejor proyecto, de manera tal que no se ven comprometidos el resto de los principios que rigen esa explotación de los derechos patrimoniales, tales como publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad -art.8 de la LPA-.

En conclusión este pliego resultará de aplicación a todas y cada una de las cesiones de uso que a su amparo puedan solicitarse y adjudicarse, pero sin que resulte necesario proceder a su aprobación con cada una de esas cesiones, lo que redundará, incuestionablemente en una mayor eficacia y agilidad en la tramitación de las cesiones de uso, con la necesaria cobertura jurídica.

Habiendo concluido la redacción del proyecto de pliego que deba regir su otorgamiento, a falta únicamente de que por parte de la Concejalía de Patrimonio se proponga, sobre la base de

los informes contenidos en el expediente administrativo, los precios -normal y reducido- a incluir en dicho proyecto de pliego, adjunto se remite copia del proyecto de pliego para que por su parte se indique si procede alguna modificación en relación con las cuestiones de su competencia.

Se han incorporado al expediente administrativo los siguientes informes:

- Informe Jurídicos de la Sra. técnico de Patrimonio de fechas 4 de julio y 19 de octubre de 2016.
- Informes del Sr. Ingeniero Técnico Industrial de fechas 26 de septiembre y de 5 de octubre de 2016.
- Informe de la Sra. Técnico para la Difusión de la Cultura de fecha 11 de octubre de 2016.
- Informe de la Sra. Tesorera Municipal de 17 de octubre de 2016.
- Informe favorable de fiscalización de la Intervención Municipal recibido por la Unidad de Patrimonio el día 25 de octubre de 2016.”

Tras amplia deliberación, con fundamento en el Art. 102 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se acuerda por unanimidad, modificar el “Pliego de Condiciones Jurídicas, Económicas y Técnicas que debe regir la cesión de uso del Teatro-Cine Marín a favor de terceros, para su destino al desarrollo de actuaciones escénicas y/o musicales de carácter cultural”, en los siguientes términos:

...///...

“5.-CANON.

Se modifican los números 2 y 3 quedando redactados así:

“2.- El canon a satisfacer por los usuarios asciende al importe de dos mil ciento doce euros por día de función (2.112,00 €) más IVA, y el 50% de dicho importe por los días de montaje y desmontaje, siempre que no supere las 6 horas.

3.- Se reducirá el canon en el caso de la utilización del espacio por otras Administraciones Públicas, asociaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, que soliciten el uso de la sala con fines benéficos, humanitarios o solidarios. En estos casos el canon ascenderá al importe de trescientos setenta y un euros y noventa céntimos por día de función (371,90 €) más IVA, y el 50% de dicho importe por los días de montaje y desmontaje, siempre que no supere las 6 horas.”

Visto cuanto antecede, esta Comisión, con la modificación acordada que figura en la parte expositiva, por unanimidad, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

acuerdos:

**Primero.-** Declarar la procedencia de la cesión de uso a terceros del denominado Cine-Teatro Marín para su destino al desarrollo de actuaciones de artes escénicas y/o musicales de carácter cultural.

**Segundo.-** Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de cesión de uso que, entre otros documentos, comprende el proyecto de pliego de condiciones jurídicas, económicas y técnicas, que será debidamente diligenciado.

**Tercero.-** Declarar que la vigencia del presente procedimiento y, en consecuencia, del pliego aprobado, irá vinculada a la del contrato de puesta disposición del Cine Teatro Marín a favor del Ayuntamiento de Teruel formalizado el día 16 de mayo de 2016.

**Cuarto.-** Abrir la fase de adjudicación, mediante adjudicación directa, publicando el correspondiente anuncio de licitación en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de Teruel.

**Quinto.-** Disponer que el presente pliego será objeto de publicación en la página web municipal en el Departamento de Cultura durante todo su período de vigencia, así como en el Portal de Transparencia.

**Sexto.-** Facultar a la Ilma. Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo, así como para la adopción de las resoluciones necesarias para la rectificación de cualquier error material, aritmético o de hecho existente en el presente acuerdo o en el pliego de condiciones que se somete a aprobación.”

D. Paco Martín, CHA, indica que el mayor problema con el que nos hemos encontrado a la hora de elaborar el presente pliego, ha sido el correspondiente al canon. Entiende que la actual redacción es la más correcta, no obstante, advierte, que no es de extrañar que dentro de algún tiempo, con la experiencia que da el desarrollo del contrato, haya que modificarlo.

La Sra. Alcaldesa coincide con el expresado Concejal en tal sentido, indicando que la experiencia nos dirá qué aspectos son mejorables en el desarrollo de este contrato novedoso para el Ayuntamiento.

**V.- DELEGACIÓN A FAVOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN REFERENTE A LA COMPROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA JUNTA DE HERMANDADES. EXPEDIENTE N.º 13/2016.**

Dª Anabel Gimeno, Ganar Teruel, indica que su grupo se abstuvo en Comisión Informativa y en este momento, va a votar en contra. Considera que el expediente debería haber sido objeto de dictamen por parte de Comisión Informativa para su posterior aprobación por el

Pleno. Se muestra en desacuerdo con la delegación de este asunto a favor de la Junta de Gobierno Local. Entrando de lleno en lo que es la documentación justificativa de la subvención, cabe decir que existen facturas relativas a cenas, floristerías, etc. con las que no se muestran de acuerdo y al mismo tiempo se pregunta cuál ha sido la aportación del Obispado. Aunque entiende la repercusión turística que la Semana Santa puede tener para la ciudad, hay aspectos en este asunto con los que no se muestran de acuerdo.

Concluida la intervención, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 17 votos a favor (PP, PSOE, PAR, Ciudadanos), 3 votos en contra (Ganar Teruel) y 1 abstención (CHA), aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 28 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia y, conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Economía y Hacienda, del tenor literal siguiente:

“Se está tramitando en el Departamento de Intervención expediente administrativo relacionado con la comprobación y posterior pago de la subvención concedida a la Junta de Hermandades de la Ciudad de Teruel.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 apdo. q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno entre otras competencias, la relativa a:

q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

La Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, atribuye este título competencial al Pleno en términos exactamente iguales.

Según el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde al órgano concedente la comprobación y la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Pues bien de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 7/1985 y del apartado 4 del artículo 29 de la Ley 7/1999, dicha competencia es delegable en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno Local.

Nos encontramos ante una subvención nominativa, aprobada junto con el Presupuesto Municipal y habiendo sido objeto de publicidad durante el periodo de exposición del Presupuesto, en cuya concesión intervino el Pleno debido a la necesidad de declarar el interés que para la ciudad posee la celebración de la Semana Santa.

La presente propuesta de delegación, visto que la declaración del interés ya no es necesaria, pretende conseguir la máxima premura en la tramitación del presente expediente y ,

teniendo en cuenta principios de eficiencia y eficacia en la actuación de la Administración.”

Visto cuanto antecede, esta Comisión, por ocho votos a favor y dos abstenciones, propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**Único.-** Delegar en favor de la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en los términos más amplios, la competencia para el ejercicio de la comprobación y posterior pago de la subvención concedida a la Junta de Hermandades de la Ciudad de Teruel.”

A continuación, la Sra. Alcaldesa indica que en los siguientes puntos del orden del día se va a tratar de la modificación que todos los años se viene realizando de los distintos Impuestos, Tasas y Precios Públicos que aplica este Consistorio. Como viene siendo habitual, en primer lugar intervendrá la Sra. Concejala de Economía y Hacienda, D<sup>a</sup> Rocío Feliz de Vargas, para realizar una exposición sobre los tributos que han sido objeto de modificación. A continuación, si lo desean, intervendrán el resto de los Portavoces de los Grupos Municipales.

D<sup>a</sup> Rocío Feliz de Vargas, PP, manifiesta que el criterio del Equipo de Gobierno ha sido la congelación, en general, de Tasas, Impuestos y Precios Públicos. A pesar del Plan de Ajuste que tiene vigencia hasta 2022, hemos conseguido no incrementar el importe de los tributos municipales. Se han introducido modificaciones, pero siempre en beneficio de los ciudadanos, por ejemplo, en el IBI. Se ha pretendido beneficiar a las familias numerosas y a las monoparentales. Las modificaciones son mínimas y en casi todos casos, afectan al texto normativo. Como consideración final cabe decir que la congelación ha sido el criterio que ha imperado en el Equipo de Gobierno a la hora de plantear el posible incremento de los Impuestos.

D. Paco Martín, CHA, se refiere a las votaciones producidas en la correspondiente Comisión Informativa, en que tan solo votó en contra a 3 modificaciones. En este momento lo sigue haciendo ya que no fueron tenidas en cuenta algunas aportaciones que propuso, en concreto en el IBI, manteniéndose la redacción de su artículo 3º.

D<sup>a</sup> Loreto Camañes, Ciudadanos, pone de manifiesto que con estas modificaciones se ha conseguido mantener la congelación de las Tasas e Impuestos y no incrementar la presión fiscal. Al mismo tiempo se atendieron algunas modificaciones que proponía su Grupo que afectaban al IBI, que tenían que ver todas con el nivel de renta a la hora de su aplicación o el reconocimiento explícito a bonificación de las familias monoparentales.

D. Julio Esteban, PAR, indica que la congelación le parece bien ya que es la que proponía el PAR y en cuanto a las modificaciones a los textos le parecen correctas. Nos encontramos condicionados por los compromisos adquiridos en la aprobación del Plan de Ajuste y, por otro lado, cabe decir, que en la anterior legislatura se aumentó mucho la presión fiscal a los ciudadanos. Estamos hablando de la modificación de tan solo 15 tributos que se pueden considerar como una actualización de su articulado. De las 15 votaciones correspondientes a otras tantas modificaciones, 10 se han producido por unanimidad. Muestra su conformidad con

lo conseguido al considerar que con las modificaciones aprobadas se llega a unos Impuestos más progresistas y sociales al haberse tenido en cuenta las dos propuestas de modificación que planteó su Grupo: la que se refería al IBI con el aumento de bonificación a las familias numerosas y la correspondiente al Precio Público n.º 10 de Ayuda a Domicilio.

D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Tortajada, Ganar Teruel, en relación con el presente asunto, manifiesta que su Grupo va a mantener el sentido del voto efectuado en la CMI de Economía y Hacienda y, de todos modos, en contra de lo que se ha manifestado, quiere indicar que no se han congelado las tasas, al menos no todas, aunque sí que ha existido una disminución para las familias numerosas. En cuanto al Precio Público n.º 10 no se ha congelado, se ha incrementado aunque no para todo el mundo.

D. José Ramón Morro, PSOE, va a mantener el voto emitido en la CMI de Economía y Hacienda ya que su Grupo se muestra moderadamente satisfecho con la propuesta que se trae al Pleno para su aprobación. Al PSOE se le tuvieron en cuenta dos modificaciones: incremento del importe en la constitución de la fianza en la Tasa por apertura de zanjas en la vía pública y la cuota en la Ordenanza Fiscal n.º 38, reguladora de la Tasa por instalación de cajeros automáticos. No obstante lo anterior, discrepan en algunas cuestiones, por ejemplo en el IBI, ya que ellos contemplaban una bonificación de un porcentaje para las familias en cómputo IMPREM y lo que sale adelante es una bonificación plana sin atender a las rentas anuales de las familias. Otra de las cuestiones que planteó su Grupo y que no fue tomada en cuenta a la vista del Informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria era que el IBI se abonara por la Iglesia en aquellos inmuebles no destinados a culto. Por último, discrepan también de la redacción dada a la modificación del Precio Público n.º 10 ya que de los 11 euros/hora se va a pasar a 16,50 euros/hora, con lo que se puede favorecer de alguna manera la economía sumergida.

D<sup>a</sup> Rocío Feliz de Vargas concluye que insistiendo en que lo que hoy aprobamos es la congelación de la mayoría de las Ordenanzas Fiscales. El debate en las distintas Comisiones Informativas se desarrolló con bastante normalidad. Tan solo se suscitó polémica en el IBI y en el Precio Público n.º 10. En cuanto a la intervención del Sr. Morro, se alegra de que tenga conocimiento del Informe emitido por la Unidad de Gestión Tributaria en el que se pone de manifiesto que no se puede cobrar a la Iglesia, tal y como se proponía.

La Ilma. Sra. Alcaldesa finaliza el turno de intervenciones señalando que de las 15 Ordenanzas, 10 se han aprobado por unanimidad y 5 por la mayoría de los Grupos Municipales y en ellas se han recogido enmiendas de otros Grupos Políticos.

Seguidamente se procede a la votación de los puntos del orden del día relativos a la modificación de ordenanzas fiscales y precios públicos.

**VI.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 12 votos a favor (PP, PAR,

Ciudadanos) y 9 votos en contra (PSOE, Ganar Teruel, CHA), aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente deliberación, esta Comisión , propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 2 en los siguientes términos:

.....

“ARTICULO 3º.- BONIFICACIÓN PARA FAMILIAS NUMEROSAS.- 1.- Se establecen las siguientes bonificaciones para las familias numerosas según su categoría:

a) Bonificación del 10% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a favor de aquellos sujetos pasivos que pertenezcan a la categoría de familia numerosa de cualquier clase y que no puedan optar a las bonificaciones señaladas en los apartados siguientes.

b) Bonificación del 70% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a favor de los sujetos pasivos que pertenezcan a la categoría de familia numerosa de carácter general que, en el momento del devengo del citado impuesto, tenga la consideración de familia numerosa de carácter general y no tenga ingresos superiores a 6 veces el salario mínimo interprofesional.

c) Una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana a favor de los sujetos pasivos que pertenezcan a la categoría de familia numerosa de carácter especial que, en el momento del devengo del citado impuesto, tenga la consideración de familia numerosa de carácter especial y no tenga ingresos superiores a 7 veces el salario mínimo interprofesional.

2. La bonificación únicamente corresponderá a aquellas viviendas que constituyan el domicilio habitual de la unidad familiar. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figure empadronada la unidad familiar.

3.- Dichas bonificaciones no serán acumulativas: Solo se podrá optar a un tipo de bonificación.

4.- Dado que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana tiene un devengo periódico y que la capacidad económica de las familias numerosas puede variar anualmente la bonificación establecida en este artículo deberá solicitarse cada año y acreditarse en cada ejercicio los ingresos de la unidad familiar.

5.- La solicitud de bonificación deberá solicitarse cada año adjuntando la documentación que a continuación se señala.

Instancia solicitud de la bonificación

Fotocopia de recibo o liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana del ejercicio anterior.

Certificado de empadronamiento de la unidad familiar

Certificado o fotocopia compulsada de título de familia numerosa, expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u organismos similares.

6.- La solicitud de bonificación podrá presentarse hasta el 15 de mayo del año a que se refiere la misma o si este fuera festivo hasta el inmediato hábil posterior.

7.- El reconocimiento de la condición de familia numerosa, la expedición y renovación del título es competencia de la Comunidad Autónoma correspondiente, de conformidad con lo establecido por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas, cuya última modificación es de fecha 28 de julio del 2015. Una de las principales novedades que introduce esta modificación se incorpora en el título I y se refiere al concepto de familia numerosa a efectos de esta ley, ya que se incluyen nuevas situaciones familiares ( supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen, ya sean derivados de la ruptura de una relación matrimonial por separación, divorcio o fallecimiento de uno de los progenitores), se introduce una equiparación plena entre las distintas formas de filiación y los supuestos de acogimiento o tutela.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.”

**VII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 6, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 16 votos a favor (PP, PAR, Ciudadanos, Ganar Teruel, CHA) y 5 abstenciones (PSOE), aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente deliberación, esta Comisión propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6 en los siguientes



términos:

ARTICULO 5º.- EXENCIONES.-

1.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad, se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

**VIII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 9, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente deliberación, fue sometido el asunto a votación, habiendo sido aprobado por unanimidad:

Visto cuanto antecede, esta Comisión, por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 9 en los siguientes términos:

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-**

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la "Tasa por prestación de servicios de Cementerio".

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios funerarios por los siguientes conceptos:

- Concesión de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento o unidades funerarias tales como sepulturas (simple o doble), panteón o mausoleo, semipanteones, nichos y columbarios.
- Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios funerarios.
- Conservación del cementerio.
- Servicio de autopsias.
- Servicio de cremación de restos y cadáveres.
- Cualesquiera otros señalados en el Reglamento Regulator de los Cementerios

Municipales de Teruel, y en la normativa estatal y autonómica.

ARTICULO 3º.- No estarán sujetos al pago de la tasa por prestación del servicio de Cementerio:

- Inhumaciones de personas sin recursos, conforme lo establecido en el artículo 24 del Reglamento regulador de los Cementerios Municipales de Teruel.
- Las inhumaciones y exhumaciones dispuestas por la Autoridad Judicial.

ARTICULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.-

1. Son obligados tributarios como sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2. La falta de pago de las tasas establecidas determinará la no constitución del derecho de concesión sobre unidad funeraria en los términos del artículo 11 del Reglamento regulador de los cementerios municipales de Teruel o, en su caso, la aplicación de los correspondientes mecanismos de recaudación tratándose de la falta de pago de las tasas por otros servicios funerarios.

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades señaladas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

ARTICULO 6º.- CUOTA.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas y normas:

TARIFA PRIMERA: Concesión de derechos funerarios de usufructo sobre terrenos para panteones, semipanteones, sepulturas, nichos y columbarios.

Epígrafe

**1. Concesiones de derechos funerarios de usufructo por 75 años**

Panteones: Por cada m2. de terreno que se conceda en los cementerios para construcción de panteones con un mínimo de 2 x 3 m.....893 €

Semipanteones:

a) 4 habitáculos , sin acceso (simple) .....	1.062 €
b) 8 habitáculos sin acceso (doble sin acceso).....	2.125 €
c) 4 habitáculos con acceso .....	1.593 €
d) 8 habitáculos con acceso central (triple con acceso).....	2.656 €

Sepulturas:

a) Sepultura simple:

a.1) Sepulturas ordinarias de tierra.....	486 €
a.2) Sepulturas (de bloque).....	972 €

b) Sepulturas dobles (de bloque).....	1568 €
c) Sepulturas párvulos.....	243 €

Nichos

a) En la primera tramada .....	1.679 €
b) En la segunda tramada .....	1.848 €
c) En la tercera tramada .....	1.329 €
d) En la cuarta tramada .....	520 €
e) En la quinta tramada.....	356 €
f) En el pasillo subterráneo del Distrito de Santa Rita.....	246 €

La concesión del usufructo por 75 años de los nichos en tramadas tercera, cuarta y quinta de los Distritos de San Francisco, San Fernando, San Juan y San Mateo, se reducirán en un 50 % de su valor.

En nuevos distritos con 7 tramadas de nichos las tarifas aplicables a las tramadas 5, 6 y 7 serán las equivalentes a las de primera, segunda y tercera tramada establecidas en este epígrafe 1 para nichos.

Nichos para restos:

a) En la primera tramada.....	68€
b) En la segunda tramada.....	83€

c) En la tercera tramada.....	83€
<u>Columbarios</u> .....	300€

**2. Concesiones de derechos funerarios de usufructo por 10 años (sepulturas)**

a) Sepultura simple:

a.1) Sepulturas ordinarias de tierra.....	153€
a.2) Sepulturas (de bloque).....	305€
b) Sepulturas dobles (de bloque).....	493€
c) Sepulturas párvulos.....	77€

**3. Concesiones de derechos funerarios de usufructo por 5 años (nichos y columbarios)**

Nichos:

a) En la primera tramada.....	587€
b) En la segunda tramada.....	709€
c) En la tercera tramada.....	528€
d) En la cuarta tramada.....	350€
e) En la quinta tramada .....	193€
f) En el pasillo subterráneo del Distrito de Santa Rita.....	124€

En nuevos distritos con 7 tramadas de nichos las tarifas aplicables a las tramadas 5, 6 y 7 serán las equivalentes a las de primera, segunda y tercera tramada establecidas en este epígrafe 3.

<u>Columbarios</u> .....	140€
--------------------------	------

En la aplicación de esta tarifa primera regirán las siguientes normas:

Primera.- El derecho que se adquiere con la adjudicación de la concesión de uso sobre una unidad funeraria no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en dichos espacios, por el tiempo establecido en el Reglamento regulador de los Cementerios Municipales de Teruel y siempre y cuando se satisfagan las cuotas establecidas en esta Ordenanza Fiscal.

Segunda.- Siempre que haya suficiente disponibilidad a juicio del Ayuntamiento, podrán

reservarse sepulturas, nichos y columbarios para enterramiento no inmediato mediante el pago de los derechos fijados en la tarifa presente, con un aumento del 160%, y con la obligación por parte del interesado, de asumir el pago de todos los gastos de reparación y conservación.

Tercera.- Igualmente el Ayuntamiento, previa solicitud a la que se acompañará los planos, memorias y presupuesto, podrá conceder en favor de particulares o personas jurídicas el usufructo de terrenos para la construcción de capillas, criptas, mausoleos, panteones, etc. aplicando la presente tarifa y con la obligación para sus titulares de solicitar en el Departamento de Urbanismo el correspondiente título habilitante urbanístico.

Cuarta.- Por la conversión de sepulturas, nichos o columbarios cuya concesión sea de 5 o 10 años a concesión por 75 años, se abonará la tarifa vigente que corresponda a la sepultura, nicho o columbario en la fecha de la solicitud de la conversión con una reducción del 20%. No se tendrá en cuenta las renovaciones que hayan podido existir. Independientemente, tendrán que liquidar las renovaciones pendientes que hubiesen.

Igualmente cuando se solicite que las antiguas "sepulturas de tierra" (excepto las concedidas por plazo de 10 años) se conviertan en una sepultura "de bloque" o en un semipanteón, será necesario satisfacer el 75% de la cuota del semipanteón correspondiente, todo ello sin perjuicio de solicitar la licencia de obras pertinente.

Cuando se altere el turno en las inhumaciones que tienen lugar en nichos conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento regulador de los cementerios municipales de Teruel, las tarifas a aplicar se regirán por las siguientes normas:

- en el caso de alteración de turno para solicitar nicho de 1ª o 2ª tramada, se incrementará el precio de la tarifa original del nicho de 1ª o 2ª (artículo 6º tarifa 1ª) en un 50%.
- el resto de saltos de turno que se soliciten, y que serán valorados por el Ayuntamiento, no sufrirán incremento alguno en la tarifa de aplicación.
- El régimen de salto de turno solo será de aplicación a las concesiones de nichos por 75 años.

#### Quinta.- Renovaciones

1.- Las renovaciones de las concesiones funerarias por 5 y 10 años deberán abonar las cuotas vigentes en el momento de la renovación, para las concesiones de derechos de usufructo de 5 o 10 años. Las renovaciones quedan reguladas en el artículo 16 del Reglamento regulador de los cementerios municipales de Teruel.

2.- Transcurridos los plazos de las concesiones sin haber solicitado la renovación, la Administración, previo trámite de audiencia, avisará al interesado de la finalización de la concesión de modo que pueda elegir una de estas opciones:

- solicitar la renovación con un recargo del 20% en su importe (al no haberlo solicitado voluntariamente),
- solicitar la conversión a concesión por 75 años,
- solicitar un traslado a otra unidad funeraria o incineración , o
- renunciar a la concesión de modo que se exhumen los restos y sean trasladados al osario general, considerándose en este caso extinguidos todos los derechos que el titular hubiere adquirido sobre la unidad de enterramiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento regulador de los cementerios municipales de Teruel.

Todo ello con el devengo, en su caso, de las tasas correspondientes.

3.- Si el interesado no se manifiesta por ninguna de estas opciones, se continuará con el procedimiento para la declaración expresa de la extinción, considerándose caducados todos los derechos que el titular hubiese adquirido sobre la unidad funeraria en los términos del artículo 18 del Reglamento.

4.- En los supuestos de optar por:

- Traslado a otra unidad funeraria de un cementerio ubicado fuera del término municipal de Teruel o incineración, con traslado de las cenizas fuera del cementerio de Teruel, (antes de que se cumpla el período establecido para la renovación de la unidad funeraria).
- o renuncia a la unidad funeraria concedida,

El titular de la unidad funeraria deberá abonar el importe de la tarifa correspondiente a la misma que esté vigente en el momento que se inició la concesión actual, aplicado de forma proporcional a los años durante los que haya ocupado la unidad funeraria de que se trate, contados desde la última renovación que legalmente le hubiera correspondido efectuar. Además, el titular deberá abonar un recargo del 20% sobre el importe vigente en el momento en que se inició la concesión de que se trate.

TARIFA SEGUNDA: Inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones y reducción de restos

## 2.1. INHUMACIONES

### Epígrafe

1.- Horario días laborables por cada enterramiento o inhumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas

VACÍO

OCUPADO

- a) En panteón, semipanteón, sepultura doble de tierra  
 y sepultura de tierra (concesiones de 75 y 10 años)..... 250€.....377€
- b) En nichos (concesiones de 75 y 5 años).....66€..... 100€
- c) En nichos para restos.....34€.....49€
- d) En columbarios.....31€.....47€
- e) De cenizas en todo tipo de nichos y sepultura.....67€..... 100€
- (Excepto en nicho de restos que se aplicará la tarifa de la letra c)

2.- Horario: Sábados domingos y festivos por cada enterramiento o inhumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas.

VACÍO    OCUPADO

- a) En panteón, semipanteón, sepulturas dobles de tierra  
 y sepulturas de tierra (concesiones de 75 y 10 años).....345€.....518€
- b) En nichos (concesiones de 75 y 5 años).....128€..... 193€
- c) En nichos para restos.....64€.....97€
- d) En columbarios.....63€.....94€
- e) De cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas.....128€..... 193€
- (Excepto en nicho de restos que se aplicará la tarifa de la letra c)

2.2. REINHUMACIONES

Epígrafe

1.- Horario días laborables por cada reinhumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas

VACIO OCUPADO

- a) En panteón, semipanteón, sepultura doble de tierra  
 y sepultura de tierra (concesiones de 75 y 10 años).....315€.....472€
- b) En nichos (concesiones de 75 y 5 años).....83€..... 124€



- |  |          |      |
|--|----------|------|
| c) En nichos para restos.....                          | 42€..... | 63€  |
| d) En columbarios.....                                 | 40€..... | 60€  |
| e) De cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas..... | 83€..... | 124€ |

(Excepto en nicho de restos que se aplicará la tarifa de la letra c)

2.- Horario: Sábados domingos y festivos por cada reihumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas.

VACIO OCUPADO

- |  |           |      |
|--|-----------|------|
| a) En panteón, semipanteón, sepultura doble de tierra y sepultura de tierra (concesiones de 75 y 10 años)..... | 434€..... | 650€ |
| b) En nichos (concesiones de 75 y 5 años).....   | 160€..... | 240€ |
| c) En nichos para restos.....  | 81€.....  | 122€ |
| d) En columbarios.....   | 80€.....  | 120€ |
| e) De cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas.....   | 160€..... | 238€ |

(Excepto en nicho de restos que se aplicará la tarifa de la letra c)

2.3. EXHUMACIONES

Epígrafe

1.- Horario días laborables por cada exhumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas

Euros

- |  |      |
|--|------|
| a) En panteón, semipanteón, sepultura doble de tierra y sepultura de tierra (concesiones de 75 y 10 años)..... | 377€ |
| b) En nichos (concesiones de 75 y 10 años) .....   | 100€ |
| c) En nichos para restos.....  | 49€  |
| d) En columbarios.....   | 47€  |
| e) De cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas.....   | 100€ |

(Excepto en nicho de restos que se aplicará la tarifa de la letra c)

2.- Horario: Sábados domingos y festivos por cada exhumación de adultos, párvulos y fetos y cenizas.

	<u>Euros</u>
a) En panteón, semipanteón, sepultura doble de tierra y sepultura de tierra (concesiones de 75 y 10 años).....	519€
b) En nichos (concesiones de 75 y 10 años) .....	193€
c) En nichos para restos.....	96€
d) En columbarios.....	94€
e) De cenizas en todo tipo de nichos y sepulturas.....	191€

(Excepto en nicho de restos que se aplicará la tarifa de la letra c)

2.4 REDUCCIÓN DE RESTOS.-

Por cada reducción de restos que se efectúe en nichos.....50€

Por cada reducción de restos en sepulturas/semipanteones/panteones.....75€

En el caso de que sea necesario la utilización de sudarios para la reducción de restos se aplicará la siguiente tarifa:

	<u>Euros</u>
- Sudario reducción restos pequeño.....	7,35
- Sudario reducción restos grande.....	10,50

En la aplicación de esta tarifa primera regirán las siguientes normas:

Primera.- Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a la inhumación de la madre.

Segunda.- El coste de la retirada y colocación de lápidas, será a cargo de la familia, cuando el volumen y peso de la misma requiera la intervención de persona especializada.

Tercera.- Los derechos por inhumación, rehumación o exhumación de párvulos y fetos serán el 50% de los establecidos para los adultos.

Cuarta.- Tendrán la consideración de párvulos, a los efectos de esta Ordenanza, los que no hubieren cumplido 7 años.

Quinta.- A efectos de la aplicación de la tarifa segunda, se establece lo siguiente:

- Se aplicará la tarifa “vacío” cuando se trate de primera inhumación de cada concesión funeraria.
- Se aplicará la tarifa “ocupado” cuando se trate de segunda y siguientes inhumaciones de cada concesión funeraria.

TARIFA TERCERA: Derechos de conservación

En las liquidaciones que se efectúen por concepto: Tasa por Servicio de Cementerio (adquisición de usufructos por 75 años) será obligatorio aplicar las siguientes cuotas, relativas a Derechos de Conservación del Cementerio:

a) Panteones.....	174 €
b) Semipanteones.....	70 €
c) Sepulturas.....	52 €
d) Nichos.....	37 €
e) Nichos de restos.....	6 €
f) Columbarios.....	7 €

(Derechos de conservación para concesiones de 5 y 10 años)

c) Sepulturas.....	8 €
d) Nichos.....	3 €
e) Nichos de restos.....	0,36€
f) Columbarios.....	1 €

TARIFA CUARTA: Cementerios de Barrios Rurales

En los Cementerios de los Barrios Rurales se aplicarán las tarifas de esta Ordenanza reducidas en un 20%.

TARIFA QUINTA: Servicio de autopsias

Servicio de autopsias (por cada intervención) .....	296,05 €
---	----------

TARIFA SEXTA: Cremaciones

Cremación de cadáver.....	552,47 €
Cremación de 1 resto.....	54,20 €

TARIFA SÉPTIMA: Por transmisión mortis causa o inter vivos a título gratuito de la concesión

La tarifa consistirá en aplicar un 1% sobre el importe de la concesión de los derechos funerarios. La transmisión se admitirá únicamente en los casos establecidos en el Reglamento regulador de los cementerios municipales de Teruel.

TARIFA OCTAVA: Por expedición de título del derecho funerario en caso de pérdida, deterioro o sustracción del mismo: 10,50 €

TARIFA NOVENA.- Por apertura y cierre de las unidades funerarias con motivo de solicitudes de particulares de exhumación o traslado, sólo aplicable si estas operaciones no se han podido realizar:

- 50€ en caso de nicho
- 100€ en caso de sepultura/semipanteones/panteones

TARIFA ESPECIAL: Reversión de derechos a favor del Ayuntamiento

### **Epígrafe**

Único.- En los supuestos reglamentarios en que se produzca la extinción de la concesión de la unidad funeraria, el Ayuntamiento recupera la libre disponibilidad de la unidad funeraria, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor del anterior titular, salvo en los casos de extinción por causa imputable al Ayuntamiento. Tratándose de este último caso, el Ayuntamiento recupera la libre disponibilidad de la unidad funeraria pero abonará a sus titulares, por los semipanteones, sepulturas y nichos, las siguientes cantidades según que desde la adquisición del derecho haya transcurrido:

Hasta 10 años.....	60%
Mas de 10 años.....	40%
Mas de 20 años.....	25%
Más de 30 años.....	10%

Más de 35 años, se considera que ya no da derecho a reversión.

ARTICULO 7º.- GESTION.-

1. La exacción se considerará devengada desde que nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el número dos del artículo tercero.

2. El servicio de cremación y autopsias se presta en régimen de concesión administrativa, por gestión indirecta, sujetándose a lo establecido en el pliego de condiciones aprobado para la concesión y en el Reglamento regulador de ese servicio.

ARTICULO 8º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 9º.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

**IX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 19, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SERVICIOS GESTIONADOS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente deliberación, fue sometido el asunto a votación, habiendo sido aprobado por unanimidad:

Visto cuanto antecede, esta Comisión , por unanimidad, propone al Ayuntamiento Pleno

la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 19 en los siguientes términos:

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por utilización de instalaciones deportivas y servicios gestionados por el Servicio Municipal de Deportes".

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.1.- La utilización de las siguientes instalaciones deportivas:

- a) Complejo Deportivo Pinilla
- b) Polideportivo San Fernando
- c) Complejo Deportivo Las Viñas
- d) Piscina del Parque de Fuentecerrada
- e) Piscina San León.
- f) Pabellón y Piscina Los Planos.
- g) Campo Municipal "Luis Milla"
- h) Rocódromo "Edificio Domingo Gascón"

1.2.- Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

- Las personas que padezcan discapacidades psíquicas y los clubes o entidades al apoyo de este colectivo
- En el uso de las piscinas, las personas que padezcan incapacidad física permanente absoluta para todo tipo de trabajo y un acompañante cuando lo precise su incapacidad.

Esta situación deberá ser acreditada mediante la correspondiente documentación expedida por el Organismo Oficial competente. En cualquier caso se estará a lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003 de 2 de diciembre y a cualquier normativa posterior aprobada al respecto.

- Las competiciones oficiales incluidas dentro de los Juegos Deportivos en Edad Escolar en las que participen equipos o clubes de la ciudad.
- Los Centros de Enseñanza obligatoria públicos y concertados que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de sus clases de Educación Física, dentro del horario escolar y soliciten el uso de las instalaciones deportivas municipales, previo informe de la C.M.I. de Cultura, Educación, Deportes y Festejos y acuerdo de la Alcaldía.

#### ARTICULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### ARTICULO 4.- SUJETOS PASIVOS.-

Están obligados al pago de esta tasa, las personas físicas o jurídicas usuarias de las expresadas instalaciones deportivas y las que se inscriban en cursillos y actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

#### ARTICULO 5º.- DEVENGO.-

1.- Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de las instalaciones o servicios deportivos señalados en esta Ordenanza.

2.- El pago de esta tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de que se trate, o en el plazo señalado en la autorización y, en todo caso, antes de iniciarse la utilización. En el caso de los cursillos o actividades en el plazo señalado, siempre antes de su iniciación.

#### ARTÍCULO 6º.- CUOTAS:

La cuota tributaria se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

#### TARIFA PRIMERA

#### PISCINAS MUNICIPALES

#### 1.ENTRADAS Y ABONOS

Estudiantes

Hasta 25 a. Pensionista Resto

1.1.1 Entradas individuales.....	2,60 €.....	2,60 € .....	3,40 €
1.1.2. Los bonos de baños tendrán un descuento proporcional al precio de la entrada.			
Bono de 10 baños 25% dto.....	19,50 €.....	19,5 €.....	25,5 €
Bono de 20 baños 35% dto.....	33,80 €.....	33,80 €.....	44,20 €
Bono de 30 baños 45% dto .....	42,90 €.....	42,90 €.....	56,10 €
1.1.3 Abono de temporada Climatizada.....	80,20 €.....	84,65 € .....	126,05 €
1.1.4 Abono de temporada Piscinas Verano.....	40,80 €.....	50 €.....	72,60 €
1.1.5 Abono anual Piscina + Pistas + Gimnasio	105 €.....	110 €.....	160 €
1.1.6 Ducha.....	2 € (todas las edades)		
1.1.7 Acceso grupo y campus piscinas verano .....	(2h)..... 1 € por persona		
1.1.8 El abono de las piscinas municipales es el que permite la entrada ilimitada a las piscinas municipales en su temporada de apertura. Su precio corresponde al abono de la piscina climatizada más el abono de las piscinas de verano con un 25% de descuento			
		<u>Estudiantes</u>	
		<u>Hasta 25 a.</u>	<u>Pensionista</u> <u>Resto</u>
Abono Piscinas Municipales. ....	116,50 €.....	122,15 €...	180,50 €

## 1.2 ALQUILER DE INSTALACIONES

1.2.1 Piscina Climatizada vaso grande.....	59,90 € (todas las edades)		
1.2.2 Piscina Climatizada vaso pequeño.....	15,50 € (todas las edades)		
1.2.3 Una calle 50m en exclusiva (Planos).....	20 € (todas las edades) por cada 15 usuarios o fracción		
1.2.4 Una calle 25m en exclusiva.....	11,75 € (todas las edades) por cada 10 usuarios o fracción		
1.2.5 Una calle 12m en exclusiva.....	7 € (todas las edades) por cada 10 usuarios o fracción		

## TARIFA SEGUNDA

### PABELLONES Y SALAS MUNICIPALES

#### 2.ENTRADAS Y ABONOS

	Estudiantes		
	Hasta 25 a.	Pensionista	Resto
2.1.2 Abono anual Gimnasio + Pistas Atletismo.....	30,70 €.....	31,55 €.....	44 €
2.1.3 Entrada diaria Gimnasio.....	2 €		
2.1.4 Abono mensual gimnasio.....	5,75 € todas las edades		
2.1.5 Abono anual gimnasio.....	34,90 € todas las edades		
2.1.6 Entrada diaria Rocódromos.....	2 €		
2.1.7 Abono mensual Rocódromos.....	10 € todas las edades		
2.1.8 Abono anual Rocódromos.....	50 € todas las edades		
2.1.9 Abono anual salas varias (tiro, arco).....	41,80 € todas las edades		
2.1.10 Ducha.....	2 €		



## 2.2 ALQUILER DE INSTALACIONES

	Estudiantes		
	Hasta 25 a.	Pensionista	Resto
2.2.1 Cancha completa.....	19,70 €.....	20,30 €.....	28,25 €
2.2.2 Cancha transversal.....	9,30 €.....	9,50 €.....	12,25 €
2.2.3 Dos canchas transversales.....	15 €.....	16 €.....	18 €
2.2.4 Cancha completa San Fernando.....	7,75 €.....	7,95 €.....	11,25 €
2.2.5 Frontón Pinilla.....	10 € todas las edades		
2.2.6 Cancha Completa actos deportivos con taquilla.....	52,20 €/h todas las edades		
2.2.7 Cancha completa actos no deportivos sin taquilla.....	138,50 €/h todas las edades		
2.2.8 Cancha completa actos no deportivos con taquilla.....	200 €/h todas las edades		
2.2.9 Gimnasio en exclusiva.....	9.40 €/h todas las edades		
2.2.10 Salas usos múltiples por horas.....	8 €/h todas las edades		
2.2.11 Pistas polideportivas exteriores.....	5 € todas las edades		
2.2.12 Pistas polideportivas exteriores con luz.....	7 € todas las edades		
2.2.13 Gradas telescópicas.....	80 €		
2.2.14 Vestuario en exclusiva.....	4,70 €/h todas las edades		
2.2.15 Pernocta de Grupos de 1 a 25 personas.....	83,65 €		
2.2.16 Pernocta de Grupos de 26 a 50 personas.....	157,10 €		

## TARIFA TERCERA

### PISTAS DE ATLETISMO

#### 3. ENTRADAS Y ABONOS

3.1.1 Entrada diaria Pistas Atletismo.....	1,5 €.....	2 €.....	2 €
3.1.2 Abono mensual Pistas Atletismo.....	3,65 €.....	3,8 €.....	5,30 €
3.1.3 Abono anual Pistas Atletismo.....	19,70 €.....	20,30 €.....	29 €

#### 3.2. ALQUILER DE INSTALACIONES

3.2.1 Competiciones de Atletismo todas las categorías.....12,25 euros/hora.

3.2.2 Utilización Pistas de Atletismo por grupos 2 euros hora por cada 10 usuarios y hora o fracción.

## TARIFA CUARTA

### CAMPOS DE FÚTBOL

#### 4. ALQUILER DE INSTALACIONES

	Estudiantes		
	Hasta 25 a.	Pensionista	Resto

4.1 Campo de Fútbol 11 césped.....	16,25 €.....	16,80 €.....	23,15 €
4.1.1 Campo de Fútbol 11 con luz.....	18,50 €.....	18,75 €.....	26,60 €
4.2 Campo de Fútbol 7 césped.....	9,15 €.....	9,40 €.....	13,60 €
4.2.1 Campo de Fútbol 7 con luz.....	11,15 €.....	11,40 €.....	16,00 €
4.3 Campos de fútbol de tierra con luz.....	3 €/h para todas las edades.		

## TARIFA QUINTA

### ACTIVIDADES

#### 5. ACTIVIDADES ACUATICAS

##### 5.1.1 CURSILLOS DE NATACIÓN:

- Abonados.....	30 €
- No Abonados hasta 17 años y mayores de 60.....	63,80 €
- No Abonados de 18 a 60 años.....	74,20 €

5.1.2. Natación de mantenimiento 73,25 euros (todas las edades)

##### 5.1.3 En forma en el Agua

- Turnos de 2 días .....	82 €
- Turnos de 3 días.....	102,50 €

#### 5.2 RESTO DE ACTIVIDADES

##### 5.2.1 GIMNASIA DE MANTENIMIENTO:

- Cuota única: .....	82 € curso
----------------------	------------

##### 5.2.2 GERONTOGIMNASIA:

- Cuota única: .....	82 € curso
----------------------	------------

##### 5.2.3 AERODANCE:

- Cuota única:.....	82 € curso
---------------------	------------

##### 5.2.4 ACONDICIONAMIENTO FÍSICO

- Cuota única:.....	82 € curso
---------------------	------------

#### 5.2.5 PILATES Y STRETCHING

- Cuota única: .....82 € curso

#### 5.2.6 ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:

- Cuota única: .....51.25 € curso

#### 5.2.7 INICIACION DEPORTIVA (MULTIDEPORTE)

- Cuota única: .....51,25 € curso

#### 5.3 TORNEOS MUNICIPALES Y OTRAS COMPETICIONES:

##### 5.3.1 FÚTBOL SALA, BALONCESTO, FÚTBOL 7 Y VOLEIBOL (SENIOR)

5.3.1.1 Fútbol Sala: .....267 Euros por equipo.

5.3.1.2 Baloncesto:.....154 Euros. por equipo.

5.3.1.3 Voleibol: .....154 Euros. por equipo.

5.3.1.4 Fútbol 7 Veteranos.....215 Euros por equipo.

##### 5.3.2 DEPORTES INDIVIDUALES

5.3.2.1 Cuota única.....10.50 Euros, por participante.

##### 5.3.3 COPA DE NAVIDAD Y JUEGOS MUNICIPALES DE PRIMAVERA

5.3.3.1 cuota única,10,50 euros por equipo

5.3.3.2 cuota única, 2,10 euros en competiciones por parejas

5.3.3.3cuota única, 1,05 euro en individuales

##### 5.3.4 GESTIÓN DE TORNEOS DESARROLLADOS EN INSTALACIONES NO MUNICIPALES:

- Cuota única ..... 50 €

#### TARIFA SEXTA

#### ESPECIAL

6.1 Las Entidades que suscriban convenio de colaboración deportiva con el Excmo.

Ayuntamiento de Teruel, disfrutarán de las ventajas y bonificaciones que se determinen en el mismo.

6.2 Podrá cederse el uso gratuito de una instalación deportiva para la realización de alguna actividad que se considere de interés municipal o que cuente con el patrocinio del Ayuntamiento, siempre que se trate de una actividad puntual y no de forma continuada.

#### TARIFA SEPTIMA

Por la expedición de duplicados de las tarjetas a causa de pérdida o extravío, se abonarán 12,85 Euros.

#### TARIFA OCTAVA

8.1 ABONO DE TEMPORADA FAMILIAR PARA LAS PISCINAS CLIMATIZADA Y PISCINAS DE VERANO (SAN FERNANDO. SAN LEÓN, LOS PLANOS Y FUENTE CERRADA.)

El abono de temporada familiar, tanto en la piscina climatizada y piscinas de verano (San Fernando, Los Planos, San León o Fuente Cerrada), puede incluir a dos o más miembros de la familia que convivan en el mismo domicilio siempre que el abono se haga en el mismo momento, debiendo encabezarlo un mayor de edad. Se liquidará por orden de mayor a menor cuantía. Al primer miembro se le aplicará la tarifa normal, al segundo y siguiente el 80 € de la que corresponda según tarifa.

#### TARIFA NOVENA

9.1 Los empadronados en los Barrios Rurales, tributarán el 50% de todas las tarifas de abonos de temporada de piscinas y de abonos de instalaciones deportivas, siempre y cuando no se cuente con dicha instalación en el barrio. A tal efecto deberán justificar documentalmente su domicilio en el Barrio Rural de que se trate.

9.2 Las personas con minusvalía que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100 tributarán el 50% de todas las tarifas de abonos de temporada de piscinas, de abonos de instalaciones deportivas, cursillos de natación, gimnasia de mantenimiento y escuelas deportivas. En cualquier caso se estará a lo establecido en la Ley 51/2003. Para gozar de esta reducción deberán presentar Certificado de minusvalía, emitido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales u Organismo competente.

9.3 Los equipos que disputen ligas de categoría autonómica o nacional tendrán una reducción del 55 %de las tarifas establecidas y el resto de los equipos de estos clubes tendrán el 35% de reducción, aplicable únicamente para la práctica de la modalidad deportiva en que se hallen federados. El resto de clubes que tengan al menos un 50% de integrantes federados y que participen de forma individual o colectiva en alguna competición de nivel autonómico tendrán una reducción del 35% también aplicable únicamente para la práctica de la modalidad deportiva

en la que se hallen federados.

9.4 Las tarifas de abonos de temporada de piscinas, de abonos de instalaciones deportivas y gimnasia de mantenimiento y actividades anuales serán incrementadas en un 25% en el caso de que su solicitante no esté empadronado en Teruel.

9.5 Los nadadores con ficha federada que pertenezcan a Clubes Federados de Natación y/o Triatlón, tendrán una reducción del 15% en la tarifa relativa tanto al abono de temporada de la piscina climatizada como al abono de temporada de las piscinas de verano.

9.6 En las tarifas relativas a abonos de temporada de piscinas, cursillos de natación, gimnasia de mantenimiento y escuelas deportivas municipales, se aplicará una reducción del 50% en sus importes, en el caso de que los usuarios sean miembros de familias numerosas. Para acreditar la condición de familia numerosa deberá presentar el correspondiente título, expedido por el organismo pertinente. En caso de familias de categoría especial la reducción será del 60%.

9.7 Los parados de larga duración disfrutarán de una reducción del 20% sobre la tarifa que les sea aplicable, siempre que así lo soliciten y acrediten mediante la presentación del informe de demanda de empleo en el que conste la situación administrativa de la inscripción ya que la reducción no es aplicable a los inscritos en mejora de empleo. A estos efectos se considera “parado de larga duración” a la persona que figure inscrita como demandante de empleo 12 meses dentro de los últimos 18. Asimismo también gozarán de esta reducción del 20% de las tarifas que les sean aplicables los perceptores de pensiones no contributivas y de retribuciones y pensiones por debajo del salario mínimo interprofesional, circunstancia que deberán acreditar fehacientemente mediante la presentación de documento expedido por la administración competente.

9.8 En todos los casos solamente se tendrá derecho a un descuento.

#### TARIFA DECIMA.- EXHIBICIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS.-

- 10.1 Por cada m/2 o fracción del anuncio publicitario, con un mínimo de dos días, no liquidándose nunca en cuantía menor a 4 euros/día.....1,10€
- 10.2.- Por m/2 o fracción, del anuncio publicitario, por período mensual..... 22,30€
- 10.3.- En el caso del periodo de concesión sea anual, por metro cuadrado o fracción. 166,40€
- 10.4.- Cuando el sujeto pasivo sea un club deportivo inscrito en el registro de asociaciones deportivas municipales a las cuotas liquidables se aplicará un 50% de descuento.

#### TARIFA UNDECIMA.- INSTALACIÓN DE MÁQUINAS DE VENDING O DE OTRA CLASE EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS:

Por Instalación de máquinas de vending o de otra clase 58€/año

ARTICULO 7º.- GESTION.-

1.- En la aplicación de las anteriores tarifas se observarán las siguientes normas:

1º.- Los de abonos de temporada de la piscina climatizada caducarán el 31 de diciembre.

2º.- Cuando las altas en los abonos se produzcan comenzada la temporada, las tarifas se calcularán proporcionalmente por el número de días que quedan por disfrutar hasta fin de año.

3º.- Para la aplicación de las tarifas de abono de temporada se tomará la edad que el solicitante tenga el día del alta.

4º.- Las tarifas por alquiler de las instalaciones se aplicarán por hora o fracción de hora, computándose como tiempo de alquiler, todo aquel que por su utilización o reserva no esté disponible para alquilarse a otro usuario. En caso de una sola utilización, el pago se efectuará en el momento de concederse la autorización. Si la utilización es periódica y regular el importe se abonará al final de cada mes natural.

5º.- En caso de que algún servicio o alquiler de instalación no esté previsto en las tarifas, éste se liquidará con la correspondiente al servicio más parecido.

6º.- Las bajas causadas por cualquiera de los servicios especificados en las tarifas, surtirán efecto al finalizar el periodo de abono o del servicio concertado y en ningún caso darán derecho al reintegro de las cuotas satisfechas.

7º.- Todas las normas de organización y funcionamiento de las diversas instalaciones serán dictadas por la Alcaldía-Presidencia a propuesta del Concejal Delegado del Servicio. Los actos y operaciones de contenido económico serán sometidos al previo control de la Intervención Municipal.

8º.- Los menores de 7 años no están sujetos al pago de las tarifas correspondientes al uso de las piscinas salvo en los casos en los que se trate de usos o accesos continuados para entrenamientos de clubes, cursos y/o cualquier actividad que no sea esporádica. Los pensionistas deberán acreditar tal condición, mediante la presentación del correspondiente carné de pensionista.

ARTICULO 8.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

ARTICULO 9.- INSPECCION Y RECAUDACION.-

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

**ARTICULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día uno de enero del 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

**X.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 25, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 20 votos a favor (PP, PSOE, PAR, Ganar Teruel, Ciudadanos) y 1 abstención (CHA), aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente votación, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 25 en los siguientes términos:

**ARTICULO 7º.- TARIFAS.-**

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

**TARIFA PRIMERA: DOCUMENTOS EXTENDIDOS O EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.**

EPIGRAFE	CONCEPTO	EUROS
1.-	Informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase relativa a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y, en general, cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales y patrimonio municipal, e informes sobre números de policía	

en vías públicas en asuntos cuya gestión no sea de competencia municipal: a) Referidos al año en curso y hasta 4 anteriores. b) Si se remontan a plazo superior a 4 años.	38,00 € 96,00 €
2.- Informes que se emiten por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal (atestados, entre otros).	52,00 €
3.- Certificaciones que se emitan por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal, excepto los certificados relativos a empadronamiento y reunificación familiar de inmigrantes, así como los relativos a situaciones laborales que hayan de surtir efectos ante el propio Ayuntamiento.	8,50 €
4.- Certificaciones de convivencia	2,56 €
5- Por la autorización administrativa para la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por vehículo y día. Si la autorización administrativa se contrae a la emisión de publicidad mediante un vehículo publicitario con megafonía, de carácter comercial, industrial o profesional, satisfará por cada vehículo y día. Por la autorización administrativa para la distribución en la vía pública de publicidad de carácter industrial, comercial o profesional, al día o fracción.	38,00 € 76,00 € 38,00 €
6.- Por la tenencia de perros potencialmente peligrosos, al amparo de lo dispuesto en el Real Decretº 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre: Autorización municipal (inicial) Renovaciones sucesivas	30,00 € 20,00 €

DISPOSICION FINAL..- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.



**XI.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 26, REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente votación propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 26 en los siguientes términos:

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.**

En ejercicio de la facultad concedida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de esta última norma, se establece en este Municipio, la "Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas".

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, tanto la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente al otorgamiento de licencias y autorizaciones urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, como la actividad de comprobación de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto en las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyen a las licencias previas por la realización de obras.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa la realización de obras en virtud de una orden de ejecución emitida por el Ayuntamiento, por razones de seguridad, salubridad, ornato público e interés turístico o estético.

**ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la actividad local que constituye el hecho imponible de esta tasa.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras, los propietarios o poseedores, o en su caso, los arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

#### ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5º.- BENEFICIOS FISCALES.

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### ARTICULO 6º.- BASE IMPONIBLE.

1.- Constituye la base imponible de la tasa, en aquellos supuestos en que la cuota no venga determinada en atención al acto a ejecutar, las cantidades siguientes:

a) En el caso de la concesión de licencia urbanística de obras:

El presupuesto de ejecución material de la obra proyectada, desglosado por capítulos, salvo en el N.º. 4º de la tarifa primera, donde constituye la base imponible el presupuesto de contrata del proyecto.

b) En el caso del otorgamiento de licencia urbanística de parcelación:

El número de parcelas resultante de la segregación.

c) En el caso de otorgamiento de licencia urbanística de ocupación:

El coste real efectivo de las obras, acreditado mediante certificado del coste final de ejecución material de la obra, desglosado por capítulos y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

#### ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas serán las siguientes:

##### TARIFA PRIMERA – LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS.

1º. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,29 %. En todo caso la cuota mínima resultante será de 70,55 euros.

2º. Cuando la licencia urbanística de obras se otorgase, únicamente, a un Proyecto Básico la cuota tributaria anterior se incrementará con un recargo del 25%.

3º.- En el caso de que se produzca la caducidad del expediente o el desistimiento de la solicitud, ya sea de oficio o a instancias del solicitante, con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en el párrafo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

4º.- Cuando la licencia urbanística de obras tenga por objeto la colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, la tarifa será de 182,50 euros.

5º.- Cuando se haya solicitado por el Ayuntamiento de Teruel la emisión de informe de habitabilidad al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y transportes del Gobierno de Aragón, se aplicará un tipo de gravamen del 0,50 por ciento sobre el presupuesto de contrata del proyecto.

La cuota resultante de este tipo de gravamen del 0,50 por ciento deberá satisfacerse, independientemente de que el particular desista de su solicitud o no sea concedida la licencia solicitada.

6º.- La presente Tarifa será de aplicación, de igual manera, al otorgamiento de las autorizaciones en zona de borde cuando sustituyan a las licencias urbanísticas.

#### TARIFA SEGUNDA.- LICENCIA URBANÍSTICA DE OCUPACIÓN.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, será el 10% del tipo de gravamen de la licencia urbanística de obras.

En todo caso la cuota mínima resultante será de 73,00 euros.

#### TARIFA TERCERA.- LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN.

1º.-La cuota tributaria en el caso de otorgamiento de las licencias de parcelación o las declaraciones de innecesariedad de licencia de parcelación y las declaraciones previas de innecesariedad de parcelación rústica será el resultado de aplicar la tarifa de 47,45 euros, por finca resultante, con un mínimo de 109,50 euros y un máximo de 365,10 euros.

2º.- En el caso de que se produzca la caducidad del expediente o el desistimiento de la solicitud, ya sea de oficio o a instancias del solicitante, con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 % de las señaladas en el párrafo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

#### TARIFA CUARTA.- DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS QUE SUSTITUYAN A LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

1.- La cuota tributaria en el caso de las declaraciones responsables o comunicaciones previas que sustituyan a las licencias urbanísticas de obras, será de 73,00 euros.

2.- La cuota tributaria en el caso de las declaraciones responsables que sustituyan a las licencias urbanísticas de ocupación resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, será el 10% del tipo de gravamen de la licencia urbanística de obras. En todo caso la cuota mínima resultante será de 73,00 euros.

TARIFA QUINTA.- AUTORIZACIONES ESPECIALES EN SUELO NO URBANIZABLE QUE SE TRAMITEN AL MARGEN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS.

La cuota tributaria en el caso de las autorizaciones especiales en suelo no urbanizable que se tramiten al margen de las licencias urbanísticas de obras, será de 73,00 euros.

La presente Tarifa no será de aplicación cuando dichas autorizaciones especiales en suelo no urbanizable se tramiten conjuntamente con la licencia urbanística, integrándose en su procedimiento; realizándose, entonces, una única liquidación tributaria por la tramitación de la licencia urbanística.

TARIFA SEXTA.- OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

La cuota tributaria en las demás actuaciones urbanísticas que requieran prestaciones de servicios administrativos previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas, tales como señalamiento de alineaciones y rasantes, medición de distancias y terrenos, propuestas de intervención y aprobación de Estudios Previos y Cédulas Urbanísticas, será de 73,00 euros.

ARTICULO 8º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia urbanística o de la oportuna declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente éstas.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haberlo comunicado previamente a la Administración, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

3.- En el caso de la tarifa primera, apartado 4º, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite el informe de habitabilidad al Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y transportes del Gobierno de Aragón

4.- Podrá exigirse el depósito previo de la tasa.

ARTICULO 9º.- GESTION.-

1.- Las personas interesadas en la realización de una actuación de contenido urbanístico presentarán ante la Administración Municipal la oportuna solicitud de licencia en sus distintas modalidades (licencia de obras y licencia de parcelación) o la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, acompañando los documentos pertinentes.

2.- A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se establece una gestión individualizada para cada una de las modalidades previstas en el artículo 7 anterior, diferenciándose, por un lado las licencias urbanísticas (licencia de obras y licencia de parcelación), por otro lado las declaraciones responsables y comunicaciones previas, y, por último, las demás actuaciones urbanísticas que en dicho artículo 7 se regulan.

A) .- Licencia de obras.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán ante la Administración Municipal la oportuna solicitud, acompañando los documentos pertinentes.

Una vez concedida licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

Concluida la obra, el promotor estará obligado a solicitar del Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, sin cuya obtención no podrá ser utilizado el inmueble. Con esta solicitud se realizará la liquidación definitiva de la Tasa, de acuerdo con el coste real final, debiendo aportar el interesado, junto con la citada solicitud de Licencia de Primera Ocupación, la acta de recepción de la obra en la que conste el coste final de la ejecución material de la obra, o en su defecto, certificado de conclusión de obra suscrita por el facultativo director de la misma y visada por el Colegio Oficial competente al respecto.

La obra a ejecutar deberá ajustarse exactamente a las condiciones de la Licencia y del proyecto aprobado. Cualquier modificación que hubiere de realizarse tendrá que ser previamente solicitada y aprobada, previo pago de la Tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

B) Licencia de parcelación.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán ante la Administración Municipal la oportuna solicitud, acompañando los documentos pertinentes.

En el caso de parcelaciones, antes de dictar la resolución que proceda sobre la misma, la liquidación que se practique sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo.

C) Licencia de Ocupación.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán ante la Administración Municipal la oportuna solicitud, acompañando los documentos pertinentes.

En estos casos, antes de dictar la resolución que proceda sobre la misma, la liquidación que se practique sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo.

La obra ejecutada deberá ajustarse exactamente a las condiciones y términos que se expresan en la declaración responsable o comunicación previa. Cualquier modificación que hubiere de realizarse tendrá que ser previamente declarada o comunicada a la Administración y conllevará el pago de la tasa señalada al efecto en la presente Ordenanza.

#### D) Otras actuaciones Urbanísticas.

Las personas interesadas en la realización de las demás actuaciones urbanísticas previstas en la Tarifa 5ª del artículo 7, deberán presentar, junto con la solicitud, el justificante bancario del abono de la tasa correspondiente, que deberá abonarse de forma previa, así como el resto de documentos que resulten pertinentes.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen, serán notificadas al sujeto pasivo en la forma legal establecida.

#### ARTICULO 10º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

#### ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

### **XII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 30, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A LOS ALJIBES MEDIEVALES Y MURALLA.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de

Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente votación propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 30 en los siguientes términos:

#### ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad concedida por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 26 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por Ley 51/2002, de 27 de diciembre, se establece en este Municipio, la “Tasa por entrada a los aljibes y a la Muralla medievales.”

#### ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios que se desarrollan en los Aljibes y en la Muralla medievales.

#### ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, aquellos ciudadanos, locales o foráneos, que utilicen la prestación de servicios por la entrada a los aljibes y a la Muralla medievales.

#### ARTICULO 4º.- DEVENGO Y PAGO PREVIO.-

1.- Las tasas reguladas en la presente ordenanza se devengarán en el momento en que se acceda a los aljibes y a la Muralla medievales.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de los aljibes medievales. A excepción de grupos organizados por agencia de viajes o entidades públicas, previo acuerdo establecido por estas con el propio ayuntamiento. Dicho acuerdo puede contemplar diferir el pago con posterioridad al acceso de estos usuarios, pudiendo no hacerlo de manera efectiva en el momento de entrada al establecimiento.

#### ARTICULO 5º.- CUANTIA.-

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

1.- Por visita a las instalaciones de los Aljibes medievales:

- Entrada ordinaria: 1,30 € por persona
- Entrada reducida de 1 euro por persona. La entrada reducida se aplicará a los

siguientes colectivos:

- Jubilados con carnet acreditativo.
  - Grupos: considerándose como tal el formado por 20 o más personas.
  - Jóvenes de edades comprendidas entre los 7 y 14 años
  - Personas con diversidad funcional
- Entrada libre: niños menores de 7 años.

2.- Por visita a la Muralla medieval:

- Entrada ordinaria: 1,20 € por adulto
- Entrada reducida de 0,90 euros por persona, La entrada reducida se aplicará a los siguientes colectivos:
- Jubilados con carnet acreditativo.
  - Grupos: considerándose como tal el formado por 20 o más personas.
  - Jóvenes de edades comprendidas entre los 7 y 14 años
  - Personas con diversidad funcional
- Entrada libre: niños menores de 7 años.

3- Entrada conjunta Aljibes y Muralla medievales:

- Entrada ordinaria: 2,20 € por persona
- Entrada reducida de 1,70 euros por persona, La entrada reducida se aplicará a los siguientes colectivos:
- Jubilados con carnet acreditativo.
  - Grupos: considerándose como tal el formado por 20 o más personas.
  - Jóvenes de edades comprendidas entre los 7 y 14 años
  - Personas con diversidad funcional
- Entrada libre: niños menores de 7 años.



ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

**XIII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 31, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS O ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA VÍA PÚBLICA.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente votación, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 31 en los siguientes términos:

ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-

.....

4.- Por residencia del animal (mantenimiento alimenticio e instalaciones por animal) por cada día o fracción de día.- 5 Euros

.....

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

**XIV.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 32 B, REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN LA VÍA PÚBLICA Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA MISMA.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente votación propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 32 B en los siguientes términos:

Artículo 4.- La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza, cuyo importe no supere el valor real de la obra, de acuerdo con la Documentación Técnica presentada ante Gerencia Municipal de Urbanismo, y así lo entiendan los Servicios Técnicos Municipales, que en dicho supuesto establecerán la fianza que corresponda.

	<b>Importe/artículo</b>			
	Por metro o fracción categoría de las calles			
	1ª	2ª	3ª	4ª
Aceras:				
1. Pavimentadas	16,49€	8,51€	4,14€	2,78€
2. Sin pavimentar	4,14 €	2,18 €	1,01€	0,72€
Calzada:				
3. Pavimentada	33,29€	16,49€	8,51€	4,14€
4. Sin pavimentar	8,51€	4,14€	2,18€	2,18€

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

**XV.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 35, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 12 votos a favor (PP, PAR, Ciudadanos) 4 votos en contra (Ganar Teruel, CHA) y 5 abstenciones (PSOE), aprobó el

dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente votación, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 35 en los siguientes términos:

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1.- La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes, aplicándose fracciones por periodos mínimos de 30 minutos,

TARIFA PRIMERA.- EDIFICIO PLAZA AMANTES:

Cualquiera de los espacios útiles del Edificio Plaza Amantes

Cesión de interés general	5,00€ por hora.
Utilización con ánimo de lucro	8,00€ por hora
Instalación máquinas de vending o de otras clase	58€/año

TARIFA SEGUNDA.- CENTRO SOCIAL DEL ARRABAL:

Sala dedicada a usos múltiples:

Cesión de interés general	5,00€ por hora.
Utilización con ánimo de lucro	8,00€ por hora
Instalación máquinas de vending o de otras clase	58€/año

TARIFA TERCERA.- CENTRO PLAZA DOMINGO GASCÓN

Cesión de interés general	5,00€ por hora
Utilización con ánimo de lucro	8,00€/por hora
Instalación máquinas de vending o de otras clase	58€/año

DISPOSICIÓN FINAL: La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

**XVI.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 36, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente votación, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 36 en los siguientes términos:

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota a ingresar por boda será la siguiente:

- a) Por boda celebrada en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Teruel u otro local municipal previamente habilitado a tal fin 110€.
- b) Por boda celebrada en lugares distintos de los anteriores 55€

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

**XVII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 38, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente votación propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 38 en los siguientes términos:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.- 1.- La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático:

Por cada cajero automático:

1ª CATEGORIA	2ª CATEGORIA	3ª CATEGORIA	4ª CATEGORIA
726/AÑO	643,50 €/AÑO	563,20 €/AÑO	484 €/AÑO

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

**XVIII.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO NÚMERO 10 POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 12 votos a favor (PP, PAR, Ciudadanos) y 9 votos en contra (PSOE, Ganar Teruel, CHA), aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente votación propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación del Precio Público número 10 en los siguientes términos:

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece el precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

ARTICULO 2º.- REGULACION.-

El precio público exigible por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes

BASES

PRIMERA - OBLIGADOS AL PAGO.-

Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien del servicio prestado.

SEGUNDA- CUANTIA.-

1.- La cuantía del precio público por prestación del servicio de ayuda a domicilio será la fijada en la siguiente tarifa.

<u>A) TRAMO DE INGRESOS</u> ( Renta per cápita en Euros)	<u>PRECIO/HORA/EUROS</u>
Hasta importe de pensión no contributiva	0,00
A partir de pensión no contributiva se aplicará el 0,6% de la renta per cápita con un máximo de 11 €/hora.	

B) A aquellas personas reconocidas como dependientes que cobren la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y reciban el servicio de Ayuda a Domicilio que no entren en el convenio con el gobierno de Aragón, se les aplicará la siguiente fórmula para obtener el precio/hora.

0,33 x Renta x coste/hora fijado por el Gobierno de Aragón

IPREM – 0,4 X 16,50

Para estas personas se establece un precio máximo por hora de 16,50 euros.

2.- Para determinar la renta per cápita se tendrá en cuenta:

- Los ingresos del beneficiario/a del servicio y del cónyuge en su caso, que incluyen: rendimiento del trabajo y/o pensión y Rendimiento del capital mobiliario e inmobiliario.
- En el supuesto de que el Ayuntamiento convenie el Servicio de Ayuda a Domicilio para personas dependientes con el Gobierno de Aragón, no será de aplicación el precio público, sino lo establecido en el convenio correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

**XIX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO NÚMERO 11 POR ENTREGA DE FOTOCOPIAS.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y

Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente votación propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación del Precio Público número 11 en los siguientes términos:

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 127 en relación con el 41, ambos del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por realización de la actividad de entrega de fotocopias.

ARTICULO 2º.- REGULACION.- El precio público exigible por la realización y entrega de fotocopias, se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes:

#### B A S E S

PRIMERA.- OBLIGADOS AL PAGO.- Están obligados al pago de este precio público quienes se beneficien de la actividad realizada.

SEGUNDA.- El importe de la tarifa a satisfacer por la realización de fotocopias EN EL Ayuntamiento será el siguiente, iva no incluido:

TARIFA PRIMERA.-

Epígrafe 1 . Fotocopias tamaño tamaño A4:

- Una sola cara (escala de grises) 025€
- Una sola cara (en color) 0,80 €
- A doble cara (escala grises) 0,40€
- A doble cara (en color) 1,40 €

Epígrafe 2. Fotocopias tamaño A3:

- Una sola cara (escala de grises) 0,50€
- Una sola cara (en color) 1,60€
- A doble cara (escala de grises) 0,80 €
- A doble cara (en color) 2,80€

Epígrafe 3. Digitalización de documentos:

- 0,25€ por hoja

TARIFA SEGUNDA.- Fotocopias realizadas por motivos técnicos en copisterías ajenas al Ayuntamiento de Teruel: Se pagará el coste del servicio incrementándolo un 15% por gastos generales.

TERCERA.- 1.- La realización de fotocopias se efectuará bajo la supervisión del funcionario municipal correspondiente.

2.- Podrán realizarse fotocopias, única y exclusivamente, de documentos del Ayuntamiento de Teruel, para cuya entrega y obtención tengan derecho los solicitantes según lo establecido por la Ley.

CUARTA.- 1.- La obligación de pago de este precio público nace desde la realización y entrega de la correspondiente fotocopia.

2.- El pago de esta tarifa establecida se efectuará en el momento de la entrega de la fotocopia efectuada.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

**XX.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO NÚMERO 15 POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de referencia, así como la propuesta de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda de modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos y, conocidas las enmiendas presentadas por los distintos Grupos Municipales, tras la correspondiente votación propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación del Precio Público número 15 en los siguientes términos:

ARTICULO 2º .- REGULACIÓN.- Los precios públicos por las prestaciones indicadas en el artículo anterior, se regirán por las siguientes

**BASES**

PRIMERA.- OBLIGADOS AL PAGO.-1.- Estarán obligados al pago de los precios públicos por utilización de efectos propiedad municipal las personas físicas ó jurídicas que



soliciten la misma o se beneficien de ella.

2.- No estará sujeta a este precio público la utilización de los efectos o útiles municipales para la realización de actos benéficos sin obtención de ingresos directos o indirectos. Junto con la solicitud se deberá presentar declaración responsable en la que se exprese la no obtención de ingresos en beneficio propio, y el Ayuntamiento podrá requerir a los solicitantes cualquier documento que estime conveniente para acreditar el carácter benéfico del acto y efectuar cualquier comprobación.

Tampoco estarán sujetos a este precio público las solicitudes efectuadas con motivo de actos festivos de las fiestas patronales de los barrios rurales y urbanos, organizadas por las asociaciones vecinales o comisiones de fiestas, siempre y cuando la liquidación de la cesión de las infraestructuras municipales no sobrepase los 500 euros, procediendo la liquidación y cobro del préstamo de útiles que sobrepasen esa cuantía. Por el contrario, será aplicable este precio público en aquellos actos cuya realización se contrate por o se realice a través de personas jurídicas o físicas con ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL.- La modificación de este precio público entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

Segundo.- Publicar los anuncios reglamentarios.”

### **Urbanismo y Vivienda**

**XXI.- FIJACIÓN DE CRITERIO INTERPRETATIVO REFERIDO A LA OCUPACIÓN DEL “ESPACIO ABIERTO”, RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LOS RETRANQUEOS OBLIGATORIOS EN EL ÁMBITO DEL PERI 4.4 JUNTO A LAS LADERAS DEL ENSANCHE, DEL PGOU DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 55/2016/PLANEAMIENTO.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“Antecedentes de Hecho**

1º. El 24 de Enero de 1985 el Consejo de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Teruel (publicado en el BOA el 11/02/1985).

Con fecha 17 de Octubre de 1985, el Pleno del Ayuntamiento de Teruel aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior de Áreas 4.3 y 4.4, del PGOU de Teruel.

2º. En relación a la interpretación de la ocupación del “Espacio Abierto” resultante de la aplicación de los retranqueos obligatorios, en el ámbito del P.E.R.I 4.4 “Junto a las Laderas del

Ensanche”, se procede de oficio a la emisión de informe por parte de los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo, en fecha 03 de Agosto de 2016.

3º. Con fecha 30 de Agosto de 2016 se emite Informe jurídico en base al criterio propuesto por los Sres. Arquitectos.

4º. Con fecha de entrada 21 de Septiembre de 2016 (R.E. 2016013303) se presenta por Urbanización Moravella S.L. escrito acompañado de informe del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón que se pronuncia sobre el tema que nos ocupa.

5º. En vista del informe adjuntado el día 21 de Septiembre de 2016, se presenta escrito por los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo donde indican que entienden oportuno el análisis del criterio indicado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón con más detenimiento. Como consecuencia de este escrito de los Arquitectos se retira del orden del día de la Comisión Informativa de Urbanismo, celebrada ese mismo día a las 18:30h, la propuesta de acuerdo presentada en el seno del presente Expediente.

6º. Con fecha 27 de Septiembre de 2016 los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo emiten informe con propuesta de criterio interpretativo.

7º. Con fecha 29 de Septiembre de 2016 se emite Informe jurídico con propuesta de resolución en base al criterio propuesto por los Sres. Arquitectos en su informe de fecha 27 de Septiembre de 2016. Comunicado por los Sres. Arquitectos que van a proceder a revisar su propuesta, este informe jurídico no se incluye en el orden del día de la Comisión.

8º. Con fecha 17 de Octubre de 2016 los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo emiten nuevo informe con el siguiente tenor literal:

#### “1. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de agosto de 2016 los arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo redactaron para su tramitación: “Criterio interpretativo referido a la ocupación del *espacio abierto* resultante de la aplicación de los retranqueos obligatorios, en el ámbito del P.E.R.I. 4.4 Junto a las laderas del ensanche”.

El día 21 de septiembre, se presenta por parte de Urbanización Moravella S.L. un informe solicitado a la Delegación de Teruel del Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón sobre la “interpretación de las Ordenanzas del P.E.R.I. del área 4.4 Junto a las laderas”.

El informe referido, en síntesis, se pronuncia en el sentido siguiente:

- Podría llegar a ocuparse, en planta sótano, el 100% del denominado *espacio abierto*.
- La ocupación de este espacio deberá ser bajo la rasante del vial, ya que en caso de que se elevase su techo por encima de la miasma, la edificación se situará con respeto a los

retranqueos exigidos.

A la vista del mismo parece oportuno reconsiderar la redacción inicial del Criterio que nos ocupa que quedaría como sigue:

#### 1.1.Planeamiento urbanístico general.

Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), aprobado definitivamente el 24-01-1985 (BOA 11/02/1985) que no está adaptado al Decreto 1/2014 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Interesan particularmente las definiciones contenidas en las Ordenanzas de edificación del PGOU:

#### III.O.3. Edificación abierta

Se define como tal aquella en la que todas sus habitaciones vivideras son recayentes a espacios abiertos, calles, plazas o bien patios cuya relación entre el diámetro del círculo inscrito D y la altura H de cornisa sea superior a  $\frac{2}{3}$  y en todo caso como mínimo 9 metros.

#### III.O.4. Edificación aislada

Se entiende como tal la edificación abierta que ocupa parte del solar, con retranqueos perimetrales, sin utilización de patios y con todos los paramentos de fachada exentos. Los retranqueos mínimos se fijan para cada caso según las normas del Plan.

#### 1.2 Planeamiento de desarrollo.

El PGOU remite la ordenación pormenorizada a un Plan Especial de Reforma Interior (PERI). Con fecha 17-10-1985 se aprueba definitivamente el PERI áreas 4.3 y 4.4 Segundo ensanche y Junto a las laderas del ensanche respectivamente.

Las Ordenanzas 3ª Edificación abierta y 4ª Edificación aislada definen las tipologías de edificación abierta y edificación aislada en términos similares a los del PGOU.

#### Ordenanza 3ª Edificación abierta, 1.1. Definición:

Corresponde a aquellas edificaciones en las que todas sus habitaciones vivideras dan a espacios abiertos, calles, plazas o espacios amplios.

#### Ordenanza 4ª Edificación aislada, 1.1 Definición.

Corresponde a los edificios que ocupan parte del solar con retranqueos respecto a los linderos en los que todos los paramentos son exentos.

Por otra parte interesan las definiciones:

#### 4.20 Espacio abierto:

Es la parte de la parcela edificable no ocupada por la edificación. Ésta podrá destinarse a accesos, aparcamientos de superficie y subterráneos en los porcentajes que se establezcan en las ordenanzas de de zona.

#### 4.21 Espacio libre:

Es la zona de terreno del espacio abierto, destinado a plantaciones, parques infantiles, piscinas y deportes, sin construcción volumétrica alguna.

#### Ordenanza 3ª Edificación abierta, 2.7 Retranqueos de la edificación:

No se establece limitación a calle, debiendo retranquearse a linderos y fondo  $\frac{1}{3}$  de la altura de la edificación. No obstante podrá adosarse a linderos o fondos de parcela si existe compromiso notarial con el colindante, inscrito en el registro de la propiedad de edificar adosado a linderos o fondos.

#### Ordenanza 4ª Edificación aislada, 2.7 Retranqueos de la edificación

Deberá retranquearse un mínimo de 5 m. a calle. A los linderos y fondo deberá retranquearse 3 m. salvo que exista compromiso notarial con el colindante, inscrito en el Registro de la Propiedad, para edificar adosados.

Los edificios situados junto a la cornisa que da frente al ferrocarril deberán retranquearse de la misma un mínimo de 6 metros.

## 2. JUSTIFICACIÓN

Según dispone el propio PGOU, la aplicación e interpretación del mismo corresponde al Ayuntamiento de Teruel.

## 3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

El PERI establece la ordenación pormenorizada, regulando las distintas zonas mediante las ordenanzas correspondientes.

Se trata de aclarar si resulta posible la ocupación bajo rasante del terreno resultante de los retranqueos obligatorios impuestos por las Ordenanzas 3ª y 4ª.

Según las definiciones del PERI el espacio resultado de los retranqueos obligatorios se define como *espacio abierto*. Una cualificación dentro de éste sería el denominado *espacio libre*, no concretándose a qué parte del mismo corresponde.

Respecto de la especial protección que otorga el PGOU a las laderas, reproducimos la memoria justificativa en lo que se refiere al área 4.4 Junto a las laderas del Ensanche:

Es una subárea segregada del segundo Ensanche en base a su estratégica situación, justo en el borde superior de las laderas que le dan nombre y a su actual ocupación, espontánea residencial de baja densidad.

*De pequeña extensión, 3,56 Has., es el elemento de transición entre la densa área 4.3 que la limita por el Este y las laderas escarpadas y forestadas del oeste. Y a mantener esa imagen no agresiva de edificios de poca altura rodeados por zonas ajardinadas es a lo que la ordenación propuesta para ella responde, ...*

Resulta pertinente la definición de ocupación. Puesto que no la recoge el PGOU acudimos a las definiciones de la NOTEPA, artículo 10 Definiciones sobre la posición de la edificación:

A los efectos de esta norma se entiende por:

a) Ocupación de Parcela: Se entiende por ocupación de una parcela el porcentaje máximo de ella que pueda ser ocupada por la edificación, en cualquiera de sus plantas sobre o bajo rasante, incluidos sus cuerpos volados, cerrados o abiertos, cuando se proyecten sobre la superficie neta de la misma.

#### 4. CRITERIO INTERPRETATIVO

A la vista de todo ello se propone como criterio interpretativo:

Las Ordenanzas 3ª y 4ª, Edificación abierta y Edificación aislada respectivamente, del P.E.R.I. del área 4.4 Junto a las laderas del Ensanche permiten la ocupación del *espacio abierto* resultante de la aplicación de los retranqueos obligatorios con destino a accesos y aparcamientos de superficie, así como aparcamientos, trasteros o espacios al servicio del uso comunitario, todos ellos subterráneos. La condición de subterráneo exige que la cara superior del volumen construido no supere la rasante de la acera, o la rasante oficial si ésta no estuviese ejecutada en el frente de la parcela.

Con objeto de materializar la protección de las laderas que recoge la memoria justificativa del PGOU, deberá ajardinarse/reforestarse la banda de terreno que pudiera quedar entre la línea de cornisa (límite del suelo urbano) y la línea de edificación posterior. De modo concreto se pretende reducir el impacto visual y consolidar adecuadamente el talud.”

#### **Fundamentos de Derecho**

1) El Título Preliminar del PGOU de Teruel dispone que la interpretación del mismo corresponde al Ayuntamiento de Teruel.

2) A la vista del informe precedente emitido por los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo poniendo de manifiesto que el P.E.R.I del Área 4.4 “Junto a las Laderas del Ensanche” establece la ordenación pormenorizada, regulando las distintas zonas mediante las

ordenanzas correspondiente y lo que se pretende es aclarar si resulta posible la ocupación bajo rasante del terreno resultante de los retranqueos obligatorios impuestos por las Ordenanzas 3ª y 4ª, para ello se considera necesario la fijación de un criterio interpretativo.

3) El órgano competente para emitir la presente aclaración es el mismo que, conforme a la normativa urbanística de aplicación, acordó la aprobación definitiva del Plan Especial del Reforma Interior de Áreas 4.3 y 4.4 del PGOU de Teruel, esto es, el Ayuntamiento Pleno.

4) Atendiendo a la Disposición Adicional quinta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, los documentos de los planes y demás instrumentos urbanísticos serán públicos. Deberán publicarse en el diario oficial, en todo caso, las convocatorias de información pública, la suspensión del otorgamiento de licencias, los acuerdos de aprobación definitiva de los planes y demás instrumentos urbanísticos y el texto íntegro de cualesquiera normas urbanísticas, y Ordenanzas de edificación y urbanización. Adicionalmente, se podrán publicar en los medios de comunicación social a fin de lograr una máxima difusión.

En relación a la publicación, debemos atender también a la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 8/2015 de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El art. 22 de la ley aragonesa establece, en el capítulo de la publicidad activa, la información sobre ordenación del territorio y medio ambiente, indicando expresamente que los planes urbanísticos deben ser objeto de difusión y el art. 15.1.f) indica que los documentos que conforme a la legislación sectorial deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación se publicarán.

Tanto la Ley 19/2013 (art. 5.4), como la Ley 8/2015 (art. 6.1), recogen que la información sujeta a la obligación de transparencia será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web.

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Fijar como criterio interpretativo en relación al P.E.R.I Área 4.4, del PGOU de Teruel, siguiendo el Expediente 55/2016-PLANEAMIENTO:

Las Ordenanzas 3ª y 4ª, Edificación abierta y Edificación aislada respectivamente, del P.E.R.I. del área 4.4 Junto a las laderas del Ensanche permiten la ocupación del *espacio abierto* resultante de la aplicación de los retranqueos obligatorios con destino a accesos y aparcamientos de superficie, así como aparcamientos, trasteros o espacios al servicio del uso comunitario, todos ellos subterráneos. La condición de subterráneo exige que la cara superior del volumen construido no supere la rasante de la acera, o la rasante oficial si ésta no estuviese ejecutada en el frente de la parcela.

Con objeto de materializar la protección de las laderas que recoge la memoria justificativa del PGOU, deberá ajardinarse/reforestarse la banda de terreno que pudiera quedar entre la línea de cornisa (límite del suelo urbano) y la línea de edificación posterior. De modo

concreto se pretende reducir el impacto visual y consolidar adecuadamente el talud.

Segundo: Dar traslado a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo, a la Unidad de Licencias, a la Unidad de Infraestructuras todas ellas del Ayuntamiento de Teruel, y al Sr. Arquitecto Municipal. Igualmente dar traslado al Colegio Oficial de Arquitectos de Teruel y al Consejo Provincial de Urbanismo, para su conocimiento y efectos.

Tercero: Publicar el anuncio del presente Acuerdo en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, para su general conocimiento y con indicación de las acciones legales pertinentes. Igualmente se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección “Acuerdos y resoluciones municipales que establezcan criterios interpretativos del Derecho aplicable”.

Cuarto: Incorporar el presente acuerdo a la documentación técnica diligenciada del expediente administrativo de aprobación del PERI, así como al ejemplar de trabajo de la referida documentación técnica del Plan Especial del Reforma Interior de Áreas 4.3 y 4.4, del PGOU de Teruel, que obra a disposición de los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo.

**XXII.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRIMERA OCUPACIÓN DE EDIFICACIONES. EXPEDIENTE N.º 71/2016/PLANURB. DICTAMEN OBJETO DE ENMIENDA.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, el día 19 de octubre de 2016, junto con la enmienda de rectificación redactada por el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Vivienda, fecha 24 de octubre de 2016, que modifica su parte dispositiva, quedando el acuerdo redactado con el siguiente tenor literal:

**Parte dispositiva**

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Primera Ocupación de Edificaciones, según tenor literal contenido en el actuado.

Segundo: Abrir el correspondiente trámite de información al público, previo anuncio en la sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón -Boletín Oficial de la Provincia de Teruel- y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Teruel, del acuerdo de aprobación inicial y del proyecto de norma, por espacio de treinta días, en que se podrá consultar el expediente y formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes. El expediente podrá consultarse en el Ayuntamiento de Teruel, Área de Urbanismo, Unidad Administrativa de Planeamiento y Gestión, de lunes a viernes en horario de oficina.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo junto con el texto de la Ordenanza aprobada

inicialmente, al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, al Colegio de Abogados de Teruel y a las principales asociaciones vecinales de la ciudad de Teruel que guarden relación directa con el objeto de la ordenanza, para su conocimiento y efectos.

Cuarto: Dar traslado al Colegio Notarial de Aragón y al Registro de la Propiedad de Teruel para su conocimiento y efectos.

Quinto: Notificar el presente acuerdo junto con el texto de la Ordenanza aprobada inicialmente, al Sr. Arquitecto Municipal, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo, al Técnico de la Unidad de Licencias, al Técnico de la Unidad de Control Urbanístico y la Unidad de Infraestructuras Municipal, para su conocimiento y efectos.”

**XXIII.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TERUEL, REFERENTE A LAS ORDENANZAS DE LA EDIFICACIÓN. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 70/2016/PLANURB.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Antecedentes de Hecho**

1º. Con fecha 13 de Octubre de 2016, el Técnico de la Unidad de Licencias redacta un Informe-Propuesta sobre la necesidad de proceder a la modificación de las Ordenanzas de la Edificación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, en su Título VIII.- Títulos habilitantes de naturaleza urbanística, según la redacción contenida en el Anexo que se adjunta, y por otro lado se indica la pretensión de modificación del texto actual de la Ordenanza reguladora de la Licencia de Ocupación para adaptarla a las modificaciones que se den en el PGOU.

2º. En atención al anterior informe, con fecha 13 de Octubre de 2016, la Unidad de Planeamiento y Gestión procede a la apertura del presente expediente 70/2016 de Modificación Puntual del PGOU de Teruel, Ordenanzas de la edificación, y por otro lado el expediente 71/2016 de modificación de la Ordenanza reguladora de la Primera Ocupación.

3º. Desde la Unidad de Planeamiento y Gestión se redacta el documento técnico siguiendo el Informe-Propuesta del Técnico de la Unidad de Licencias.

**Fundamentos de Derecho**

1) El presente expediente en tramitación, de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana referente a las Ordenanzas de la Edificación, que se sigue con el número 70/2016-PLANURB, persigue las siguientes finalidades y objetivos:

Modificar las Ordenanzas de la Edificación del vigente Plan General de Ordenación



Urbana de Teruel, en su TÍTULO VIII.- TÍTULOS HABILITANTES DE NATURALEZA URBANÍSTICA, según la redacción que se contiene en la documentación técnica del presente expediente al amparo del artículo 226.2 g) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El citado precepto 226 establece en su punto 2. “Están sujetos a licencia, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal, los siguientes actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo:

g) Otros supuestos establecidos en el plan general por concurrir razones especiales de interés público que habrán de especificarse en la memoria.”

En concreto con esta modificación se pretende regular:

“Es así, como la surge la necesidad urgente de aprobar una modificación de las Ordenanzas de la Edificación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en la que se regule los distintos supuestos en los que la primera ocupación o utilización de las edificaciones de nueva planta y las casa prefabricadas se somete a licencia urbanística por ser dichas edificaciones el resultado de un proceso de edificación y urbanización simultánea, realizado con carácter sistemático, en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable delimitado.”

2) Si bien los instrumentos de planeamiento urbanístico deben definir con cierto grado de permanencia la realidad urbanística, no es menos cierto que deben incluir cierto grado de flexibilidad que permita su adaptación a una realidad cambiante. Así, el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de mayo de 1979, dice que "la programación urbanística necesita cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas, que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor". Así pues, la revisión y la modificación del planeamiento se configuran como una manifestación de la potestad de planeamiento, que introduce un elemento de flexibilización en los planes urbanísticos.

La potestad de planeamiento municipal para promover cualquier modificación puntual de planeamiento viene atribuida por la legislación urbanística actual y de éste modo, el propio Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, RDL 7/2015, de 30 de Octubre, en su artículo 4 establece que la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general.

El Artículo 8 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante, TRLUA), establece en su apartado primero que con carácter general y para la gestión de los intereses de la comunidad local, corresponde a los municipios la actividad urbanística pública, de acuerdo, claro

está, con los principios y objetivos establecidos en los artículos 3 y 4 del mismo.

Según el apartado cuarto del artículo 83 del TRLUA la revisión o modificación del Plan General de Ordenación Urbana sólo podrá tener lugar a iniciativa del municipio, de oficio o, cuando proceda conforme a esta Ley, a iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3) La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de planeamiento, que se concreta en su revisión o en la modificación de alguno de sus elementos, viene recogida en el artículo 83.3 del TRLUA.

El acto de modificación de un instrumento de planeamiento participa de la misma naturaleza que el acto de aprobación. De aquí la exigencia, contenida en el artículo 85.2 del TRLUA, de que se someta al mismo régimen de elaboración y aprobación la modificación que la formación. Ahora bien, el propio TRLUA matiza esta exigencia en relación con el Plan General. Así, señala que las modificaciones aisladas del P.G.O.U. se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 57 de esa Ley para los Planes Parciales, con dos particularidades:

a) ... *Letra a) del número 2 del artículo 85 derogada por el artículo 38.tres de la Ley [ARAGÓN] 2/2016, 28 enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. 3 febrero). Vigencia: 4 febrero 2016*

b) Una vez finalizado el periodo de información pública o de información y consultas, se remitirá el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas, y la declaración ambiental estratégica en su caso, al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que adoptará Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

El apartado 3 del art. 85 del TRLUA previene que tendrán la consideración de modificaciones de menor entidad de los planes generales aquellas que no afecten a las determinaciones del plan propias de la ordenación estructural conforme a las determinaciones del artículo 40 de esta Ley. Para la tramitación de las modificaciones de menor entidad será de aplicación la homologación prevista en el artículo 57.4 de esta Ley, siendo en ese caso la competencia para la aprobación definitiva, municipal, y la intervención del órgano autonómico correspondiente de carácter facultativo.

La modificación planteada no puede considerarse alteración relevante de la ordenación estructural y por tanto no es un supuesto de revisión de los regulados en el artículo 84 del TRLUA, sino que se considera una modificación aislada de planeamiento reguladas en el artículo 85 del TRLUA. No obstante, y atendiendo al Informe del Técnico de la Unidad de Licencias, debe considerarse una modificación aislada de menor entidad, reguladas en el punto 3 del mencionado art.85, por cuanto no afecta a la ordenación estructural, y por tanto la competencia para la aprobación definitiva será municipal, y la intervención del órgano

autonómico correspondiente de carácter facultativo.

4) Por ello, el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación aislada del P.G.O.U., objeto del expediente nº 70/2016, es el regulado en los artículos 85.2 y 3 en relación con el 57 del TRLUA.

No obstante, tal y como dice la Circular de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón respecto a la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento general, de fecha 15 de Septiembre de 2015, debemos interpretar que la remisión que el art. 85.2 TRLUA hace al art. 57 TRLUA, lo es respecto al procedimiento, nunca respecto a la competencia, y ello porque la misma viene regulada en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), ley que tiene carácter básico y por tanto no puede ser alterada en sede autonómica. El art. 22.2 c) LBRL atribuye al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general.

El iter procesal por tanto es el siguiente: La modificación de P.G.O.U. se aprueba inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, según los artículos 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 8.4.c) del TRLHL. Aprobado inicialmente, se someterá simultáneamente a informe de los órganos competentes y se verificará el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose el trámite de información pública por espacio mínimo de un mes, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Cuando de conformidad con la legislación en materia ambiental, sea preciso realizar evaluación ambiental estratégica del plan, el artículo 57.2 del TRLUA dice que con carácter previo a la aprobación inicial, el promotor presentará ante el órgano ambiental solicitud de inicio y documentación que, conforme al trámite ordinario o simplificado que proceda, se regule en la legislación ambiental.

De conformidad con el ya citado artículo 85.3 del TRLUA, en este caso la aprobación definitiva corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Teruel y la intervención del órgano autonómico correspondiente es de carácter facultativo.

La aprobación definitiva por el órgano municipal se puede dar, por la homologación citada en los art. 57.4 y 85.3 TRLUA, puesto que con fecha 26 de Marzo de 2015, el Gobierno de Aragón procedió a otorgar la homologación al Ayuntamiento de Teruel, para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad de Plan General tenga carácter facultativo.

La eficacia del acuerdo de aprobación definitiva estará condicionada a la remisión, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, de las normas urbanísticas y ordenanzas en el Boletín correspondiente, de un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva, al Consejo Provincial, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento,

tal y como exige el art. 57.6 TRLUA.

Una vez aprobado definitivamente, se publicará el acuerdo de aprobación definitiva.

5) La modificación planteada se entiende suficientemente justificada y acreditada su necesidad y conveniencia conforme al artículo 85.1 del TRLUA, atendiendo al Informe del Técnico de la Unidad de Licencias.

La modificación propuesta no corresponde con los supuestos legales del sometimiento a evaluación ambiental por lo que se exime de la obligatoriedad de dicho procedimiento.

Con respecto al artículo 86 del TRLUA sobre requisitos especiales:

- Relativo con el cumplimiento del artículo 86.1 de la citada ley, (en relación con el art. 54 TRLUA relativo a los módulos de reserva), la modificación no tiene por objeto incrementar la superficie, densidad, ni edificabilidad en suelo urbano.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.2 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto incrementar la densidad o la edificabilidad en suelo urbanizable.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.3 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto incrementar la densidad o la edificabilidad en suelo urbanizable o urbano no consolidado.

- Respecto al cumplimiento del artículo 86.4 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el plan.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.5 de la citada ley, la modificación no supone un incremento de superficie del suelo urbano o urbanizable con usos terciario, industrial o residencial del municipio.

- En relación con el artículo 86.6 de la citada ley, la modificación no supone un reajuste de las dotaciones locales ni de los sistemas generales.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.7 de la citada ley, la modificación no incrementa ni la edificabilidad ni la densidad, ni los usos del suelo.

Con respecto al artículo 87 del TRLUA, “Modificaciones dotacionales”, consideramos que a través de la presente modificación aislada no se fija ni modifica el destino de los terrenos reservados para equipamientos ni tampoco se establecen otros nuevos.

6) La iniciativa para llevar a cabo una modificación del PGOU, tal y como dispone el art. 83.4 TRLUA, sólo podrá ser de oficio por el municipio, salvo en los casos en que proceda la iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme al TRLUA.

7) Una vez aprobado definitivamente, se publicará el acuerdo de aprobación definitiva. Publicada su aprobación definitiva, su texto íntegro, y en los supuestos previstos en la Ley, el documento refundido de planeamiento, los planes urbanísticos serán inmediatamente ejecutivos, según el art.80 TRLUA.

Atendiendo a la Disposición Adicional quinta del TRLUA, los documentos de los planes y demás instrumentos urbanísticos serán públicos. Deberán publicarse en el diario oficial, en todo caso, las convocatorias de información pública, la suspensión del otorgamiento de licencias, los acuerdos de aprobación definitiva de los planes y demás instrumentos urbanísticos y el texto íntegro de cualesquiera normas urbanísticas, y Ordenanzas de edificación y urbanización. Adicionalmente, se podrán publicar en los medios de comunicación social a fin de lograr una máxima difusión.

En relación a la publicación, debemos atender también a la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 8/2015 de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El art. 22 de la ley aragonesa establece, en el capítulo de la publicidad activa, la información sobre ordenación del territorio y medio ambiente, indicando expresamente que los planes urbanísticos deben ser objeto de difusión.

Tanto la Ley 19/2013 (art. 5.4), como la Ley 8/2015 (art. 6.1), recogen que la información sujeta a la obligación de transparencia será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web.

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, consistente en modificar las Ordenanzas de la Edificación del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, en su TÍTULO VIII.- TÍTULOS HABILITANTES DE NATURALEZA URBANÍSTICA, según la redacción que se contiene en la documentación técnica, realizada por los técnicos municipales, al amparo del artículo 226.2 g) TRLUA, tramitada en el seno del expediente 70/2016-PLANURB.

Segundo: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón), abriendo un trámite de información al público por espacio de 1 mes, para que cualquier ciudadano pueda consultar el expediente y presentar por escrito las alegaciones que tenga por conveniente. Igualmente se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección “Documentos que deban ser sometidos a información pública”.

El expediente podrá consultarse en el Ayuntamiento de Teruel, Área de Urbanismo, Unidad Administrativa de Planeamiento y Gestión, de lunes a viernes en horario de oficina.

Tercero: Concluido el trámite de información al público o de información y consultas, el Ayuntamiento en Pleno resolverá, en su caso, las alegaciones que se hubieren formulado y

aprobará definitivamente.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Arquitecto Municipal, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo y a la Unidad de Licencias, a los efectos pertinentes.

**XXIV.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE TERUEL, ÁREAS 13.1, 13.3 Y 13.4 “POLÍGONO LA PAZ”. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 111/2015/PLANEAMIENTO.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Urbanismo y Vivienda, el día 19 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Antecedentes de Hecho**

1º. Con fecha 4 de Diciembre de 2015, el Sr. Gerente emite Providencia de apertura de expediente de Modificación Puntual del PGOU.

2º. El Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo, redacta la documentación técnica de la Modificación del PGOU de Teruel, Área 13.4 La Paz: Normas Urbanísticas, y la aporta al expediente.

3º. Con fecha 04 de Abril de 2016, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente la Modificación PGOU de Teruel, Área 13.4 La Paz: Normas Urbanísticas, según documentación técnica redactada por el Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo.

4º. Con fecha 11 de Abril de 2016, el Arquitecto emite una diligencia de aclaración donde indica que las normas urbanísticas establecidas en el PGOU son comunes a las subáreas 13.1, 13.3 y 13.4.

5º. Con fecha 03 de Mayo, el Pleno del Ayuntamiento acordó la corrección de error material existente en el acuerdo plenario de 04 de Abril, de aprobación inicial de la Modificación del PGOU de Teruel área 13.4 “La Paz” consistente en rectificar el título del acuerdo y el primer párrafo del apartado primero de la parte dispositiva del mismo, donde dice “Área 13.4.” debe decir “Área 13, subáreas 13.1, 13.3 y 13.4 La Paz”, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos. Quedando su redacción como sigue:

“Primero: Aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en Área 13, subáreas 13.1, 13.3 y 13.4 “La Paz”, según documentación técnica redactada por el arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo Javier Badesa Maestro, tramitada en el seno del expediente 111/2015-PLANEAMIENTO.”

6º. Mediante anuncios en el BOP de Teruel nº 74 de 20 de Abril de 2016, Diario de Teruel

de 12 de Abril de 2016 y Tablón de Edictos, así como la Corrección en BOP de Teruel nº 91 de 16 de Mayo de 2016 y Tablón de Edictos, se verifica el trámite de información pública.

7º. Con fecha 29 de Junio de 2016, se certifica por parte del Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Teruel la presentación de una alegación al mismo por parte de FERTESA PATRIMONIO S.L.U.

8º. Con fecha 27 de Julio de 2016 el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo emite informe derivado del análisis de las alegaciones presentadas.

9º. Solicitado informe a la Unidad de Patrimonio, con fecha 11 de Agosto de 2016 la Técnico de Patrimonio devuelve dicha petición “puesto que las cuestiones que en el mismo se plantean deben ser objeto de interpretación y aplicación de la normativa urbanística, materia que no compete a esta Unidad”.

10º. Con fecha 28 de Septiembre de 2016 se emite Informe Jurídico sobre alegaciones y se da traslado al Arquitecto redactor por estimar oportuno la sustitución en el apartado XXVIII.7 OCUPACIÓN MÁXIMA punto g) donde dice “Simultáneamente a la licencia urbanística se otorgará una autorización para la ocupación del dominio público en precario” y pase a decir “El otorgamiento de la licencia urbanística llevará consigo la autorización para la ocupación del dominio público en precario”.

11º. Con fecha 13 de Octubre de 2016 el Arquitecto redactor emite una Diligencia de aclaración de las correcciones introducidas en el texto que se somete a la aprobación definitiva. Hace referencia a la modificación a instancia del Informe Jurídico de fecha 28 de Septiembre de 2016, y dos modificaciones/aclaraciones incluidas por el propio redactor.

### **Fundamentos de Derecho**

1) Las alegaciones planteadas por los recurrentes en fecha 13 de Junio de 2016 han sido en tiempo y forma, ya que se encuentran dentro del plazo de información pública de un mes otorgado para la interposición por cualquier particular de las alegaciones que estime oportunas dentro del procedimiento en tramitación. Por lo que en cuanto a las alegaciones formuladas, procede declarar su admisión.

2) El siguiente pronunciamiento debe referirse a la estimación o no de las alegaciones presentadas, en consecuencia, pasamos a analizar a continuación el contenido pormenorizado de cada una de ellas:

Las alegaciones presentadas por FERTESA PATRIMONIO S.L.U. son dos y pasamos a analizar a continuación el contenido de cada una de ellas:

· Solicitan que “se eliminen las referencias a usos de carácter provisional y las referencias al aprovechamiento en precario de la utilización privativa del vuelo o del subsuelo”. En el texto justifican tal alegación en que la viabilidad de la empresa no se puede supeditar a una solución

provisional ni a precario y que en otros casos se ha llegado a eliminar el vial.

La justificación legal de la inclusión del carácter provisional de las licencias y de que estemos ante autorizaciones en precario la encontramos en dos normas principalmente, la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante TRLUA).

El artículo 29.3 TRLUA indica que en cualquier clase de suelo y, de forma excepcional y motivada, podrá otorgarse autorización administrativa para usos y obras de carácter provisional que no dificulten la ejecución del planeamiento, y que habrán de cesar en todo caso y ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el órgano municipal competente. La licencia, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Por tanto vemos que el carácter provisional queda amparado por esta norma.

Por otro lado, como estamos hablando de usos de un bien de dominio público, entraría también la normativa sobre patrimonio y las autorizaciones sobre bienes demaniales. En el artículo 85 LPAP aparecen los distintos tipos de usos de los bienes de dominio público, y entendemos que podemos enmarcar el supuesto que conocemos ahora en el apartado 2, es decir, uso común especial.

Al regular las autorizaciones la LPAP indica en el art. 92.4 que “las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.” Aunque no se hace referencia expresa a él, esto sería el carácter de precario.

Observamos que la ley recoge el carácter *en precario* de las autorizaciones, e indica los supuestos en los que se revocaría la autorización. No es por tanto una decisión discrecional.

Acudiendo a la jurisprudencia nos encontramos numerosas sentencias que hacen referencia a las autorizaciones o concesiones en precario, siendo esta una figura reconocida. Destacaremos igualmente que se incide en la necesidad de motivación para poder revocarlas y no tener que otorgar indemnización alguna. Así la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en Sentencia de 8 de Abril de 2003 dice en su fundamento de derecho undécimo “Esta Sala ha declarado con reiteración (sentencias de 7 de mayo de 1999 [ RJ 1999, 5028] , 11 de diciembre de 2000 [ RJ 2000, 9849] , 11 de mayo de 2001 [ RJ 2001, 4725] y 25 de julio de 2001 [ RJ 2001, 5897] dictadas, respectivamente, en los recursos de casación números 2179/1993, 7061/1993, 3485/1994 y 6324/1994) a propósito de supuestos referentes a concesiones en precario de terrenos de dominio público y, con más evidencia, cuando la ocupación del demanio se ha producido en virtud de una autorización en precario –tanto más en el presente caso, en que la



autorización no es expresa, sino que se infiere del transcurso del tiempo y de la falta de oposición de la Administración municipal–, que la Administración puede declarar resuelta la concesión o autorización, aunque no se hubiesen incumplido las condiciones, siempre que se justifique que dicha resolución obedece a exigencias del interés público.”

Por todo lo anterior, se desestima la alegación, por entender justificado legalmente que para las actuaciones que se quieran realizar en el vuelo o el subsuelo del dominio público se dará carácter provisional a las licencias y se considerarán las autorizaciones en precario.

· La segunda establece “Se permita el vuelo por las dificultades técnicas de aprovechar el subsuelo como consecuencia de las redes de saneamiento y de recogidas de aguas pluviales y e incluso de recogidas de aguas pluviales e incluso por problemas de inundación. Este es el caso de la calle Irun que se inunda en algunas ocasiones cuando llueve (se adjuntan fotografías). Esto impide una conexión subterránea con productos que con el agua se estropean, como es el caso de nuestros fertilizantes. Además de las averías y deterioros que se producirían en el equipo de transporte.”. En el texto justifican tal alegación además en que en otros polígonos industriales la solución propuesta es habitual y que el aprovechamiento del vuelo sobre vías públicas es igualmente habitual en otros usos.

Sobre esta alegación se pronuncia el Sr. Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo en su informe de 27 de Julio de 2016, donde se indica lo siguiente:

“La redacción del punto 7.bis UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL SUBSUELO O DEL VUELO BAJO O SOBRE LA VÍA PÚBLICA en la Modificación que nos ocupa es la siguiente:

A priori la autorización del aprovechamiento urbanístico afectante a la vía pública será en el subsuelo. El aprovechamiento urbanístico del vuelo sería excepcional por su mayor afección al espacio público.

*...Solamente se autorizará el aprovechamiento del vuelo a partir de la imposibilidad técnica de resolución de la comunicación subterránea. Esta solución computará a efectos de edificabilidad, pudiendo imputarse a cualquiera de las parcelas o repartirse entre ambas.*

A partir de lo expuesto queda claro que en ningún caso se excluye la solución aérea si bien, por su mayor afección al dominio público, si se opta por ésta se exige la debida justificación.”

Visto el informe del Sr. Arquitecto, se desestima la alegación puesto que no se excluye la posibilidad de ocupación aérea del dominio público sino que se exigirá justificación.

3) El presente expediente en tramitación, de modificación puntual de Plan General para la modificación en Área 13. 4 “ La Paz”del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, que sigue con el número 111/2015-PLANEAMIENTO, persigue las siguientes finalidades y objetivos:

Permitir la ocupación de la superficie libre de edificación resultando de la aplicación del retranqueo obligatorio, tanto al frente como a los linderos laterales y posterior, para construcciones o edificaciones auxiliares (casetas de control, monopostes publicitarios, marquesinas de aparcamiento o cubrición de contenedores de residuos, construcciones o edificaciones al servicio de las instalaciones, básculas, surtidores de combustible, apoyos de cintas transportadoras o pasarelas).

Permitir el aprovechamiento privado del vuelo o subsuelo del viario público, para dar respuesta a la imposibilidad de crecimiento, dentro de la propia parcela, de la actividad industrial que se viene desarrollando.

Imponer el cerramiento obligatorio de la parcela y regular sus condiciones.

4) Si bien los instrumentos de planeamiento urbanístico deben definir con cierto grado de permanencia la realidad urbanística, no es menos cierto que deben incluir cierto grado de flexibilidad que permita su adaptación a una realidad cambiante. Así, el Tribunal Supremo en sentencia de 22 de mayo de 1979, dice que "la programación urbanística necesita cierta perdurabilidad, pero sin excluir del todo las contingencias de circunstancias sobrevenidas, que hagan necesaria o aconsejen la revisión o modificación de los planes en vigor". Así pues, la revisión y la modificación del planeamiento se configuran como una manifestación de la potestad de planeamiento, que introduce un elemento de flexibilización en los planes urbanísticos.

La potestad de planeamiento municipal para promover cualquier modificación puntual de planeamiento viene atribuida por la legislación urbanística actual y de éste modo, el propio Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, RDL 7/2015, de 30 de Octubre, en su artículo 4 establece que la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general.

El Artículo 8 del TRLUA, establece en su apartado primero que con carácter general y para la gestión de los intereses de la comunidad local, corresponde a los municipios la actividad urbanística pública, de acuerdo, claro está, con los principios y objetivos establecidos en los artículos 3 y 4 del mismo.

Según el apartado cuarto del artículo 83 del TRLUA la revisión o modificación del Plan General de Ordenación Urbana sólo podrá tener lugar a iniciativa del municipio, de oficio o, cuando proceda conforme a esta Ley, a iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma.

5) La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de planeamiento, que se concreta en su revisión o en la modificación de alguno de sus elementos, viene recogida en el artículo 83.3 del TRLUA.

El acto de modificación de un instrumento de planeamiento participa de la misma

naturaleza que el acto de aprobación. De aquí la exigencia, contenida en el artículo 85.2 del TRLUA, de que se someta al mismo régimen de elaboración y aprobación la modificación que la formación. Ahora bien, el propio TRLUA matiza esta exigencia en relación con el Plan General. Así, señala que las modificaciones aisladas del P.G.O.U. se llevarán a cabo siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 57 de esa Ley para los Planes Parciales, con dos particularidades:

a) ... *Letra a) del número 2 del artículo 85 derogada por el artículo 38.tres de la Ley [ARAGÓN] 2/2016, 28 enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. 3 febrero). Vigencia: 4 febrero 2016*

b) Una vez finalizado el periodo de información pública o de información y consultas, se remitirá el expediente completo con el informe técnico de las alegaciones y pronunciamiento expreso del pleno sobre las mismas, y la declaración ambiental estratégica en su caso, al Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente, que adoptará Acuerdo de aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

El apartado 3 del art. 85 del TRLUA previene que tendrán la consideración de modificaciones de menor entidad de los planes generales aquellas que no afecten a las determinaciones del plan propias de la ordenación estructural conforme a las determinaciones del artículo 40 de esta Ley. Para la tramitación de las modificaciones de menor entidad será de aplicación la homologación prevista en el artículo 57.4 de esta Ley, siendo en ese caso la competencia para la aprobación definitiva, municipal, y la intervención del órgano autonómico correspondiente de carácter facultativo.

La modificaciones planteadas no pueden considerarse alteraciones relevantes de la ordenación estructural y por tanto no son un supuesto de revisión de los regulados en el artículo 84 del TRLUA, sino que se considera una modificación aislada de planeamiento reguladas en el artículo 85 del TRLUA. Debe considerarse una modificación aislada de menor entidad, reguladas en el punto 3 del mencionado art.85, por cuanto no afecta a la ordenación estructural, y por tanto la competencia para la aprobación definitiva será municipal, y la intervención del órgano autonómico correspondiente de carácter facultativo.

6) Por ello, el procedimiento a seguir para la tramitación de la modificación aislada del P.G.O.U., objeto del expediente nº 111/2015, es el regulado en los artículos 85.2 y 3 en relación con el 57 del TRLUA.

No obstante, tal y como dice la Circular de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón respecto a la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de planeamiento general, de fecha 15 de Septiembre de 2015, debemos interpretar que la remisión que el art. 85.2 TRLUA hace al art. 57 TRLUA, lo es respecto al procedimiento, nunca respecto a la competencia, y ello porque la misma viene regulada en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), ley que tiene carácter básico y por tanto no puede ser alterada en sede autonómica. El art. 22.2 c) LBRL atribuye al Pleno la aprobación

inicial del planeamiento general.

El iter procesal por tanto es el siguiente: La modificación de P.G.O.U. se aprueba inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, según los artículos 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 8.4.c) del TRLHL. Aprobado inicialmente, se someterá simultáneamente a informe de los órganos competentes y se verificará el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, abriéndose el trámite de información pública por espacio mínimo de un mes, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Cuando, de conformidad con la legislación en materia ambiental, sea preciso realizar evaluación ambiental estratégica del plan, con carácter previo a la aprobación inicial, el promotor presentará ante el órgano ambiental solicitud de inicio y documentación que, conforme al trámite ordinario o simplificado que proceda, se regule en la legislación ambiental (art. 57.2 TRLUA).

De conformidad con el ya citado artículo 85.3 del TRLUA, en este caso la aprobación definitiva corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Teruel y la intervención del órgano autonómico correspondiente es de carácter facultativo.

La aprobación definitiva por el órgano municipal se puede dar, por la homologación citada en los art. 57.4 y 85.3 TRLUA, puesto que con fecha 26 de Marzo de 2015, el Gobierno de Aragón procedió a otorgar la homologación al Ayuntamiento de Teruel, para que la intervención autonómica en el planeamiento derivado y modificaciones de menor entidad de Plan General tenga carácter facultativo.

La eficacia del acuerdo de aprobación definitiva estará condicionada a la remisión, con carácter previo a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, de las normas urbanísticas y ordenanzas en el Boletín correspondiente, de un ejemplar del documento aprobado definitivamente, con acreditación suficiente de su correspondencia con la aprobación definitiva, al Consejo Provincial, en soporte digital con los criterios de la norma técnica de planeamiento, tal y como exige el art. 57.6 TRLUA.

Una vez aprobado definitivamente, se publicará el acuerdo de aprobación definitiva.

7) La modificación planteada se entiende suficientemente justificada y acreditada su necesidad y conveniencia conforme al artículo 85.1 del TRLUA.

La modificación propuesta no corresponde con los supuestos legales del sometimiento a evaluación ambiental por lo que se exime de la obligatoriedad de dicho procedimiento.

Con respecto al artículo 86 del TRLUA sobre requisitos especiales:

- Relativo con el cumplimiento del artículo 86.1 de la citada ley, (en relación con el art. 54 TRLUA relativo a los módulos de reserva), la modificación no tiene por objeto incrementar la superficie, densidad, ni edificabilidad en suelo urbano. Por consiguiente, no es preciso justificar

nueva reserva de módulos ni sistemas generales.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.2 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto incrementar la densidad o la edificabilidad en suelo urbanizable.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.3 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto aumento de densidad y de edificabilidad en suelo urbanizable o urbano no consolidado, por tanto no será de aplicación.

- Respecto al cumplimiento del artículo 86.4 de la citada ley, la modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el plan.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.5 de la citada ley, la modificación no supone un incremento de superficie del suelo urbano o urbanizable con usos terciario, industrial o residencial del municipio.

- En relación con el artículo 86.6 de la citada ley, la modificación no supone un reajuste de las dotaciones locales ni de los sistemas generales.

- En relación con el cumplimiento del artículo 86.7 de la citada ley, la modificación no incrementa ni la edificabilidad ni la densidad, ni los usos del suelo.

Con respecto al artículo 87 del TRLUA, “Modificaciones dotacionales”. A través de la presente modificación aislada no se fija ni modifica el destino de los terrenos reservados para equipamientos ni tampoco se establecen otros nuevos, por lo tanto éste artículo no es de aplicación.

8) La iniciativa para llevar a cabo una modificación del PGOU, tal y como dispone el art. 83.4 TRLUA, sólo podrá ser de oficio por el municipio, salvo en los casos en que proceda la iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma conforme al TRLUA.

9) Una vez aprobado definitivamente, se publicará el acuerdo de aprobación definitiva. Publicada su aprobación definitiva, su texto íntegro, y en los supuestos previstos en la Ley, el documento refundido de planeamiento, los planes urbanísticos serán inmediatamente ejecutivos, según el art.80 TRLUA.

Atendiendo a la Disposición Adicional quinta del TRLUA, los documentos de los planes y demás instrumentos urbanísticos serán públicos. Deberán publicarse en el diario oficial, en todo caso, las convocatorias de información pública, la suspensión del otorgamiento de licencias, los acuerdos de aprobación definitiva de los planes y demás instrumentos urbanísticos y el texto íntegro de cualesquiera normas urbanísticas, y Ordenanzas de edificación y urbanización. Adicionalmente, se podrán publicar en los medios de comunicación social a fin de lograr una máxima difusión.

En relación a la publicación, debemos atender también a la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 8/2015 de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El art. 22 de la ley aragonesa establece, en el capítulo de la publicidad activa, la información sobre ordenación del territorio y medio ambiente, indicando expresamente que los planes urbanísticos deben ser objeto de difusión y el art. 15.1.f) indica que los documentos que conforme a la legislación sectorial deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación se publicarán.

Tanto la Ley 19/2013 (art. 5.4), como la Ley 8/2015 (art. 6.1), recogen que la información sujeta a la obligación de transparencia será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web.

La Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda dictamina proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por FERTESA PATRIMONIO, S.L.U.

Segundo: Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en Área 13, subáreas 13.1, 13.3 y 13.4 “La Paz”, según documentación técnica redactada por el Arquitecto de la Unidad Técnica de Urbanismo, (Expte. 111/2015- PLANEAMIENTO).

Tercero: Con carácter previo a la publicación, trasladar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo, acompañando un ejemplar diligenciado de la documentación técnica, así como una copia en soporte informático, para su conocimiento y efectos.

Cuarto: Publicar la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel Área 13, subáreas 13.1, 13.3 y 13.4 La Paz en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel (Sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón), con indicación de las acciones legales pertinentes, y el texto íntegro de las normas urbanísticas modificadas.

Quinto: Publicar la presente Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel en Área 13, subáreas 13.1, 13.3 y 13.4 “La Paz” en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección “Normativa municipal vigente”.

Sexto: Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Arquitecto Municipal, a la Unidad de Licencias, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo, a éstos últimos junto con un ejemplar diligenciado de la documentación técnica, a los efectos pertinentes y al Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón para su conocimientos y efectos.

### **Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad**

**XXV.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA. EXPEDIENTE N.º 1.248/2015.**

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, el día 17 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

**Antecedentes de Hecho**

Primero.- Con fecha 13 de enero de 2015, por la Técnico de Administración General del Departamento de Participación Ciudadana y Servicios Generales se remitió informe al Sr. Concejal delegado de Tráfico, al Departamento de Tráfico y Seguridad Vial y al Sr. Intendente de la Policía Local sobre la necesidad de adaptar la vigente Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en el término municipal de Teruel a la normativa básica aprobada por el Estado mediante RD 1.056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Segundo.- Con fecha 1 de octubre de 2015 se dictó Providencia por el Concejal de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad ordenando la instrucción de expediente administrativo para la adaptación de la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en el término municipal de Teruel.

Tercero.- Por parte de la TAG del Departamento de Participación Ciudadana y Servicios Generales se ha elaborado un borrador de Ordenanza adaptándolo a la normativa básica estatal antes indicada, del cual se ha dado traslado al Sr. Intendente de la Policía Local para que emita el informe que considere.

Cuarto.- Con fecha 19 de abril de 2016, por parte del Sr. Intendente de la Policía Local se ha emitido informe que obra en el actuado, el cual se ha tenido en consideración en el borrador de Ordenanza que ahora se propone para aprobar.

**Fundamentos de Derecho**

I.- Conforme al artículo 49 de la Constitución española, “Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos”.

En el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma de Aragón promulgó la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, desarrollada por el Decreto

del Gobierno de Aragón 19/1999, de 9 de febrero.

El artículo 12 de la Ley 3/97 dice que “Las Administraciones públicas con competencia sobre la materia facilitarán a las personas con movilidad reducida o con limitación de sus capacidades físicas y sensoriales (oral-auditiva, audiovisual...), que tengan la condición de minusválidos o que por razón de su edad se encuentren en análogas circunstancias, una tarjeta con el símbolo de identificación de su minusvalía o limitación física o sensorial, que permita a los vehículos ocupados por éstas hacer uso de los aparcamientos a ellas reservados, y estacionar su vehículo por el tiempo imprescindible en las vías públicas, siempre que ello no entorpezca la libre circulación de vehículos y peatones. Esta tarjeta podrá ser utilizada en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma”.

Las características de la tarjeta de identificación y el procedimiento para su otorgamiento se desarrollan en los artículos 10 y 11 del Decreto 19/1999, que atribuye la competencia para otorgarla al Ayuntamiento competente en la ordenación del tráfico del lugar donde reside el interesado.

A esta normativa ha respondido la Ordenanza reguladora del estacionamiento de los vehículos de las personas con movilidad reducida en el término municipal de Teruel que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de marzo de 2004.

II.- Con fecha 23 de diciembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el RD 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad. Dicha normativa entró en vigor el día 24 de diciembre de 2014.

El propio Preámbulo de este RD dispone que “...en la actualidad, todas las comunidades y ciudades autónomas cuentan con una regulación aplicable a la tarjeta de estacionamiento. Sin embargo, esta regulación es diversa. Lo que supone diferencias en cuanto al uso de la tarjeta y los derechos que otorga su concesión, encontrándose situaciones, para una misma persona, muy diferenciadas según el lugar donde resida o al que se desplace. El objeto de este real decreto es el establecimiento, desde el más absoluto respeto a las competencias autonómicas y municipales, de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional”.

Añade la Disposición Transitoria Primera “Adaptación de la normativa”, que “Las Administraciones Públicas competentes dispondrán de un plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este real decreto, desde la fecha de su entrada en vigor”.

A la vista de la nueva regulación básica estatal, se hace necesario adaptar la normativa municipal. Aclarar que la Comunidad Autónoma no ha dictado ninguna norma de adaptación de esta materia.



III.- Por lo que respecta al contenido de la Ordenanza, se ha seguido el esquema de la vigente introduciendo los aspectos establecidos como básicos por la normativa estatal, y aspectos prácticos necesarios para la adecuada utilización de las tarjetas.

El contenido de esta Ordenanza se ha sometido a informe del Sr. Intendente de la Policía Local por la repercusión que en el tráfico tiene la utilización de estas tarjetas.

IV.- En cuanto al procedimiento de aprobación del Reglamento, los artículos a tener en cuenta son el 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 139 a 141 de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como los artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Los trámites legales a seguir son:

- Aprobación inicial por el Pleno de la Entidad Local.
- Tanto el acuerdo de aprobación inicial como el proyecto de norma, se someterán a información pública mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Sección Oficial del Boletín Oficial de Aragón, y en el Tablón de Anuncios de la Entidad Local, por plazo de 30 días para que los vecinos e interesados legítimos puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos y observaciones.
- Audiencia previa a las asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios de su ámbito territorial y que estén inscritas en el Registro de Asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Así, en concreto, se deberá dar audiencia a:
  - Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Santa María.
  - A los representantes, en el Consejo de Participación Ciudadana, de cada uno de los grupos asociativos.
  - Asociación de discapacitados físicos y sensoriales Nuevo Día (ANUDI)
  - Fraternidad cristiana de personas con discapacidad (FRATER)
  - Asociación de madres y padres de alumnos del Colegio La Arboleda
  - Asociación Villa-Teruel de Asistencia a Discapacitados
  - Asociación turolense de esclerosis múltiple

- Federación Coordinadora de Entidades para Personas con Discapacidad, COCEMFE
- Resolución de reclamaciones, reparos u observaciones, tras su estudio, en este caso, por la Comisión Municipal Informativa de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, en el caso de que produzcan, y aprobación definitiva por el Pleno.
- Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, Sección Oficial del Boletín Oficial de Aragón, entrando en vigor a los 15 días hábiles siguientes.
- Como consecuencia de las leyes de transparencia estatal y aragonesa, deberá darse la debida publicidad en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Teruel.
- Asimismo, teniendo en cuenta que conforme a la normativa básica, en el procedimiento de otorgamiento de las tarjetas hay que obtener los dictámenes preceptivos y vinculantes de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, es conveniente remitir el proyecto de Ordenanza al Instituto Aragonés de Servicios Sociales que es el encargado de esta función en nuestra Comunidad Autónoma.

En cuanto a la competencia para la aprobación del Reglamento, como se ha indicado, de conformidad con los artículos 22.2 d) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 29.1 d) y 140.1.a) de la Ley 7/1.999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Por lo anterior, la Comisión Municipal Informativa de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, dictamina por unanimidad, proponer al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en el término municipal de Teruel, según borrador de la misma obrante en el actuado y que será objeto de la correspondiente diligencia de aprobación.

Segundo.- Abrir el correspondiente trámite de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, Sección Oficial del Boletín Oficial de Aragón, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de 30 días, durante los cuales los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia por el mismo plazo de tiempo previsto en el apartado anterior, a las siguientes Asociaciones:

- Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios Santa María.

- A los representantes, en el Consejo de Participación Ciudadana, de cada uno de los grupos asociativos.
- Asociación de discapacitados físicos y sensoriales Nuevo Día (ANUDI)
- Fraternidad cristiana de personas con discapacidad (FRATER)
- Asociación de madres y padres de alumnos del Colegio La Arboleda
- Asociación Villa-Teruel de Asistencia a Discapacitados
- Asociación turolense de esclerosis múltiple
- Federación Coordinadora de Entidades para Personas con Discapacidad, COCEMFE

Cuarto.- Disponer la remisión de este acuerdo junto con el texto de la Ordenanza al Equipo de Valoración y Orientación del Centro Base de Atención al Minusválido del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Quinto.- Disponer la publicación del texto de la Ordenanza aprobada inicialmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Teruel.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a la Alcaldía Presidencia, al Concejal delegado de Movilidad, al Sr. Intendente de la Policía Local y a los miembros del Consejo de Participación Ciudadana.

**XXVI.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 341/2016.**

D. Jesús Fuertes, PP, señala que el presente asunto, que fue dictaminado por la CMI de Régimen Interior, se trató el pasado viernes en la Mesa de Negociación del Ayuntamiento sin que se pusiera ningún tipo de objeción al mismo. Se refiere a cuatro puestos de trabajo de Oficial de la Policía Local y el reconocimiento a unos funcionarios de la jefatura de departamento que ya venían desempeñando, sin que ello represente complementos retributivos.

D. Paco Martín, CHA, muestra su conformidad con el dictamen indicando las Jefaturas de estos Departamentos son necesarias y en cuanto a las cuatro plazas de Policía, solicita que se tramiten lo más rápidamente posible.

D. Jesús Fuertes indica que la provisión de esas 4 plazas se realizará por concurso de méritos, con total transparencia.

Concluidas las intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, el día 17 de octubre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente administrativo número 341/2016.

**Considerando** la obligatoriedad de proveer al Ayuntamiento de la correspondiente RPT, prevista en el artículo 74 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 236.2 de la Ley de Administración Local de Aragón 7/99 de 9 de Abril, entre otros.

**Considerando** la potestad administrativa de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

**Considerando** lo dispuesto por el artículo 29.2.11 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, así como el artículo 22.2.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Considerando** que mediante acuerdo plenario de 31 de octubre de 2006 vino en aprobarse la RPT del Ayuntamiento de Teruel. Con posterioridad, el 5 de marzo de 2010 se aprobó una modificación de la misma, destinada a adaptar la RPT a la OEP del 2009 y a la inclusión de las plazas de nueva creación de los Presupuestos 2007, 2008, 2009. El 1 de octubre de 2012, el Ayuntamiento aprobó otra modificación que adaptaba la RPT a los acuerdos plenarios de aprobación de Presupuestos de los años 2011 y 2012, al Plan de Ajuste municipal en materia de personal y a otra serie de medidas de gestión de personal que se consideraban pertinentes. El 2 de diciembre de 2013, el Pleno Municipal aprobó una modificación de la RPT relativa a una serie de adaptaciones en materia de gestión de personal, en cuanto a amortizaciones y recatalogaciones de puestos de trabajo, así como de aplicación de las prescripciones establecidas por la Ley de Gobierno de Aragón nº 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El 7 de julio de 2014, el Pleno Municipal acordó la modificación de la relación de puestos de trabajo, para la transformación del puesto de trabajo de carácter laboral de Técnico Superior adscrito al área de Desarrollo Local, en puesto reservado a funcionario, Técnico de Administración General.

Por último, durante el año 2016, mediante Acuerdos Plenarios de 4 de abril y 22 de septiembre, el Ayuntamiento de Teruel ha procedido a realizar sendas modificaciones de la RPT tendientes a la ejecución de las adaptaciones establecidas en el expediente administrativo y a la incorporación de la estructura de personal de la extinguida Gerencia Municipal de Urbanismo.

Con el final del año 2016, el Ayuntamiento de Teruel está planteando la modificación de la RPT. Si configuramos la RPT como un documento dinámico que se constituya como una imagen clara de la situación de la plantilla de personal municipal, debemos tender a su adecuación continua de forma que no quede desfasada, y, ya que se constituye en el instrumento operativo que refleja la ordenación de los recursos humanos disponibles, como tal instrumento que permita la asignación de los empleados públicos para el cumplimiento de los objetivos asignados con una mayor eficiencia y eficacia en la consecución de los mismos.

1.- INCORPORACIÓN A LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TERUEL DE 4 PUESTOS DE TRABAJO DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL.

Desde principios del año 2015 el Ayuntamiento de Teruel está trabajando en un proyecto de modernización de la estructura del personal de Policía Local, que supondrá un aumento del número de puestos de mando. El artículo 22 de la Ley 8/2013 de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, establece lo siguiente:

*Artículo 22 Estructura*

*1. Orgánicamente, la Policía Local se estructurará en los siguientes grupos, subgrupos, escalas y categorías:*

*Grupo A, Subgrupo A1: Escala Superior o de mando, que comprende las categorías de:*

- *a) Superintendente.*
- *b) Intendente Principal.*
- *c) Intendente.*

*Grupo A, Subgrupo A2: Escala Técnica, que comprende las categorías de:*

- *a) Inspector.*
- *b) Subinspector.*

*Grupo C, Subgrupo C1: Escala Ejecutiva, que comprende las categorías de:*

- a) Oficial.*
- b) Policía.*

*2. No se podrá crear un puesto de una de las categorías contempladas en el apartado anterior sin que existan todas las inferiores y no podrá haber en la estructura más de dos puestos de la misma categoría sin que exista el inmediato superior.*

La propuesta municipal al respecto es la de crear de forma inmediata 4 puestos de Oficial de Policía Local, con los números 2115, 2116, 2117 y 2118, con idénticas características económicas, funcionales que los existentes. Sin perjuicio de su inclusión en la OEP del año 2017, los citados puestos serían cubiertos mediante los sistemas reglamentarios de provisión de puestos de trabajo.

Resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 19.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que determina literalmente que

*“En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.” lo que supone que la creación y provisión de estos puestos de trabajo no podrá suponer aumento de efectivos ni incremento de masa salarial*

## 2.- ASIGNACIÓN DE LA CONDICIÓN DE JEFE DE DEPARTAMENTO A LOS TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL ADSCRITOS A LA INTERVENCIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL ASÍ COMO A LA TÉCNICO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

En segundo lugar, el Ayuntamiento de Teruel procede a estimar la solicitud planteada el 8 de abril de 2016 por las funcionarias del Ayuntamiento de Teruel ----- en lo relativo a la denominación de los puestos de trabajo nº 3021, 3022, 3061 y 3091.

Sin entrar a valorar el hecho indubitado de que las TAG de Intervención y Tesorería dependen jerárquicamente de la Intervención y Tesorería Municipal, la modificación de la denominación de los puestos de trabajo no supone cambio alguno en las funciones asignadas ni en las retribuciones complementarias a percibir, por lo que, atendiendo al principio de autoorganización de las Administraciones Públicas, que puede suponer una modificación de la estructura de ambas unidades, nada obsta para que esos 3 puestos de trabajo sean denominados como Jefe de Departamento de Intervención y Jefe de Departamento de Tesorería. No obstante, en otro orden de cosas, sí que se debe hacer hincapié en que el sistema de acceso a la función pública no genera ningún derecho en favor de las interesadas para determinar las características retributivas y funcionales de los puestos de trabajo por ellas ocupadas y la existencia de agravios comparativos con otros funcionarios. Y tampoco genera derecho alguno a exigir modificaciones en la organización municipal, más aún cuando dicha organización no supone diferencia retributiva alguna valuable entre los diferentes TAG Municipales que ocupan puestos de trabajo que sí llevan aparejados el efectivo desempeño cotidiano de funciones de jefatura sin que estas funciones hayan sido reconocidas, valoradas o en ningún caso remuneradas.

## 3.- MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ACCESO AL PUESTO DE TRABAJO Nº 2037, INTEGRADO EN LA SECRETARÍA GENERAL, DE MANERA QUE PERMITA LA OCUPACIÓN DEL MISMO POR FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LA SUBESCALA ADMINISTRATIVA, Y, EN SU CASO, ADAPTACIÓN DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL CITADO PUESTO.

El Ayuntamiento de Teruel va a proceder a cerrar la estructura del personal adscrito a la Secretaría General de forma que sus puestos de trabajo estén ocupados por funcionarios pertenecientes a las subescalas Técnica, Administrativa y Auxiliar.

En este caso, el Ayuntamiento de Teruel va a proceder a una modificación, que va a afectar a las características del puesto de trabajo Nº 2037, reservado a Auxiliares de

Administración General, Grupo de clasificación C, Subgrupo C2, Nivel Complemento de Destino 15 y Complemento Específico formado por los factores de Incompatibilidad y Dedicación Exclusiva.

La propuesta municipal consiste en transformar dicho puesto de trabajo, de manera que quede reservado a Administrativos de Administración General, Grupo de clasificación C, Subgrupo C1, Nivel Complemento de Destino 19 y Complemento Específico formado por los factores de Incompatibilidad y Dedicación Exclusiva.

La modificación será efectiva una vez hayan finalizado los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Teruel en la categoría de Administrativo de Administración General, de manera que el puesto queda ofertado a los aspirantes que superen el citado proceso, que podrán incorporarse directamente al mismo.

Resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 19.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que determina literalmente que *“En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.”* lo que supone que la presente modificación no podrá suponer aumento de efectivos ni incremento de masa salarial

4.- MODIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ACCESO AL PUESTO DE TRABAJO Nº 2042, INTEGRADO EN LA UNIDAD DE PATRIMONIO, DE MANERA QUE PERMITA LA OCUPACIÓN DEL MISMO POR FUNCIONARIOS PERTENECIENTES A LA SUBESCALA ADMINISTRATIVA, Y, EN SU CASO, ADAPTACIÓN DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES AL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL CITADO PUESTO.

Por último, y de forma análoga a lo planteado en el número anterior para la Secretaría General, el Ayuntamiento de Teruel va a proceder a cerrar la estructura del personal adscrito al Departamento de Patrimonio de forma que sus puestos de trabajo estén ocupados por funcionarios pertenecientes a las subescalas Técnica, Administrativa y Auxiliar.

En este caso, y a diferencia de lo planteado para la Secretaría General, el Ayuntamiento de Teruel va a proceder a otro tipo de modificación, que va a afectar a las características del puesto de trabajo Nº 2042, reservado a Auxiliares de Administración General, Grupo de clasificación C, Subgrupo C2, Nivel Complemento de Destino 15 y Complemento Específico formado por los factores de Incompatibilidad y Dedicación Exclusiva.

La propuesta municipal consiste en transformar dicho puesto de trabajo, de manera que quede reservado a Administrativos de Administración General, Grupo de clasificación C, Subgrupo C1, Nivel Complemento de Destino 19 y Complemento Específico formado por los factores de Incompatibilidad y Dedicación Exclusiva.

En la actualidad, el citado puesto de trabajo es ocupado de forma interina por D. Eduardo Blanco Briones, desde finales del año 2015, y podrá seguir prestando servicios en el mismo hasta que sea cubierto de forma definitiva o temporal por un Administrativo de Administración General.

Resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 19.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que determina literalmente que *“En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.”* lo que supone que la presente modificación no podrá suponer aumento de efectivos ni incremento de masa salarial

**Considerando** lo dispuesto por el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 5/2015 de 30 de octubre, que incluye esta materia dentro del ámbito de las Mesas Generales de Negociación.

Tras el turno de intervenciones, los grupos políticos (PSOE, Ganar Teruel, CHA, Ciudadanos), plantean someter a votación únicamente los apartados uno y dos posponiendo los apartados tres y cuatro señalados en la parte expositiva de la presente propuesta para la siguiente Comisión Informativa, tras su paso con carácter previo por Mesa de Negociación.

El Sr. Presidente acepta la propuesta planteada acordando aplazar los puntos tres y cuatro para la siguiente Comisión Informativa siempre y cuando hubiera finalizado el proceso selectivo convocado.

En base a lo expuesto, la Comisión Municipal Informativa de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad, dictamina por unanimidad, proponer al Pleno Municipal, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Teruel en la forma que a continuación se expondrá, de acuerdo con los criterios establecidos en la parte expositiva de este acuerdo:

A).- El Ayuntamiento de Teruel incorpora a la Relación de Puestos de Trabajo, 4 PUESTOS DE OFICIAL DE POLICÍA, con los números 2115, 2116, 2117 y 2118, con idénticas características económicas, funcionales que los existentes hasta el momento, números 2111 a 2114.

B).- Modificar la denominación de los siguientes puestos de trabajo:

1- 3021-JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y CONTABILIDAD



2- 3022-JEFE DE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN

3- 3061-JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

4- 3091-JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y OCIO

**Segundo.**-Proceder a la inmediata publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Tercero.**-- Dar traslado del presente acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente del Comité de Empresa y Junta de Personal, Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa de Negociación, Secretaría General, Policía Local, Unidad de Patrimonio, Gabinete de Alcaldía, Intervención General Municipal, y Sr. Concejel Delegado de Personal y Servicios Generales.

### **Propuesta de Resolución**

**XXVII.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE GANAR TERUEL, REFERENTE A LA PRESENCIA DE MENORES EN ESPECTÁCULOS CRUENTOS.**

D<sup>a</sup> Anabel Gimeno, Ganar Teruel, da cuenta de la referida propuesta e indica que hace muchos años, era costumbre habitual en los niños, jugando, matar pájaros con el tirachinas, lanzar piedras a los perros y gatos, etc., hoy día se enseña a nuestros hijos el amor hacia los animales. La Ley establece que las Administraciones deben proteger a los menores y en los medios taurinos se produce un espectáculo de sangre, violencia y muerte de animales e incluso de personas. A continuación hace referencia a los dos apartados de que consta la parte dispositiva de la propuesta objeto de deliberación.

D. Paco Martín, CHA, indica que este es un tema controvertido y considera que una vez se produzcan las deliberaciones deberíamos adoptar una postura valiente legislando en este sentido. Va a apoyar la Propuesta.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, pregunta al Grupo de Ganar Teruel si el presente debate, en este Pleno y en este momento, es necesario y si creen que se trata de una emergencia social para la ciudad. Asimismo pregunta si esta propuesta es la antesala a la prohibición de las corridas de toros. No es competencia municipal regular este tema, sino del Gobierno de Aragón, por delegación del Gobierno Central. En cuanto a la asistencia de menores a las plazas de toros, es una cuestión que dejaría a discreción de los padres que son los que deben elegir lo que consideran que es bueno o malo para sus hijos. Por lo tanto, no pueden apoyar la Propuesta.

D. Julio Esteban, PAR, se muestra de acuerdo en evitar mensajes que fomenten la violencia y perjudiquen a los niños, en todos órdenes, no solo en el aspecto taurino ya que existen, por ejemplo, otro tipo de espectáculos públicos que también contienen un elevado grado de violencia. Por otro lado se hace necesario recalcar que las recomendaciones del Comité

Internacional de los Derechos del Niño, se encuentran pendientes de actualizar y por lo que respecta a la celebración de los espectáculos taurinos, en concreto, la normativa que los regula es la autonómica, no corresponde al Ayuntamiento.

D. José Ramón Morro, PSOE, indica que este es un tema muy controvertido que no es ni prioritario, ni importante, ni urgente y no preocupa directamente a los ciudadanos. En el momento que nuestro país reciba la recomendación, sea la que sea, de la Unión Europea sobre esta cuestión, será el Gobierno de turno el que tendrá que elaborar y aprobar las normas necesarias para su cumplimiento. En la mayoría de los países en los que se celebran espectáculos taurinos no existe limitación de edad para poder asistir. En otras plazas se limita a 6, 12 ó 14 años. Sobre este asunto, su Grupo va a votar en contra.

D. Jesús Fuertes, como aficionado taurino, por algo es Concejal de la Plaza de Toros, señala que no es el momento de tratar este asunto en el Pleno y que el trasfondo real de esta propuesta es la decisión de “toros si” o “toros no”. El que los menores puedan asistir a las corridas de toros, será responsabilidad de los padres que los lleven. La regulación de los espectáculos taurinos es competencia de la DGA y por otro lado, no existe a día de hoy, ningún estudio serio que manifieste que presenciarlas pueda representar algún perjuicio para el desarrollo futuro de los niños.

D<sup>a</sup> Anabel Gimeno, Ganar Teruel, manifiesta que no sabe si es el momento oportuno o no para la presentación de esta propuesta, pero a su Grupo les ha parecido oportuno y necesario hacerlo, y lo han hecho.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, indica que conoce algunos miembros o simpatizantes de Ganar Teruel a los que no les gustaría entrar a tratar de esta propuesta. Hay mucha gente que entiende que detrás de la misma existe un debate oculto de “toros si” o “toros no”. Hay muchos aficionados que hablan de “arte” cuando se refieren al toreo. Por lo tanto, considera que no es competencia de este Pleno y puede ser la antesala a otros muchos aspectos que rodean el tema de los espectáculos taurinos.

Tras las intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 4 votos a favor (Ganar Teruel, CHA) y 17 votos en contra (PP, PSOE, PAR, Ciudadanos), rechazó la presente propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO es el tratado internacional que recoge los derechos de la infancia, instrumento jurídicamente vinculante que reconoce a los niños y niñas como titulares activos de sus propios derechos. En su Artículo 17 establece que los Estados promoverán directrices para proteger al niño contra toda información perjudicial para su bienestar. El Artículo 29 indica que los Estados encaminarán la educación del niño a inculcar el respeto del medio ambiente natural.

La LEY ORGÁNICA 1/1996 DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, dice en su Artículo 5 que las Administraciones Públicas velarán porque los mensajes dirigidos a menores

eviten imágenes de violencia. En el Artículo 9 recuerda a los menores el deber de respetar y conocer el medio ambiente y los animales, y colaborar en su conservación dentro de un desarrollo sostenible. Y en el Artículo 11 requiere a las Administraciones Públicas a tener en cuenta las necesidades de los menores cuando desarrollan sus funciones de control de espectáculos.

La ONU, a través del COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ha manifestado su preocupación por el bienestar físico y mental y el desarrollo de los niños expuestos a la violencia de las corridas de toros, recomendando que se prohíba el acceso de niños a las corridas de toros. Las recomendaciones del Comité a España están pendientes de actualizar, pero las más recientes dirigidas a estados con tradición taurina son: Portugal (CRC/C/PRT/CO/3-4), Colombia (CRC/C/COL/CO/4-5), México (CRC/C/MEX/CO/4-5), Perú (CRC/C/PER/CO/4-5) y Francia (CRC/C/FRA/CO/5). En ellas, el Comité, en el apartado dedicado al "Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia", se ha pronunciado de forma expresa en contra de que los niños participen y asistan a eventos taurinos, instando a los Estados a concienciar de la violencia física y psicológica asociada al toro y sus repercusiones en los niños.

Las instituciones públicas tenemos el deber de recoger estas recomendaciones para el bienestar de los menores y su correcto desarrollo físico y mental, máxime cuando la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas es un tratado internacional vinculante para todos los estados firmantes. Desde el Ayuntamiento de Teruel no se puede permitir la exposición de los menores a espectáculos con altas dosis de violencia, especialmente cuando se desconocen las consecuencias que éstos tienen sobre el desarrollo emocional de los menores. Desgraciadamente este año se produjo la muerte de un torero en la plaza de Teruel, hecho que aún nos debe hacer reflexionar más acerca de que los menores de edad presenciaran esta muerte.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Teruel acuerda:

1. Prohibir, mediante ordenanza municipal, la entrada de menores de 16 años a la Plaza de Toros, con motivo de la celebración de espectáculos taurinos cruentos.
2. Instar al Gobierno de Aragón a legislar en el mismo sentido, prohibiendo la asistencia de menores a espectáculos taurinos cruentos en nuestra comunidad.”

**XXVIII.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE, REFERENTE A LA NECESIDAD DE IMPLANTAR DESFIBRILADORES EN LA CIUDAD DE TERUEL.**

D. José Ramón Morro, PSOE, señala que esta propuesta ha sido sugerida por la Asociación de Vecinos del Centro Histórico. A continuación hace referencia a su texto, señalando que su parte dispositiva queda abierta a cualquier sugerencia o modificación que se estime conveniente.

Seguidamente D. Paco Martín, CHA, indica que va a apoyar la propuesta. El aspecto que

hace referencia a la Policía Local le parece bien y cree que no representará ningún problema. En cuanto a las oficinas de farmacia, considera que puede ser más complicado. No obstante, la idea le parece interesante.

D. Ramón Fuertes, Ciudadanos, señala asimismo que va a apoyar la propuesta, ya que las medidas que propone no cree que sean recomendables, sino más bien necesarias. Algunos centros deportivos de la ciudad ya cuentan con desfibriladores, y habría que estudiar la colocación de estos aparatos en otras instalaciones municipales, no solo las deportivas. Por otro lado, en cuanto a la financiación, se podría solicitar una ayuda económica a la DGA.

D. Julio Esteban, PAR, manifiesta que la propuesta le parece acertada. Comparte plenamente los tres puntos de su parte dispositiva y considera que puede ser el primer paso para que otras Instituciones públicas o privadas tomen nota y establezcan así mismo tal servicio.

D. José Carlos Torralba, Ganar Teruel, indica que la propuesta le parece bien aunque para una ciudad como Teruel la conveniencia y necesidad de un desfibrilador es muy limitada. Según estudios publicados en revistas especializadas, en Europa en 2015, la necesidad de utilización de desfibriladores, se estableció en 84 casos por cada 100.000 habitantes. En Teruel con 35.000 habitantes se hubieran podido producir 49 paradas cardíacas, de ellas, 6 casos hubieran sido susceptibles de aplicación del desfibrilador, como mucho. Por otro lado, su colocación en todos los vehículos de la Policía Local sería exagerado y tampoco harían falta en todas las farmacias de la ciudad, habida cuenta de la proximidad entre ellas en el Centro Histórico, por ejemplo.

D. Jesús Fuertes, PP, manifiesta que la formación del personal que haya de manejar los desfibriladores es esencial. Se ha puesto en contacto con empresas especializadas al objeto de conseguir ofertas para contratar la celebración de cursos para el manejo de dichos aparatos. Por otro lado considera que en vez de fijar ya el número de máquinas a adquirir sería más interesante no hacerlo hasta conocer con mayor exactitud la ubicación de las que se considerara más necesarias. En cuanto a su instalación en las farmacias de la ciudad, sería partidario de que fuera en alguna de estas, no en su totalidad, dada la proximidad de muchas de ellas, a través del Colegio Oficial de Oficinas de Farmacia.

Los asistentes mostraron su conformidad con lo expuesto por el Sr. Fuertes, procediendo a modificar en tal sentido la parte dispositiva de la referida Propuesta.

Concluidas las intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó la presente propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Todos los años, en España, se registran, según las últimas estadísticas realizadas, 24.500 paradas cardio-respiratorias extrahospitalarias, de las cuales la mayor parte fallecen, representando 4 veces más muertes que las de accidente de tráfico. En EEUU, en donde hay una legislación que exige la existencias de un desfibrilador en todos los locales públicos, esta mortalidad ha disminuido de manera muy significativa. En Europa, (Holanda, Francia, Inglaterra

y Alemania) también tienen la misma legislación por ley, habiendo disminuido, también, la mortalidad por muerte súbita extrahospitalaria.

En un porcentaje importante de los casos, las paradas cardio-respiratorias suceden fuera de los hospitales, aspecto fundamental ya que, en la actualidad, sólo una de cada 20 personas sobrevive a una parada cardíaca repentina cuando sucede fuera del hospital.

El tiempo es el mayor enemigo de la supervivencia en estos casos. En este sentido, un acceso rápido a la desfibrilación (única intervención eficaz que existe para tratar la parada cardíaca) podría aumentar las probabilidades de supervivencia en 3 de cada 4 casos de parada cardíaca repentina.

Sin embargo, debido a distintos factores, como calles congestionadas, lugares de trabajo alejados, etc, muchas veces no es posible que los servicios de emergencia tradicionales lleguen a las víctimas dentro de los 10 primeros minutos, por lo que la tasa de supervivencia está alrededor del 5%.

Es importante disponer de desfibriladores semiautomáticos en gimnasios y lugares en los que se reúnen gran cantidad de personas haciendo deporte, como es el caso de los torneos deportivos, debido precisamente a esta lucha contra el tiempo que puede ser vital a la hora de salvar vidas.

Un desfibrilador es un aparato electrónico portátil que diagnostica y trata la parada cardio-respiratoria, cuando esta se debe a una taquicardia ventricular o una fibrilación ventricular sin pulso (es decir, hay actividad eléctrica pero no contráctil). De este modo, se restablece el ritmo normal y se inicia de nuevo la contracción. Si la parada cardíaca es sin actividad eléctrica, el desfibrilador es ineficaz.

Actualmente el precio de estas unidades se ha abaratado rondando una media de 1.000C por unidad.

La desfibrilación, "integrada en una cadena de socorro efectiva", es su tratamiento de elección, y la probabilidad de éxito disminuye un 7-10% por cada minuto de retraso en la aplicación de la misma. Los desfibriladores externos automáticos o semiautomáticos, utilizados incluso por personal no sanitario, permiten acortar el tiempo hasta la desfibrilación y aumentar las tasas de supervivencia.

Durante la última década se ha debatido en diferentes foros sobre cómo regular y controlar el uso de los DEA o DESA por personal no sanitario, y qué formación mínima debería de tener el personal encargado de utilizarlos. Aunque algunas autonomías empezaron a publicar alguna reglamentación sobre su uso bastantes años antes, no es hasta el año 2009 cuando se regula a nivel estatal a través del Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos (DEA) y semiautomáticos externos (DESA) fuera del ámbito sanitario (BOE del 2 de abril).

Este real decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos mínimos para la utilización y mantenimiento de los desfibriladores semiautomáticos (y automáticos) externos fuera del ámbito sanitario.

A destacar tres puntos de este Real Decreto:

1. Para su instalación, las entidades públicas o privadas así como los particulares que pretendan instalar un DEA, deberán notificarlo a la autoridad sanitaria de la Comunidad Autónoma (CCAA) del lugar o del establecimiento en el que se vaya a disponer.

2. Las CCAA establecerán el procedimiento de notificación oportuno, de acuerdo con sus competencias. En todo caso, el procedimiento de notificación deberá asegurar que se cumplen los siguientes requisitos mínimos:

- La notificación y el registro de la instalación de los DESA.
- La necesidad de señalar en lugar visible su instalación y las normas de utilización.
- La previsión de dispositivos de conexión inmediata y activación de los servicios de emergencias de la CCAA correspondiente.
- El sistema de notificación posterior del evento a las autoridades sanitarias.

3. Las CCAA establecerán los mecanismos necesarios para autorizar el uso de los DESÁ/DEA a todas aquellas personas que estén en posesión de los conocimientos mínimos y básicos necesarios para ello. Los programas de formación, tanto inicial como continuada, para el personal no sanitario, serán organizados tanto por las CCAA como por entidades públicas o privadas debidamente autorizadas para ello.

El programa de formación deberá, al menos, desarrollar los siguientes contenidos:

- Identificación de las situaciones susceptibles de uso de desfibriladores.
- Utilización del desfibrilador semiautomático externo.

En Aragón el artículo 2 del DECRETO 229/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el uso de Desfibriladores Externos por Personal no Médico ni de Enfermería en establecimientos no sanitarios (BOA 15 de diciembre), recomienda pero no obliga a su uso en las siguientes instalaciones:

- a) El uso de los desfibriladores externos abarca las entidades, empresas, establecimientos o servicios donde reciban, transiten y permanezcan grandes concentraciones de personas.
- b) Se recomienda ubicar al menos un desfibrilador en todos los establecimientos que reciban o en donde transiten o permanezcan grandes concentraciones de personas como:

- Los terminales de transporte internacional y nacional con un tránsito de más de 1.000 personas.
- Los centros comerciales superiores a 1.000 metros cuadrados.
- Los estadios, los centros deportivos, los locales de espectáculos, los salones de conferencias, eventos o exposiciones, gimnasios y los centros educativos con capacidad o por los que transiten más de quinientas personas.

El desarrollo de la tecnología sanitaria en relación a la resucitación cardiopulmonar ha permitido disponer en la actualidad de unos desfibriladores cuya automatización y seguridad hacen su uso extremadamente sencillo y seguro, impidiendo descargas accidentales. Este hecho, junto a su demostrada utilidad en la cadena de resucitación, ha llevado a todas las asociaciones profesionales nacionales e internacionales (Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar, European Resuscitation Council, American Heart Association y otras) a recomendar su difusión y la implantación de esta tecnología en áreas de acceso público.

Recientemente la Fundación Gaspar Casal (FGC) con el asesoramiento y la supervisión del Consejo Español de Resucitación Cardiopulmonar (CERCP) y el apoyo económico de Philips ha publicado el estudio 'La implantación de desfibriladores en zonas públicas: protocolos de uso y recomendaciones'. Este documento, destaca la importancia de disponer de desfibriladores semiautomáticos en lugares espacialmente transitados y de ampliar el número de personas formadas para utilizarlos, dado que su utilización actualmente es sencilla y no supone ningún riesgo ni para el paciente, ni para quien lo utiliza.

Este estudio ha fijado como posición de consenso que tanto el conocimiento de las maniobras de resucitación, la cadena de supervivencia y el uso de estos aparatos debería integrarse, sin duda, en la formación de colectivos como bomberos, policía, militares, etc... e incluso en la formación de la población general a través de la propia educación escolar. Además campañas de información en los medios de comunicación, conjuntamente con la generalización de la instalación de desfibriladores, contribuirían a aumentar la supervivencia en caso de parada cardiovascular, que es hoy día, es la causa de muerte más frecuente en España.

En Teruel disponemos de desfibriladores en la mayoría de nuestras instalaciones deportivas, pero entendemos que debe ampliarse su implantación en otros espacios con el fin de garantizar todavía más la asistencia sanitaria en caso de emergencia por parada cardiorespiratoria.

Por todo ello, este grupo municipal socialista considera que si todos y cada uno de los automóviles de la Policía Local dispusiera de una unidad DEA/DESA y los propios agentes estuvieran debidamente formados, garantizaríamos un menor tiempo de respuesta tanto en la ciudad de Teruel como sus barrios pedáneos hasta que llegaran los servicios sanitarios alertados en la mayor parte de los casos por el 112.

Igualmente consideramos que todas y cada una de las oficinas de Farmacia de la ciudad

-como ocurre en otras ciudades de España- debieran contar con una unidad DEA/DESA para atender casos que pudieran darse en sus inmediaciones.

Entendemos que entre Policía Local y Farmacias daríamos una cobertura en condiciones espacio-temporales óptima a los vecin@s de Teruel para dar una respuesta en los 10 primeros minutos del incidente.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Teruel somete a votación la siguiente MOCIÓN:

1. Adquirir con el presupuesto de 2017 algunas unidades de DESFIBRILADORES con destino para los coches de patrulla de la Policía Municipal y para el retén municipal.
2. Formar adecuadamente en primeros auxilios a todos los números de la Policía Local así como en el uso de los referidos equipos de desfibrilación.
3. Instar al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Teruel para que colabore con este Ayuntamiento con el fin de que algunas de las Oficinas de Farmacia de la ciudad dispongan de un equipo de desfibrilación puesto a disposición de los ciudadanos.”

**XXIX.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE, REFERENTE A LA NECESIDAD DE ACTUAR SOBRE EL ESTADO DE LOS SOLARES EN LA CIUDAD DE TERUEL.**

D. José Ramón Morro explica que esta propuesta tiene su origen en una iniciativa previa para la redacción de una ordenanza fiscal específica, que grave a los propietarios de los solares urbanos que incumplan con su obligación de construir. Somos conscientes de que este tema no está bien resuelto en la ciudad. Así, por ejemplo, existen solares en el Centro Histórico que aunque se encuentran debidamente vallados y no pueden ser observados por los turistas, padecen una situación preocupante, debido a su estado de dejadez. No es una cuestión de simple estética, sino de higiene y salubridad pública. Esta propuesta recoge la normativa vigente al respecto, las ordenanzas municipales y el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y de su estudio parece necesario adecuar las sanciones municipales a la gravedad de estas situaciones, incrementando su cuantía. La propuesta contempla una actualización del registro municipal de solares, en caso de que éste exista, una labor de control de estos solares por parte del personal municipal, el estudio del incremento de las sanciones por incumplimiento de la normativa, y la posibilidad de utilizar algunos de estos solares para uso público, en tanto no sean edificados por los propietarios.

D. Juan Carlos Cruzado, Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda Infraestructura y Medio Ambiente, comparte la necesidad de actuar sobre el estado de algunos solares de la ciudad. Ahora bien, existen dificultades para hacerlo y debemos ser conscientes de ello. En estos momentos, la ciudad carece de un registro municipal de solares. Este registro, de existir, obligaría a una edificación forzosa en el plazo de dos años, a vender el solar, o a la



adquisición forzosa del mismo por parte del Ayuntamiento. Es por ello que debemos tener claro si la creación del registro es oportuna o no. En cuanto al control de solares, ya se está haciendo desde la Unidad de Control Urbanístico, siempre que exista denuncia de parte. La ordenanza de vallado obliga a que todos los solares tengan una valla de dos metros, con condiciones de estabilidad. Actuar de oficio nos obligaría a forzar el vallado de todos los solares de la ciudad, y esta medida puede no ser adecuada en algunas zonas de la ciudad, como por ejemplo el Ensanche del Ensanche. Esta propuesta contiene aspectos positivos, pero considera que debe ser estudiada previamente en detalle. Es cierto que hay que unificar el régimen disciplinario municipal, y parece adecuado igualmente la redacción de una ordenanza fiscal que grave los incumplimientos.

La Sra. Alcaldesa, en esta línea, solicita la retirada de esta propuesta, para que sea debidamente estudiada en la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo y Vivienda.

D. José Ramón Morro acepta la retirada de la propuesta para que puedan recabarse los informes técnicos necesarios y ser estudiada en profundidad en la Comisión correspondiente en los próximos meses.

D. Francisco Martín solicita que esta propuesta sea tramitada con la diligencia necesaria y no se demore en el tiempo.

D. Ramón Fuertes quiere destacar que según el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón tenemos la obligación de tener un registro de solares, y a día de hoy estamos incumpliendo la norma. Le gustaría igualmente conocer la situación de la Unidad de Control Urbanístico, que posiblemente esté desbordada de trabajo, porque por ejemplo, en el año 2015, deberían haberse recaudado 100.000 euros en concepto de sanciones y apenas se alcanzaron los 25.000 euros, y en 2016 se presupuestaron 75.000 euros y a día de hoy hay cero euros recaudados. O no se actúa de oficio, o se perdonan las sanciones. Considera que debe aclararse esta situación.

D. Julio Esteban, sin entrar en los detalles de la propuesta, la considera interesante, porque denuncia una deficiencia que existe en nuestra ciudad. Hay que exigir que los solares reúnan las condiciones mínimas necesarias de salubridad, más allá de la necesidad de elaborar el censo de solares. La propuesta tiene un componente medioambiental que resulta muy necesario.

D<sup>a</sup>. Anabel Gimeno recuerda que su grupo político ya presentó hace un año una propuesta sobre solares que fue apoyada por el Pleno por unanimidad, pero a día de hoy nada se ha hecho al respecto. Debemos cumplir con nuestras obligaciones y actuar sobre este problema. Los acuerdos plenarios deben cumplirse y en este caso no se ha hecho así.

La Sra. Alcaldesa destaca la importancia de adecuar los solares urbanos a la normativa vigente. Ha llegado el momento de actuar en condiciones, previo estudio técnico detallado de la normativa vigente. Es un trabajo de envergadura que este Ayuntamiento debe acometer. En cuanto a la recaudación de sanciones urbanísticas, es cierto que no es la presupuestada, pero debe quedar claro que este Ayuntamiento no ha perdonado ninguna sanción urbanística.

Tras las intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó la retirada del presente asunto para su estudio más detenido en la Comisión Municipal Informativa competente.

El tenor literal de la propuesta que se remitirá a la CMI de Urbanismo y Vivienda es el siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Considerando que existen dos normas que tratan del tema de los SOLARES en la ciudad de Teruel:

A. La primera de ellas es la ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RESIDUOS, que establece las siguientes obligaciones para los propietarios de SOLARES:

"Artículo 7. Propietarios de solares y exteriores de inmuebles.

1. Los propietarios de solares que linden con la vía pública deberán vallarlos según las normas establecidas en el planeamiento urbanístico y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

2. La obligación anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá, aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

4.-En caso de realización subsidiaria de los trabajos anteriores, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público se haga necesario para lograr el acceso previas las autorizaciones judiciales que sean necesarias, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen, conforme a la respectiva Ordenanza Fiscal."

Y en el Artículo 83, relativo a las Infracciones por incumplimiento de la normativa de limpieza de solares, aquellas se califican como LEVES, en el apartado 1. o), con una sanción bien de apercibimiento o multa de hasta 150 euros.

B. La segunda norma municipal al respecto es la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL VALLADO DE SOLARES Y OBRAS DE CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE TERUEL (BOPT 4 de mayo de 2015):

Realizamos un breve recordatorio de la misma lo siguiente:

- En la exposición de motivos se recuerda que el mismo artículo 35 de la Ley Urbanística

de Aragón recoge entre los deberes de la propiedad del suelo el de su conservación en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.

- Artículo 2.2 Naturaleza jurídica. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por la legislación urbanística en aras de garantizar las debidas condiciones de seguridad, salubridad, calidad ambiental y ornato público de los terrenos que se encuentren sin edificar.

- Artículo 6.2 Obligaciones de los propietarios de solares. Los propietarios de los solares tienen, en relación con los mismos, las siguientes obligaciones: Deberán mantenerlos vallados adecuadamente conforme a las reglas contenidas en el artículo siguiente, mientras no se practiquen obras de nueva construcción. Deberán ejecutar, de manera aislada, las obras de urbanización sobre la porción de parcela situada al exterior del vallado del solar, conforme a las reglas contenidas en el artículo siguiente; con la finalidad de garantizar la seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística de dicho espacio, aunque no se hubiera producido su cesión formal al municipio. Deberán permitir, en cualquier momento, el acceso al solar para realizar las labores de inspección necesarias para garantizar el mantenimiento de su adecuado estado de conservación y su limpieza.

- Artículo 7.2 Características del vallado y de la urbanización de solares 1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características: a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad, b) Los solares deberán estar cerrados con vallas de 2 metros de altura, ejecutadas en material y espesor conveniente para su solidez y conservación, y debidamente acabadas en atención al ornato de la vía pública, c) El cerramiento se materializará con ladrillo o bloque de hormigón debidamente enfoscado al exterior, salvo que se disponga lo contrario por cuestiones de ornato público y calidad ambiental, cultural o turística, d) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de inspección, limpieza y retirada de residuos, e) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

- Artículo 10.e Órdenes de ejecución La Administración Municipal en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar la ejecución del vallado de un solar y la ejecución de las obras de Urbanización de parcelas que puedan quedar exteriores al vallado del mismo, por razones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, indicando en la resolución los requisitos y plazos de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y con audiencia del propietario, salvo en los casos de urgencia justificada.

- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

- Artículo 17.2 Procedimiento La Administración Municipal, de oficio, por denuncia de

particular o previo informe de los servicios técnicos en el que se ponga de manifiesto el incumplimiento de alguna de las obligaciones de esta Ordenanza podrá incoar el correspondiente expediente sancionador. La imposición de sanciones a los responsables de la comisión de infracciones en materia de vallado de solares y obras de construcción se efectuará previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con las reglas procedimentales previstas en la legislación urbanística, y sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal en que hubieran podido incurrir.

- Artículo 18.- Infracciones Se califican de infracciones leves, el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza siempre que se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o del riesgo creado en relación con los mismos. Se califican de graves la reiteración de infracciones leves, así como las acciones y omisiones que quebrantando el Ordenamiento Urbanístico y la presente Ordenanza, afecten a los bienes o intereses protegidos por la misma, causándoles un daño directo o de importancia, o creando un riesgo cierto e igualmente importante. Se califican de muy graves la reiteración de infracciones graves, el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, así como el Ordenamiento Urbanístico que supongan un quebrantamiento del mismo así como del interés público protegido por la presente Ordenanza.

- Artículo 19.9 Sanciones Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 750 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 euros hasta 1.500 euros. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

Considerando que por otra parte el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (BOA del 18), establece lo siguiente:

#### Artículo 14. Solar.

1. Tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para su uso inmediato, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que estén urbanizados de acuerdo con las determinaciones y normas técnicas establecidas por el planeamiento urbanístico, o en todo caso, si éste no las especifica, que dispongan de los servicios urbanísticos básicos señalados por el artículo 12 a), en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos, así como de alumbrado público, y confronten con una vía pavimentada y adecuada para el tránsito de peatones y vehículos rodados.

b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si el planeamiento urbanístico las define.

c) Que, para edificarlos, no se deban ceder terrenos para destinarlos a calles o a vías con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable sólo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento

urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

#### Artículo 217. Edificación de parcelas y solares.

1. El propietario de solares y de construcciones en ruina o inadecuadas deberá edificarlos o cesar el uso inadecuado en los plazos máximos que fijen los instrumentos de ordenación urbanística aplicables, y, en su defecto, en el de dos años contados desde que la parcela merezca la calificación de solar o desde la declaración administrativa de ruina o inadecuación.

2. La edificación en los supuestos referidos en el apartado anterior deberá finalizar en el plazo establecido en la correspondiente licencia, y, en su defecto, en el de dos años contados desde “laliótificación del otorgamiento de la licencia o de la orden de ejecución:

3. El municipio podrá prorrogar los plazos anteriores, por causa debidamente motivada, por un período máximo igual a los mismos.

4. El municipio podrá suspender el plazo para la ejecución del deber de edificar con carácter excepcional para el destino del inmueble a un uso público de carácter provisional. Deberá instarse por el propietario del solar y recaer resolución expresa en la que se declare el interés público al que se afecta provisionalmente el solar, su plazo de vigencia y el plazo efectivo para el cumplimiento del deber de edificar. De ser necesaria la realización de obras de construcción, se aplicará el régimen establecido en el artículo 29.3 de esta Ley.

5. Se entiende por construcciones inadecuadas las destinadas en más de la mitad de su superficie construida a un uso urbanístico incompatible con el establecido en el planeamiento.

#### Artículo 254. Contenido.

1. Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. La determinación de las citadas condiciones de conservación se llevará cabo por los municipios, mediante órdenes de ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

3. El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación,

representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

4. El deber de conservación de terrenos y solares podrá traducirse en el acondicionamiento de los mismos para un uso público del suelo, que tendrá carácter provisional y no supondrá dispensa del deber de edificar conforme al planeamiento. De ser necesaria la realización de obras de construcción, se aplicará a las mismas el régimen establecido en el artículo 29.3 de la presente Ley.

#### Artículo 255. Procedimiento.

1. El Alcalde podrá ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en las condiciones indicadas en el artículo anterior, sin necesidad de que las obras y actuaciones estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.

2. Salvo en los supuestos en que pudiera existir urgencia justificada o peligro en la demora, en el expediente de las órdenes de ejecución se dará audiencia a los interesados, detallando las obras y actuaciones que deban realizarse, su presupuesto, plazo de cumplimiento y, en su caso, la cuantía de la subvención administrativa.

3. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

4. Cuando las obras de conservación y rehabilitación que hayan de ejecutarse rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, se ejecutarán a costa de la entidad que lo ordene en la cuantía que exceda de dicho deber.

#### Artículo 256. Subvenciones.

1. Cuando el presupuesto de las obras y actuaciones exigidas por una orden de ejecución supere la cuarta parte del valor de las edificaciones, excluido el suelo, el municipio podrá subvencionar hasta el diez por ciento de dicho presupuesto.

2. En todo caso, el municipio deberá costear íntegramente la parte del presupuesto de la orden de ejecución que supere el contenido normal del deber de conservación.

3. La supervisión de las obras subvencionadas corresponderá al propio municipio, que exigirá en todo caso la debida justificación de su exacta realización.

#### Artículo 264. Competencias.

1. Los municipios, las comarcas y la Comunidad Autónoma ejercerán la actividad de inspección dentro de su ámbito de competencias y de forma coordinada, con el fin de comprobar e investigar el cumplimiento del ordenamiento urbanístico.

#### Artículo 278. Infracciones graves.

Constituyen infracciones administrativas graves y serán sancionadas con multa de seis mil euros y un céntimo a sesenta mil euros:

d) El incumplimiento del deber de conservación de edificaciones, terrenos, urbanizaciones y carteles en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística, cuando el grado de deterioro supere la cuarta parte del valor al que se refiere el artículo 254.3.

Considerando que constituye un hecho indubitable que en la ciudad de Teruel se viene incumpliendo la normativa indicada, o por lo menos de una forma notable, tal como nos comunican distintos vecin@s a los grupos políticos, o tal y como podemos acreditar mediante el ejemplo de tres solares, cuyas fotos adjuntamos, en la C/ San Esteban, C/ Pirineos o Camino de la Estación, solares que permanecen en este estado, como muchos otros, desde hace mucho tiempo.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Teruel somete a votación la siguiente MOCIÓN:

1. El Ayuntamiento de Teruel actualizará el registro municipal de solares, de conformidad con la naturaleza jurídica que de los mismos se establezca en la normativa estatal, autonómica y local, en aplicación de los arts. 8 y 10 del Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, aprobado por Decreto 635/1964, de 5 de marzo.

2. El Ayuntamiento de Teruel activará y ejercerá la labor de inspección y control de solares con el fin de que los mismos cumplan la normativa señalada en la exposición de motivos referida a mantener en adecuadas condiciones de limpieza, seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

3. El Ayuntamiento de Teruel aplicará el régimen disciplinario previsto en la normativa local y autonómica cuando se incumplan las obligaciones indicadas en el punto anterior. A este respecto el Ayuntamiento de Teruel se compromete a revisar la calificación de LEVES de las infracciones en materia de conservación que se dan en las dos Ordenanzas locales referidas en esta moción.

4. El Ayuntamiento de Teruel aplicará lo previsto en el art. 254.4 de la LUA por el que se establece que "El deber de conservación de terrenos y solares podrá traducirse en el acondicionamiento de los mismos para un uso público del suelo, que tendrá carácter provisional y no supondrá dispensa del deber de edificar conforme al planeamiento", con el fin de poder utilizar estos solares como espacios de relación social y de disfrute ciudadano.

5. El Ayuntamiento de Teruel encomendará un informe jurídico sobre la posibilidad de redactar una nueva Ordenanza Fiscal que grave la condición de solar."

**XXX.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE, REFERENTE A LA NECESIDAD DE DISPONER DE ILUMINACIÓN EN LA ZONA DEL MERENDERO DE FUENTECERRADA.**

D. José Ramón Morro informa de que algunos vecinos han manifestado la conveniencia de proceder a una correcta iluminación de la zona del merendero de Fuentecerrada. La actuación no es urgente ni prioritaria, dado que está desapareciendo el buen tiempo, pero para primavera y verano sería oportuno estudiar la posibilidad de permitir que la zona fuera disfrutable también en el horario de cenas.

D. Francisco Martín comparte lo expuesto en la propuesta.

D. Ramón Fuertes entiende que esta medida no es prioritaria. La ciudad tiene tantas necesidades pendientes que no parece justo actuar primero en una zona de esparcimiento, cuando hay tantas calles mal iluminadas. Aun así, apoyan la propuesta.

D. Julio Esteban cree que un espacio de ocio tan importante para la ciudad debe reunir unas condiciones mínimas de iluminación.

D<sup>a</sup>. Anabel Gimeno anuncia también el apoyo de su grupo político a la propuesta.

Seguidamente, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó la presente propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Es un hecho el que Fuentecerrada es una zona de afluencia masiva de los turolenses sobre todo en verano y especialmente en fines de semana y festivos.

Es un hecho que muchos de ellos tienden a ocupar la zona de merendero existente entre la piscina y el Bar Restaurante con el fin de comer y merendar en las mesas.

Atendiendo a demandas ciudadanas que plantean a estos concejales, es un hecho que en los meses de verano se hace necesario contar con un sistema de iluminación en esta zona, pues las familias permanecen en la misma hasta bien entrada la noche, tanto con merienda-cena como con tertulias o juegos de mesa.

Convendría por tanto disponer de un sistema de iluminación fijo -no provisional como en la actualidad- que debidamente automatizado en los días que se estime razonable y conveniente, pueda estar encendido hasta las 00,30 horas en los meses de verano.

Además este grupo municipal considera que la mejora de este espacio con la instalación de un sistema de de iluminación tiene cabida dentro de los proyectos del programa EDUSI de fondos europeos recientemente confirmados al Ayuntamiento de Teruel.



Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Teruel somete a votación la siguiente MOCIÓN:

El Ayuntamiento de Teruel se compromete a colocar, previos los estudios técnicos necesarios, un sistema de iluminación fijo -no provisional como en la actualidad- en la zona de merendero del parque de Fuentecerrada comprendido entre la piscina y el Bar Restaurante, que debidamente automatizado en los días que se estime razonable y conveniente, pueda estar encendido desde las 21,30-22,00 horas hasta las 00,30 horas en los meses de verano.”

**XXXI.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CHA, REFERENTE A LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE REMODELACIÓN DE DIFERENTES PLAZAS DEL CENTRO HISTÓRICO: PLAZA DE LA MARQUESA, PLAZA DE LAS MONJAS, PLAZA DEL SEMINARIO, PLAZA DE LA JUDERÍA Y GLORIETA.**

D. Francisco Martín recuerda que los proyectos que contempla esta propuesta venían recogidos por los programas electorales de los diferentes partidos políticos, y es también una reivindicación vecinal. No se pretende reformar completamente las plazas sino adecentarlas para convertirlas en espacios urbanos más adecuados. Se debe actuar en las plazas atendiendo a criterios urbanísticos, históricos y turísticos. Algunas plazas deben ser remodeladas porque se diseñaron otorgando demasiada importancia a las diferentes fiestas de la ciudad, y no a los espacios urbanos propiamente dichos. En cuanto a la Plaza del Seminario sí que necesita una mejora sustancial. Otras plazas se podrían mejorar con la simple instalación de fuentes, bancos, mobiliario urbano y señalización adecuada. En cuanto a la vertiente histórica, Teruel ha sido lugar lugar de convivencia de tres culturas, y las plazas de la ciudad podrían recordar esta fusión cultural. La Plaza del Seminario sería el lugar de la cultura musulmana, la Plaza de la judería la de la cultura judía, y la Plaza de las Monjas la de la cultura cristiana. La Plaza de la Marquesa podría ser espacio de recuerdo del Teruel liberal en las guerras carlistas, momento en el que se otorgó el reconocimiento de “heroica y siempre heroica” a la ciudad de Teruel. Por último, la Glorieta debería mejorar en su aspecto de zona verde urbana. Por todo ello se solicita el encargo de un estudio de remodelación de los espacios urbanos, que debería contar con la opinión de los vecinos del Centro Histórico.

D. Ramón Fuertes considera que las plazas del Centro Histórico no pueden ser continuamente remodeladas. Podemos no estar de acuerdo con el aspecto gris de la Plaza de San Juan, la Glorieta o la Plaza Amantes, pero de ahí a reformarlas hay un gran paso. Invertir en un proyecto como éste no es ahora prioritario. Ahora bien, las plazas en las que se actúe por primera vez, como la Plaza de la Marquesa, sí que deben contar con el adecuado proyecto.

D. Julio Esteban anuncia el voto en contra del Partido Aragonés, a pesar de que entiende el espíritu de la propuesta, sin embargo las partidas presupuestarias no son ilimitadas, y no podemos disponer de los recursos necesarios en estos momentos, en los que el gasto municipal debe ser especialmente contenido.

D<sup>a</sup>. Anabel Gimeno está de acuerdo con la propuesta ya que entiende que lo que se solicita es la redacción de los proyectos, y no su ejecución.

D. José Ramón Morro considera la propuesta acertada e interesante. Si queremos actuar en los espacios urbanos debemos comenzar por estudiar sus diferentes posibilidades, e ir afrontándolas poco a poco. Es necesaria la señalización y la instalación de paneles informativos. En cuanto a la reforma de la plaza del Seminario se debería contemplar la instalación de un ascensor urbano en la misma, aprovechando la redacción de su proyecto.

D<sup>a</sup> Emma Buj comparte parte de lo expuesto en la propuesta, pero lamenta no poder apoyarla. No estamos hablando de pequeñas actuaciones sino de reformas urbanas. El Centro Histórico en los últimos años ha vivido grandes reformas, como la de la Plaza Domingo Gascón, que ascendió a 8 millones de euros, o la plaza del Torico, que costó 6 millones de euros, cantidad similar a la invertida en la Glorieta, cuyo resultado es muy discutible. Se han invertido demasiados millones de euros, y ahora no podemos volver a invertir en proyectos ya ejecutados. Debemos asumir lo que tenemos y seguir adelante. La Plaza de la Marquesa, será financiada con cargo al EDUSI, y su proyecto será redactado en los próximos meses. Seguiremos actuando en el Centro Histórico, pero con pequeñas reformas, y no mediante proyectos de remodelación completa.

D. Francisco Martín considera que con poco presupuesto pueden mejorarse estas plazas. Salvo la plaza del Seminario, que necesita una reforma integral, el resto podría reformarse con pequeñas actuaciones y la instalación de paneles informativos. No se pretende realizar los proyectos en 2017, sino comenzar su estudio.

Concluidas las intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 9 votos favor (PSOE, Ganar Teruel, CHA) y 12 votos en contra (PP, PAR, Ciudadanos), rechazó la presente propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A lo largo de los años hemos estado viendo con cierta impotencia cómo los árboles, parques, jardines desaparecía de nuestro centro Histórico y sus plazas, siendo sustituidos por moles de cemento y hormigón gris, convirtiendo estos espacios públicos en lugares inhabitables, desiertos, perdiendo la función tradicional de espacios de encuentro, de juego, de ocio y de descanso; y sobre todo de relación social y lugar de encuentro para la convivencia entre vecinos.

El objetivo que planteamos en CHA con esta propuesta es que estas plazas pasen de ser puntos muertos, o meros aparcamientos, a espacios acogedores y habitables. Se propone transformarlas en lugares de reunión encuentro y ocio, pero también en elementos de ornamentación y en atractivo turístico como puntos de referencia histórica y cultural de lo que fue la Ciudad de Teruel. Nuestra propuesta no se limita a plantar árboles, jardines y juegos; se pretende dar a estas plazas matices que recuerden lo que fue su propia historia y con ellas la Historia de la Ciudad. Se pretende que la Ciudad de Teruel sea un homenaje a la convivencia de las diferentes Culturas y sus plazas en su conjunto los puntos de referencia de esta simbiosis.

- La Plaza del Seminario fue el centro del Barrio Musulmán de la Ciudad y en sus proximidades se ubicó la mezquita. Disfrutamos además de la gran belleza mudéjar de la Torre de San Martín. Esta plaza bien podría representar la Cultura árabe que vivió en Teruel con los mudéjares. Una gran alberca con sus caños de agua, sus jardines y palmeras (*Trachycarpus fortunei* simulando las columnas de las mezquitas) con la torre Mudéjar al fondo. Algo parecido a lo que podemos disfrutar en La Alhambra y el Generalife.
- Plaza de la Judería, centro del Barrio Judío, comunidad importante en la Ciudad de Teruel durante la Edad Media. Sería interesante recordar y reconocer esta Plaza mediante elementos decorativos y simbología judía (estrellas de 6 puntas).
- Plaza de las Monjas, tradicionalmente la “más cristiana” de todas ellas, con sus conventos e iglesias próximas, el monumento al Obispo Polanco, y su propio nombre, requiere una importante intervención urbanística en cuanto a ornamentación, vegetación y zonas de descanso, sombra y juego.
- Plaza de la Marquesa, podría recuperar sus connotaciones laicas y civiles recordando aquel monumento a los héroes de las Guerras Carlistas. Teniendo en cuenta la próxima rehabilitación de la Casa de la Marquesa como hotel, y una vez concedido el programa EDUSI para la rehabilitación de la plaza, convendría la redacción con urgencia del proyecto atendiendo a los criterios expuestos y recogiendo las inquietudes y propuestas manifestadas por los propios vecinos del centro.
- Por último se hace necesario la recuperación de la Glorieta como espacio de ocio para que volviera a ser el mayor lugar de encuentro y pasatiempo del Centro Histórico y toda la ciudad. Revirtiendo todo lo posible el desolador aspecto actual producto de un incomprensible concurso de ideas cuyo resultado nada tiene que ver con Teruel, con su historia ni con el bienestar de los ciudadanos. Existen en varias ciudades sistemas y métodos que permiten la plantación de árboles y jardines sin que la existencia de un aparcamiento subterráneo suponga impedimento alguno.

El Centro Histórico y sus plazas no pueden estar condicionados a dos fiestas populares durante 6 días al año. No obstante, al igual que se pide participación a los vecinos, debería contarse con la colaboración de las Peñas vaquilleras, tanto para que estas aportaran ideas como para que asumieran responsablemente las nuevas situaciones y urbanización de las plazas.

Por todo ello, Chunta Aragonesista presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION

1.- Solicitar al Equipo de Gobierno el encargo de la redacción de los proyectos de remodelación de las plazas de Centro Histórico: Plaza de la Marquesa, Plaza de las Monjas, Plaza del Seminario, Plaza de la Judería y Glorieta.

2.- Incluir en los Presupuestos Municipales del 2017 la partida presupuestaria necesaria

con carácter finalista para la redacción de los proyectos.

3.- Consensuar con vecinos y peñas vaquilleras y Grupos de las Federación de Bodas afectados los criterios básicos de urbanización y ornamentación que debe recoger el proyecto.

**XXXII.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS TERUEL, REFERENTE AL PROCESO DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS MOCIONES APROBADAS POR EL PLENO MUNICIPAL.**

D. Ramón Fuertes, indica que desde el inicio de la legislatura, 13 de junio de 2015, se han presentado diferentes propuestas en este Pleno, y las aprobadas no siempre han sido ejecutadas. Entiende que es obligación de este Pleno impulsar la tramitación administrativa de estos expedientes y desconoce el motivo por el que se paralizan. Cualquier propuesta aprobada debería sustanciarse en un expediente administrativo, y contar con un informe técnico. Hay propuestas sobre las que ni siquiera se ha actuado, como la elaboración del estudio sobre el estado de las aceras, la nueva página web, el pacto local sobre el empleo, el registro de parque móvil municipal, la elaboración del estudio de pasos de peatones, o el estudio de seguridad peatonal sobre los puentes. En aras de la transparencia, deberían iniciarse estos expedientes e impulsarse adecuadamente. Sería interesante la creación de una mesa de seguimiento, integrada en la CMI de Transparencia, para el estudio de estas propuestas y mociones, que trimestralmente tuviera conocimiento de los trámites administrativos de estos expedientes.

D. Jesús Fuertes entiende que la CMI de Transparencia y Modernización Administrativa sería el órgano municipal idóneo para tratar este asunto, sin necesidad de crear ninguna otra comisión o Mesa, como dice la propuesta.

D. Ramón Fuertes acepta que sea esta Comisión Informativa la encargada de tratar este asunto.

D. Francisco Martín entiende necesario que se haga un seguimiento de las propuestas aprobadas por el Pleno.

D. Julio Esteban cree que el problema de las propuestas que aprueba el Pleno es que muchas de ellas necesitan de una dotación económica que no las hace viables.

D<sup>a</sup>. Anabel Gimeno considera que el problema de las mociones es político y no administrativo. Necesitan de un impulso político que no está existiendo.

D. José Ramón Morro entiende correcta la propuesta, siempre que el control trimestral dependa de una Comisión Informativa y no de otro órgano administrativo creado al efecto.

D. Jesús Fuertes informa de que las mociones que aprueba este Pleno son tramitadas administrativamente, con el correspondiente inicio de expediente, providencia y petición de informe. Cuestión bien distinta es que las propuestas sean finalmente ejecutadas. La relación de

actuaciones está a disposición de los Concejales y se puede comprobar que los expedientes han sido tramitados. La voluntad política es clara, y sólo las limitaciones presupuestarias impiden su ejecución efectiva en algunos casos.

Tras el turno de intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó la presente propuesta de resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“EXPONE**

Desde el 13 de junio de 2015 los diferentes grupos políticos que conforman este Ayuntamiento han presentado diferentes mociones que buscan la mejora de la calidad de vida de los vecinos y ciudadanos de esta ciudad, las cuales fueron aprobadas en sesión plenaria a lo largo de estos meses. Debemos trabajar para conseguir una mejora en nuestra ciudad que repercuta en una mayor calidad de vida de los turolenses, llevándose a cabo sin mirar quien lo propone y sí, lo que se propone, pues ello nos proporcionará el impulso que todos debemos tener, no sólo como objetivo, sino como obligación.

Entendemos las mociones aprobadas como una obligación real, la cual debe ser llevada a cabo en un plazo de tiempo acorde a la urgencia y necesidad de la misma, conscientes de la prioridad de alguna sobre otra, pero sin olvidar que el objetivo final, es su cumplimiento y puesta en marcha.

Algunas de estas mociones aprobadas, requieren de una partida económica a fin de poder hacerla efectiva de manera real. Puede suceder que la partida económica suponga una inversión anual o plurianual en base a su naturaleza y destino, ello no debe alejarnos de la obligación de su cumplimiento en el menor tiempo posible en base a las capacidades y circunstancias existentes.

La realidad actual nos muestra como en diferentes ocasiones las mociones aprobadas se quedan atrapadas en buenas intenciones, pero no son llevadas a cabo por cuestiones económicas o de otra índole, lo cual supone una verdadera frustración para muchos de nuestros vecinos.

Debemos ser responsables con nosotros mismos y con los turolenses y conseguir materializar el cumplimiento, lo contrario supone un grave daño hacia la confianza de los turolenses en sus instituciones y representantes. Este incumplimiento en ocasiones puede estar justificado por la imposibilidad material de su ejecución o simplemente existe un retraso justificado; sea el motivo que sea, los vecinos los desconocen y la ausencia de información genera descontento.

Existen numerosos ejemplos de todo lo expuesto, en forma de mociones presentadas por Ciudadanos o por otros grupos municipales. Nuestro objetivo último debería consistir en la puesta a disposición de asociaciones, colectivos o cualquier interesado de un mecanismo que les permita estar informados sobre el grado de cumplimiento íntegro o parcial de las mociones.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos (C's) Teruel SOLICITA:

1. El Pleno del Ayuntamiento aprueba el proceso pertinente para que las mociones aprobadas, inicien un expediente de tramitación administrativa que garantice la viabilidad económica, competencial y jurídica de la propuesta planteada en las mismas. En caso negativo se expediría informe técnico de la no viabilidad argumentado, dándose traslado al resto de grupos municipales para su conocimiento.

2. El Pleno de Ayuntamiento aprueba la convocatoria trimestral de una Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social, Transparencia de la Actividad Municipal y Modernización Administrativa, para lograr un control de su cumplimiento.”

**XXXIII.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE ADHESIÓN DE LA CIUDAD DE TERUEL A LA DECLARACIÓN DE PARÍS, PARA SENTAR LAS BASES QUE PONGAN FIN A LA EPIDEMIA DEL SIDA.**

D. José Carlos Torralba apoya la declaración, pero quiere dar unas cifras que reflejan la necesidad de actuar y no sólo de declarar intenciones. Actualmente se estima que 36 millones de personas viven con el VIH de las que 29,5 están en África. Tan sólo 12 millones de personas tienen acceso a la terapia retroviral. Esta declaración se convertirá en papel mojado si no se acompaña de inversión pública por parte de los diferentes gobiernos.

Seguidamente, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, aprobó la presente declaración institucional cuyo tenor literal es el siguiente:

**“EXPONE**

El 1 de diciembre de 2014, Día Mundial del sida, alcaldes de todo el mundo firmaron la Declaración de París, de acción acelerada en las ciudades para poner fin a la epidemia del VIH/sida. De acuerdo con ello, se comprometieron a alcanzar en el año 2020 los objetivos 90-90-90 de ONUSIDA [Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida) relativos al control de la infección por VIH. Estos objetivos se establecen para sentar las bases que pongan fin a la epidemia del sida.

La meta 90-90-90 se basa en conseguir que, para el año 2020, un 90% de personas que vive con VIH conozca su diagnóstico, que un 90% de quienes conozcan su diagnóstico puedan acceder al tratamiento antirretroviral y que un 90% de los pacientes en tratamiento posea un nivel de carga vírica indetectable, a fin de erradicar el VIH.

La Declaración de París de 2014 incluye además, el compromiso de centrarse en las comunidades más afectadas por el VIH, movilizar recursos para lograr una mejor integración de salud pública y desarrollo, construir y acelerar las estrategias urbanas en materia de VIH y usar la respuesta al sida como catalizador para una transformación social positiva.

Nos encontramos en un momento histórico para la respuesta al VIH. Gracias a los avances científicos, el activismo comunitario y el compromiso político con unos objetivos

comunes, tenemos la oportunidad de poner fin a la epidemia de sida a escala mundial para el año 2030. Las ciudades llevan mucho tiempo en la primera fila de la respuesta al sida y ahora se encuentran en una posición única para liderar acciones aceleradas con miras a alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración de París.

Podemos detener las nuevas infecciones por VIH y evitar las muertes relacionadas con el sida y acabar con el estigma y la discriminación, además de conseguir que todos los ciudadanos deban tener acceso a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH que permitirán salvar vidas.

Si colaboran, las ciudades pueden adoptar medidas locales que tengan una repercusión mundial, aprovechando el alcance de las infraestructuras y la capacidad humana, creando un futuro más equitativo, incluyente, próspero y sostenible para todos los ciudadanos, sin importar el sexo, la edad, la situación económica, social o la orientación sexual.

En España otras ciudades como Madrid, Sevilla, Barcelona o Valencia ya han firmado su compromiso contra el VIH y sida firmando la Declaración de París.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Teruel acuerdan:

Único.- La adhesión de nuestra ciudad a la Declaración de París para sentar las bases que pongan fin a la epidemia del sida y con ello al compromiso político del cumplimiento de los objetivos establecidos.

**XXXIV.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS TERUEL, REFERENTE A LA SOLICITUD DE INICIO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD EN CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA INVIDENTES DEL ITINERARIO ENTRE PLAZA SANTA JUSTA Y EL IES SANTA EMERENCIANA, DOTANDO EL PRESUPUESTO DE 2017 DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA ESPECÍFICA PARA EJECUTAR LAS OBRAS NECESARIAS.**

D<sup>a</sup> Loreto Camañes explica que esta propuesta tiene su origen en las dificultades que uno de los alumnos del IES Santa Emerenciana, con discapacidad visual, tiene para acudir cada mañana desde su casa, sita en la Plaza Santa Terera, al Instituto citado. Este recorrido padece serias deficiencias en materia de accesibilidad que deberían ser corregidas. Deberíamos reflexionar sobre si estamos haciendo todo lo que está en nuestra mano para mejorar las condiciones de accesibilidad de nuestra ciudad. Cualquier discapacitado tiene graves problemas para transitar por nuestras calles y debemos actuar para evitar estas situaciones. La propuesta detalla las deficiencias de este itinerario, y aprovechando la próxima aprobación de los presupuestos para el año 2017, deberíamos reservar una partida económica para solucionar estos problemas.

D. Jesús Fuertes Jarque no oculta que nuestra ciudad todavía tiene muchas limitaciones en materia de accesibilidad, pero no debemos olvidar las actuaciones que ya se han realizado, como rebaje de aceras, semáforos para invidentes, o rampas y ascensores en edificios públicos. Aun así queda mucho por hacer, y seguiremos trabajando en ello. El presupuesto de este año contempla 75000 euros para accesibilidad, que son gestionados por la Sociedad Municipal Urban, en el marco del Plan de Movilidad. Considera que la propuesta es excesivamente concreta, y deberíamos ampliar el estudio a las diferentes calles de la ciudad, dentro del Plan de Movilidad citado, y contar con todos los informes técnicos necesarios.

La Sra. Alcaldesa solicita la retirada de la propuesta para su estudio detallado en la Comisión Municipal de Infraestructuras. El Ayuntamiento ya está haciendo actuaciones puntuales pero es necesario plantearse acciones más globales.

D<sup>a</sup>. Loreto Camañes acepta la retirada de la propuesta para su estudio en la CMI de Infraestructuras y Medio Ambiente, y su inclusión en el presupuesto de 2017.

D. José Ramón Morro quiere recordar que en el Pleno del 4 de abril, el PSOE presentó una propuesta para la elaboración de un catálogo de espacios urbanos opacos a la accesibilidad. La propuesta fue finalmente retirada para que pudiera incluirse entre las medidas que contempla el Plan de Movilidad. Considera que ambas propuestas podrían ser estudiadas en la CMI de Infraestructuras.

La Sra. Alcaldesa confía en que, ahora que podemos contar con financiación, el Plan de Movilidad pueda contemplar estas medidas y ejecutarse debidamente.

Concluidas las intervenciones, el Ayuntamiento Pleno acordó la retirada del presente asunto para su estudio más detenido en la Comisión Municipal Informativa competente.

El tenor literal de la propuesta que se remitirá a la CMI de Infraestructura y Medio Ambiente es el siguiente:

### **“EXPOSICIÓN**

El Pleno de este Ayuntamiento del 3 de noviembre de 2015 acordó aprobar, por unanimidad, la propuesta de este grupo municipal de: Elaborar un Plan de Accesibilidad municipal 2016-2020 e incluir una partida presupuestaria en 2016 destinada específicamente a mejoras de accesibilidad y eliminación de barreras, como exige el Decreto 19/1999, del Gobierno de Aragón.

El Pleno de este Ayuntamiento del 4 de abril de 2016 acordó aprobar, por unanimidad, la propuesta de este grupo municipal de: Realizar un estudio por la Policía Local de la seguridad de los pasos de peatones de la Ciudad y Barrios Rurales

El Pleno de este Ayuntamiento del 4 de abril de 2016 acordó aprobar, por 15 votos a favor (PP, PSOE y CS), y 6 abstenciones (GA, CHA y PAR), la propuesta de este grupo municipal de:



Elaboración de un estudio sobre el estado de las aceras de la Ciudad y Barrios Rurales.

Visto que de todo lo anterior desconocemos qué ha hecho este equipo de gobierno, este grupo municipal ha comprobado un itinerario concreto DESDE PLAZA SANTA JUSTA HASTA IES SANTA EMERENCIANA con el siguiente resultado:

1.- Paso peatones Carretera San Julián a la altura de la Plaza Santa Justa.

Faltan bandas señalización recorrido accesible hasta fachada y pavimento táctil indicador direccional

2.- Calle Santa Lucía con Carretera San Julián

Paso de peatones señalización incorrecta y no detectable. No existe pintado paso en calzada y pavimento táctil indicador direccional

3.- Carretera San Julián / Calle Arquitecto Martín Aldehuela

Pasos de peatones incorrectos no cumple Orden faltan bandas señalización recorrido accesible hasta fachada, falta pintura. El poste de hormigón impide el recorrido accesible obligando al peatón a invadir calzada vehículos, no cumple Orden faltan bandas señalización recorrido accesible hasta fachada y pavimento táctil indicador direccional.

4.- Cuesta Enriqueta, 5

La acera se interrumpe sin paso de peatones a otro lado donde si existe. No hay continuidad del itinerario accesible.

5.- Cuesta Enriqueta, 11

Paso peatones no existe. Itinerario peatonal interrumpido y peligroso. Ausencia de pavimento táctil indicador direccional en vado Hotel Civera y falta de señalización.

6.- Avda. Sagunto, frente hotel Civera

No existe paso peatones, no existe señalización de itinerario accesible ni continuidad que permita el cruce hacia Avda. Aragón. El paso de peatones más próximo está muy alejado y es imposible encontrar.

7.- Avenida Aragón frente MAZ. El pavimento paso de peatones no cumple itinerario accesible y no existe pavimento táctil indicador direccional. Tampoco hay señales verticales del paso.

8.- C/Pedrola. Itinerario accesible interrumpido por acceso a garaje y falta señalización podotáctil de cruce o pavimento táctil indicador direccional

9.- Avda Aragón / Travesía Agustina Aragón, falta señalización podotáctil de cruce y señalización vertical del paso.

10.- Avda Aragón / falta señalización podotáctil de cruce y continuidad de itinerario accesible. La barandilla metálica invade itinerario accesible.

11.- Avenida Aragón 13. Falta señalización vertical. Falta pavimento táctil indicador direccional de cruce

12.- Avenida Aragón, junto CAI. Falta pavimento táctil indicador direccional de cruce y continuidad de itinerario accesible.

EN TODO EL ITINERARIO NO EXISTE PAVIMENTO TÁCTIL INDICADOR DIRECCIONAL

NINGUNO DE LOS PASOS DE PEATONES E ITINERARIO CUMPLE LA ORDEN VIV/561/2010, DE 1 DE FEBRERO Y TAMPOCO EL DECRETO 19/1999 DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.

El Grupo Municipal Ciudadanos hizo aquellas propuestas y sigue insistiendo en ello porque esta Ciudad y sus Barrios Rurales están muy lejos de conseguir un nivel adecuado de accesibilidad.

También una de las conclusiones del proceso de presupuestos participativos ha sido calificada como de nivel 1, la necesidad de solucionar los problemas de accesibilidad v movilidad peatonal.

En relación a este itinerario en concreto, como responsables políticos, es nuestra responsabilidad, estando en nuestra mano la capacidad y por ley la obligación de solucionar estos problemas de accesibilidad. Debemos plantearnos de manera seria que estos problemas de accesibilidad que tiene hoy en día nuestra ciudad y barrios pedáneos, tienen que ser soportados diariamente por vecinos de Teruel con discapacidad visual, (uno de los estudiantes del IES Santa Emerenciana con discapacidad visual total tiene que enfrentarse cada día a este tipo de problema)

#### PROPUESTA

Que el Pleno del Ayuntamiento adopte acuerdo de:

Iniciar expediente para mejorar la accesibilidad en condiciones de seguridad para invidentes del itinerario entre Plaza Santa Justa y el IES Santa Emerenciana, y dotar en el presupuesto de 2017 una partida presupuestaria específica para ejecutar las obras necesarias.”

#### **XXXV.- DESPACHO EXTRAORDINARIO Y MOCIONES.**

No hubo.

La Sra. Alcaldesa quiere expresar el pesar de la Corporación por el reciente fallecimiento de D. Pascual Berniz, artista afincado en Teruel, y extraordinario vecino de la ciudad. Ha sido una gran pérdida para los teruelenses, porque Pascual ha sido una persona muy dedicada a nuestra ciudad, de indudable categoría humana.

Asimismo informa de que el día 25 de noviembre, Día contra la Violencia de Género, se colgará una pancarta en el balcón del Ayuntamiento, y se procederá a la lectura de una declaración institucional, junto a diferentes asociaciones de la ciudad.

## **II.- PARTE DE LA SESIÓN DEDICADA AL CONTROL, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN**

**XXXVI.- CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, DE 26 DE OCTUBRE DE 2016, REFERENTE A LAS RESOLUCIONES NÚMEROS 2.168/2016, 2.335/2016, 2.336/2016, 2.388/2016, Y 2.433/2016, DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA, CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 218 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la presente se da cuenta al Pleno Municipal, que las resoluciones de la Alcaldía – Presidencia contrarias a los reparos formulados por la Intervención Municipal, han sido las siguientes:

### **Decreto nº. 2.168/16, de 22 de septiembre de 2016:**

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de las facturas n.ºs. 130/3 y A-133/3, emitidas por COMERCIAL RÍOS PASCUAL, S.L., de fecha 30 de julio y 8 de agosto de 2016, respectivamente, y en concepto de “(JULIO/2016) SERVICIO MENSUAL DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”, por importe de 2.683,54 € y “(JULIO/2016) MANUTENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”, por importe de 2.954,82 €.

### **Decreto nº. 2.335/2016, de 7 de octubre de 2016:**

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de la factura n.º A/89/2016, emitida por SONIA RUBIO CERCOS, con fecha 30 de junio de 2016, en concepto de “(AGOSTO/16) PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO”, por importe de 3.487,07 €.

### **Decreto nº. 2.336/2016, de 7 de octubre de 2016:**

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de la factura n.º A/88/2016, emitida por SONIA RUBIO CERCOS, con fecha 30 de junio de 2016, en concepto de “(AGOSTO/16) PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LOS ALJIBES MEDIEVALES”, por importe de 3.830,65 €.

**Decreto nº. 2.388/2016, de 13 de octubre de 2016:**

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de la factura n.º AC-2.016-152, emitida por ATADI, con fecha 31 de marzo de 2016, en concepto de “(SEGUNDO TRIMESTRE/2016) RECOGIDA Y DESTRUCCIÓN DE PAPEL CONFIDENCIAL Y VACIADO DE PAPELERAS EN EDIFICIOS DEL AYUNTAMIENTO”, por importe de 1.485,00 €.

**Decreto nº. 2.433/16, de 19 de octubre de 2016:**

Autorizar y disponer gasto, así como aprobar y proceder al abono de las facturas n.ºs. A-150 y A-152, emitidas por COMERCIAL RÍOS PASCUAL, S.L., de fecha 31 de agosto y 6 de septiembre de 2016, respectivamente, en concepto de “(AGOSTO/2016) SERVICIO MENSUAL DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”, por importe de 2.661,27 € y “(AGOSTO/2016) MANUTENCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”, por importe de 2.997,41 €.

**XXXVII.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL, SEGURIDAD Y MOVILIDAD, DICTADOS DESDE LA CONVOCATORIA DE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto nº 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 30.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se han dictado los Decretos y Resoluciones números 2.216/2016 al 2.503/2016, que comprenden desde el 27 de septiembre al 25 de octubre de 2016, ambos inclusive. En materia de sanciones de tráfico, han sido dictados los Decretos números 42/2016, de 7 de septiembre, a 58/2016, de 18 de octubre de 2016.

**XXXVIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

D<sup>a</sup> Anabel Gimeno ruega que se instale un panel informativo en la Estación de Trenes de la ciudad, que cuente con un plano e indique a los visitantes la existencia de un ascensor urbano en el Paseo del Óvalo. Pregunta también por el estado del Puente de la Reina, que parece que está sufriendo obras que pueden entrañar cierto riesgo para los viandantes.

La Sra. Alcaldesa indica que se señalará adecuadamente la existencia de los ascensores y sus horarios. En cuanto al Puente de la Reina, carece de la información en estos momentos, pero en caso de que exista algún riesgo se actuará inmediatamente.

D. José Ramón Morro pregunta por la situación de la urbanización del Polígono Sur,

dadas las dificultades por las que atraviesa la empresa adjudicataria.

La Sra. Alcaldesa informa de que la empresa lleva meses desatendiendo los requerimientos formulados por el Ayuntamiento de Teruel y el Gobierno de Aragón. Se va a proceder a la resolución del contrato y al encargo de las actuaciones a una nueva empresa. El proceso ha sido tan complejo que la información no puede resumirse brevemente, pero se ofrece a dar explicaciones detalladas de la misma al portavoz del PSOE.

Y no habiendo mas asuntos a tratar, siendo las 14,25 horas, se dio por finalizada la sesión, de todo lo que, como Secretario, doy fe.

Vº Bº LA ALCALDESA